



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCORPORACION DEL ARTÍCULO 22-A COMO
NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA LEY
30364 PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO
FAMILIAR.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Neira Ruiz Juan Ysmael
<https://orcid.org/0000-0002-9415-9498>

Asesor:

Dr. Aldave Herrera Rafael Fernando
<https://orcid.org/0000-0001-5026-3739>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza
Presidente

Mg. Delgado Fernández Rosa Elisabeth
Secretario

Mg. Failoc Piscoya Dante Roberto
Vocal

Dedicatoria:

Dedicado a Jehová, El Dios todo poderoso, creador de los cielos y de la tierra, quien nos sostiene en esta vida y en todo momento nos ilumina para permanecer en el bien de su voluntad, a mis padres por brindarme lo más valioso en el mundo, la dedicación de su tiempo y su vida.

Agradecimiento:

Todo el agradecimiento a mi Dios todo poderoso por sostenerme en la vida, por ayudarme en la realización de este trabajo y poner en mi camino a las personas idóneas que me brindaron en todo momento su apoyo, en segundo lugar agradecer a mi familia, mi padre, mi madre y mi hermano, por siempre estar conmigo en cada etapa de mi vida brindándome su apoyo incondicional.

Un agradecimiento en especial a mis docentes que ayudaron en mi formación profesional, mis compañeros y amigos que siempre estuvieron apoyándome, en especial a Irwing Agamenón González Herrera; Jorge A. Martínez Torres.

RESUMEN

“INCORPORACION DEL ARTÍCULO 22-A COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA LEY 30364 PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR”, se analizó las figuras de violencia hacia la mujer y al grupo familiar, de la misma manera se dio una disertación a las medidas de protección a la parte vulnerable, como es tratado en nuestro país y cuanta protección se le da a las mujeres y a los miembros de su familia cuando son abusados y maltratados, si las medidas que se toman son suficientes, de la misma manera se dio un previo análisis de cómo es tratado en las legislaciones comparadas y como se les da prioridad a las mujeres, a los niños y a todos aquellos que son parte de la familia, se toma como ejemplo el trato que se les da a comparación de nuestra legislación de manera más severa no permitiendo abusos contra la parte más vulnerable teniendo asidero en los países de Chile, Argentina, Colombia en donde se han tomado las medidas pertinentes restringiendo todo contacto y prohibiendo el acercamiento en los lugares de estudios, trabajo tal es el caso que en nuestra normatividad se ha establecido la ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar sin embargo en nuestra ley no se tomó como punto normativizar la medida de prevención tal como es la restricción el acercamiento o invasión en universidades, escuelas y centro de trabajo, siendo este el vacío no normado en nuestra legislación.

Se busca como punto fundamental implantar la propuesta de regular estas medidas de protección a la mujer y los miembros de la familia llenando de esta manera un vacío el cual los países comparados si lo han tomado en cuenta en sus cuerpos normativos en la ley 30364 en ningún apartado se llegó a dar o mencionar.

Palabras claves: legislación comparada, cuerpo normativo, normativizar, regular, protección, incorporación.

ABSTRACT

“INCORPORATION OF ARTICLE 22-A AS NEW PROTECTION MEASURES IN LAW 30364 TO ERADICATE AND PREVENT VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THE FAMILY GROUP”, the figures of violence against women and the family group were analyzed, in the same way He gave a study on the protection measures for the vulnerable part, as it is treated in our country and how much protection is given to women and their family members when they are abused and mistreated, if the measures taken are sufficient, of In the same way, a previous analysis was given of how it is treated in comparative laws and how women, children and all those who are part of the family are given priority, the treatment given to comparing our legislation more severely by not allowing abuses against the most vulnerable part taking hold in the countries of Chile, Argentina, Colombia, where the relevant measures have been taken restrict Denying all contact and prohibiting the approach in the places of study, such work is the case that in our regulations law 30364 has been established to prevent and eradicate violence against women and family groups however in our law it was not taken as a point standardize the prevention measure, such as restricting the approach or invasion in universities, schools and the workplace, this being the void not regulated in our legislation.

It is sought as a fundamental point to implement the proposal to regulate these measures of protection for women and family members thus filling a void which the countries compared if they have taken into account in their regulatory bodies in law 30364 in any section was given or mentioned.

Keywords: comparative legislation, regulatory body, standardize, regulate, protection, incorporation.

INDICE

DEDICATORIA:	III
AGRADECIMIENTO:	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
ÍNDICE DE TABLA DE CONTENIDO	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	13
1.1.2. A NIVEL NACIONAL	15
1.1.3. A NIVEL LOCAL.....	17
1.2. TRABAJOS PREVIOS	19
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	19
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	21
1.2.3. A NIVEL LOCAL	25
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	27
1.3.1. ETIMOLOGÍA DEL TERMINO VIOLENCIA.....	28
1.3.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	29
1.3.3. TEORÍA FRUSTRACIÓN – AGRESIÓN.....	30
1.3.4. TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL	30
1.3.5. PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS.	31
1.3.6. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	31
1.3.7. CONCEPTOS PREVIOS	40
1.3.8. PRINCIPIOS	45
1.3.9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	57
1.3.10. SOBRE LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	58
1.3.11. MEDIDAS AUTISATISFACTIVAS.....	59
1.3.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS.....	64
1.3.13. MEDIDAS CAUTELARES	67
1.3.14. MEDIDAS SUI GENERIS DE LA TUTELA URGENTE	68
1.3.15. DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	70
1.3.16. NATURALEZA CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	71
1.3.17. PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD	72
1.3.18. PRESUPUESTOS PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:	72
1.3.19. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	74
1.3.20. AUTORIDAD COMPETENTE PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	77
1.3.21. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	77
1.3.22. TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	78
1.3.23. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	79
1.3.24. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	82
1.3.25. EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	82
1.3.26. EL ESTADO PERUANO GARANTE DE LA PLENA VIGENCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	

1.3.27. DEBER DEL ESTADO PERUANO DE INTERVENIR CUANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON AMENAZADOS	84
1.3.28. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.....	85
1.3.29. PROTECCIÓN Y APOYO DEL SERVICIO DEL SERENAZGO PARA UNA INTERVENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	87
1.3.30. LEGISLACIÓN COMPARADA	88
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	93
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.	93
1.6. HIPÓTESIS	93
1.7. OBJETIVOS.....	94
1.7.1. OBJETIVO GENERAL.....	94
1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	94
1.8. LIMITACIONES.	94
<u>II. MATERIAL Y MÉTODO</u>	<u>95</u>
2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	95
2.1.1. TIPO DE ESTUDIO	95
2.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	95
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	96
2.2.1. POBLACIÓN.....	96
2.2.2. MUESTRA:	96
2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	97
2.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	98
2.4.1. LA ENCUESTA	98
2.4.2. EL FICHAJE.....	98
2.4.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	98
2.4.4. JURISPRUDENCIA	98
2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	98
2.5.1. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	98
2.6. ASPECTOS ÉTICOS	98
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	100
<u>III. RESULTADOS</u>	<u>101</u>
3.1. TABLAS Y FIGURAS	101
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	121
3.3. APORTE CIENTÍFICO	126
<u>II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</u>	<u>133</u>
4.1. CONCLUSIONES	133
4.2. RECOMENDACIONES.....	135
<u>REFERENCIAS.....</u>	<u>137</u>
<u>ANEXOS.....</u>	<u>145</u>

Índice de Tabla de Contenido

Tabla 1	101
Tabla 2	102
Tabla 3	103
Tabla 4	104
Tabla 5	105
Tabla 6	106
Tabla 7	107
Tabla 8	108
Tabla 9	109
Tabla 10	110
Tabla 11	111
Tabla 12	112
Tabla 13	113
Tabla 14	114
Tabla 15	115
Tabla 16	116
Tabla 17	116
Tabla 18	118
Tabla 19	119
Tabla 20	120

Índice de Gráficos

Gráfico 1	101
Gráfico 2	102
Gráfico 3	103
Gráfico 4	104
Gráfico 5	105
Gráfico 6	106
Gráfico 7	107
Gráfico 8	108
Gráfico 9	109
Gráfico 10	110
Gráfico 11	111
Gráfico 12	112
Gráfico 13	113
Gráfico 14	114
Gráfico 15	115
Gráfico 16	116
Gráfico 17	117

Gráfico 18	118
Gráfico 19	119
Gráfico 20	120

Tabla de Anexos

Anexos 1	146
Anexos 2	147
Anexos 3	148
Anexos 4	149
Anexos 5	150
Anexos 6	151
Anexos 7	152
Anexos 8	153
Anexos 9	155

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú uno de los temas y por lo consiguiente la problemática que nos acongoja es el maltrato familiar especialmente dirigida hacia féminas teniendo grandes consecuencias uno de ellos es la violencia, maltrato con consecuencia de muerte o en casos con lesiones de gravedad quedando desechos la autoestima de las personas maltratadas, en nuestra normatividad se ha tratado de poder cortar y suprimir los actos de intimidación hacia las féminas y los integrantes de la familia puesto los altos índices que se presentan en el maltrato hacia la mujer, es por ello que se promulgo la ley 30364 ley que erradica la violencia dando como medidas de protección y prevención restringiendo el acercamiento del agresor hacia la persona agredida.

La aplicación de esta ley 30364 ha traído consigo desde su promulgación y empleo muchos beneficios vale decir que ha tenido buenos resultados puesto con ello se brindan las medidas de protección para poder salvaguardar la estabilidad psicológica, física de la parte vulnerable y agredida, sin embargo, algunos autores precisan que en esta ley aún persisten vacíos en los cuales no se han regulados algunas medidas para una mejor protección y alejamiento de la parte agresora hacia la victimada. Parece ser que Trabajar contra la violencia es un reto puesto que muchas veces las medidas de protección no se dan o no se cumplen, a comparación de legislaciones comparadas las cuales han sido materia de estudio sus cuerpos normativos están regulados a poder erradicar la violencia familiar desde su origen no dando tregua pues estos han implantado normas en las cuales son severas y no se permiten el acercamiento una de las medidas que se emplean en estas legislaciones es el total alejamiento entre las partes poniendo como restricciones el no acercamiento a las universidades, colegios y centros laborales” esta figura en nuestra legislación ha pasado desapercibida y no se ha regulados en la ley 30364 ley para erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar específicamente en la parte donde se establecen las medidas de protección.

El presente trabajo de investigación se sustenta en regular algunas medidas que algunos países de la región lo han establecido en sus leyes y la cara opuesta de la de nosotros las cuales no se han considerado regularlas como manera preventiva al grupo familiar, para reducir los niveles de maltrato y violencia las cuales tienen como consecuencia los feminicidios que ha criterio del investigador urge en nuestra legislación un verdadero tratamiento y regulación puesto que debido a los diversos estudios realizados se observa que estas medidas son significativas para eliminar los actos de maltratos hacia las féminas y quienes integran su familia.

Frente la problemática existente y que se encuentra latente las autoridades no pretenden elaborar un documento que aborde en forma completa todos los elementos teóricos o doctrinarios, políticos y jurídicos que involucra este fenómeno. Sin embargo, con el estudio que se plantea lo que se busca es involucrar a las autoridades pertinente que tomen las reflexiones necesarias para que se pueda tratar de disminuir este mal que se puede establecer que la problemática en la época está considerada como una discusión demasiado crítica, esto es, los conceptos de género y de la discriminación hacia las féminas el porcentaje de los maltratos son elevados.

Según el dato publicado por el INEI y del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, se ha señalado este es una problemática a que aún aqueja a nuestro país y que aún no se puede darle lucha puesto que es un problema de distintas ópticas y de manera poco probable de poder identificar el coste y los quebrantos que originan.

Esta problemática ha tenido incremento puesto que muchas veces el agresor se obsesiona con la víctima llegando a pensar que es un objeto y que es de su propiedad llegándolo a cegarlo sin entender razones ya sea por razones de celos, o cuando de tanto maltrato la víctima decide alejarse de su agresor, la obsesión del agresor es tanta que no repara en poder perseguir a su víctima a todos lados y a donde más frecuente.

La presente investigación tiene como finalidad que al aplicar nuevas medidas de protección para erradicar la violencia es muy importante sin embargo la propuesta que significa regular nuevas medidas de protección ante ello es direccionada para proteger de manera más amplia a las personas quienes han sido violentadas, ante ello se propone regular nuevas medidas de protección dentro del artículo 22 de la ley 30364 y de esta manera se evitara daño a la integridad de las personas quienes han sufrido maltratos restringiendo por completo el acercamiento en las universidades y en los puestos de trabajo ya que esto no se ha regulado en nuestra ley de erradicación a los maltratos a las féminas y a quienes integran su familia, esto tiene asidero en las legislaciones internacionales tales como la Ecuatoriana, Chilena y Argentina países donde además de otorgar medidas de seguridad se les da resguardo en todo ambiente a las personas maltratadas y no solo se les da medidas que no se deben acercar a menor de 100 metros, estas legislaciones velan por la seguridad a las víctimas en todo ámbito sin excepción.

Finalmente, esto daría una mejor protección a quienes significarían la parte agredida y más débil restringiendo todo contacto y acercamiento tal y como se practica en las legislaciones comparadas quienes han inspirado poder implantar esta propuesta ya que en nuestra norma jurídica no están consideradas a pesar de haberse regulado otras medidas de protección. Ya que se sometería a un control tales como en los colegios universidades lugares de trabajo para que tengan conocimiento de la problemática que acongoja a las víctimas y poder erradicar de esta manera el acercamiento.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. A nivel internacional

Personal civil y militar de las Fuerzas Armadas y sus familiares cuentan desde 2007 con los Centros de Prevención y Asistencia a la Familia en Situación de Riesgo que abordan problemáticas relacionadas con la violencia intrafamiliar. El Ministerio de Defensa (MINDEF, 2019) desde que crearon aquellos centros de preventivos se promulgo y tuvo vigencia por medio de la Disposición Permanente N° 04/07 de la Dirección General del Personal Naval. Para atender los casos correspondientes hay un equipo

interdisciplinario de profesionales que están a cargo brindando prevención y asistencia a las familias para distintas circunstancias conflictivas. Este grupo heterogéneo de expertos que lo conforman abogados, psicólogos, asistentes sociales y médicos, los cuales, se encargan de la problemática con capacitación constante con variados seminarios, conferencias, cursos y congresos.

Detallan diversas medidas de protección a las que pueden acceder las víctimas de violencia, las que cada país clasifica en forma diferente. Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP, 2019) hace referencia a medidas cautelares según la violencia: el tipo y la modalidad, la edad de la persona violentada; como obligan al agresor, protección de la víctima o atañen a los bienes; también si es de emergencia o preventivas; agregando su generalidad o especificidad.

La legislación procura contemplar las recomendaciones de las organizaciones internacionales en relación de facilitar una solución global en contra de la violencia ejercida hacia la mujer. Ministerio del Interior (MIR, 2019) acerca de su ámbito, se manifiesta que incluye diferentes aspectos como el preventivo, social, educativo, asistencial y el cuidado posterior a las personas violentadas, como el código civil incurre en materia de familia o convivencial donde fundamentalmente se originan las agresiones, de este modo el principio de subsidiariedad en las Entidades del Estado y acapara la respuesta punitiva que tienen que obtener la totalidad de las exteriorizaciones de violencia que esta enmarca. Aun cuando no está positivizada en las leyes previas, existe un programa llamado Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Este sistema da seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, se puso en funcionamiento el 26 de julio del 2007, como Medida de Protección Integral contra la Violencia de Género, teniendo como finalidad: Agrupar a las diversas entidades públicas que tienen competencia o que su objeto es erradicar la violencia de género, incorporar toda la información correspondiente que se crea indispensable, hacer un pronóstico de riesgo, atender el riesgo por niveles, realizar un debido seguimientos y protección a

las víctimas en toda la extensión de nuestro país, poner en práctica la prevención, expedir alertas, alarmas y avisos. Por medio de dicho sistema, cuando se localice cierta actividad o hechos que pongan en peligro la integridad de la persona.

Herramientas multicanal de medios remotos y presenciales. Se han implementado rápidamente estrategias mixtas bajo protocolos de bioseguridad. Arisi y Cortez (2020) por ejemplo, el teletrabajo de servidores públicos y la atención por medios telemáticos y/o video audiencias están permitiendo a los sistemas de justicia y autoridades adoptar medidas de protección a víctimas casi en tiempo real. Las líneas telefónicas de emergencia definieron protocolos diferenciados y especiales como en el caso de Perú y Ecuador que brindan atención en lenguas nativas a comunidades indígenas. También, se reforzaron estrategias presenciales como Patrullas en Casa, centros de acogida o refugio, equipos itinerantes, y centros de atención especializados en fronteras para poblaciones migrantes en riesgo.

De los 3.8 millones de mujeres de 15 años y más que hay en la Ciudad de México, 79.8% (3.0 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2017) del grupo de mujeres convivientes o casadas el 52.6% ha sido agredida físicamente por su pareja, en lo que duro la relación. En 2016 la tasa de mortalidad de personas del sexo femenino por el delito de homicidio es de 3.4 por cada 100 000 mujeres.

1.1.2. A nivel nacional

Que el 32,2% de las mujeres ha sido, al menos una vez, víctima de una forma de violencia física y/o sexual por parte de su cónyuge o pareja, el 64,2% de una forma de violencia psicológica y/o verbal y el 60,5% de ellas manifiesta haber sido o ser el objeto de alguna forma de control o dominación. Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI, 2016). Los porcentajes antes mencionados resulta que son inferiores de las últimas encuestas, específicamente la del 2012 ya que sus tasas fueron las que a continuación señalaremos: 37.2%, 70.6% y 66.3% respectivamente.

Empero, la tendencia se conserva: sobre la violencia de género, pero hacia la mujer, se ha cimentado como un fenómeno estructural de la sociedad peruana, entre tanto, su dimensión hace exageradamente complejo, por ahora, aumento la democracia e igualdad en las relaciones entre personas de ambos sexos, un ejemplo claro, al tomar decisiones relacionadas a la sexualidad, al elegir profesionales.

En cooperación con los líderes de la comunidad, Aldeas Infantiles SOS Perú promueve comunidades protectoras donde las personas son capacitadas para identificar casos de violencia doméstica en su vecindario e informar al equipo de técnico de la organización. Kaiser (2020) Si la vida o la integridad de una persona está en riesgo, el asesor familiar SOS hará la denuncia policial junto con el líder de la comunidad. De lo contrario, se trabajará con instituciones gubernamentales para apoyar a la familia. La orientación individual y el asesoramiento psicológico buscan responder a las necesidades de cada familia. Aldeas Infantiles SOS Perú ofrece apoyo para empoderar a las mujeres para que sean económicamente independientes, y a su vez trabaja con las niñas y niños para reparar heridas y enseñarles relaciones interpersonales saludables.

Su caso es emblemático en la lucha contra la violencia hacia la mujer en Perú y su campaña para detener los crímenes de género le han valido reconocimientos incluso fuera de su país. Pighi (2018) En julio de 2016, Adriano Pozo, el acusado de la agresión, fue condenado a un año de prisión suspendida por "lesiones leves". La víctima consideró benigna esta sentencia y la apeló. Meses después, el Poder Judicial anuló el fallo y en febrero de 2017 empezó un nuevo proceso por los delitos de intento de violación e intento de feminicidio.

Los contextos de vulnerabilidad social y económica tienen una cierta incidencia sobre las dimensiones y la magnitud de la violencia, en particular doméstica, por el hecho de crear tensiones entre los mismos padres y entre los padres y los hijos, pudiendo desembocar en situaciones de agresión verbal y/o física agravada. Comunicación Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA, 2018) Hay otros factores que pueden tener una influencia en la victimización de las mujeres en la relación de pareja, en particular su

nivel de instrucción en la medida en que la acumulación de un número más importante de años de estudios contribuye a una mejor inserción profesional y a mayores oportunidades en el mercado laboral en condiciones estables (contrato formal, sistema de protección social, mayores ingresos). Esta situación les permite adquirir una mayor autonomía en su vida privada y estar menos expuestas a actos de violencia en su relación de pareja. Sin embargo, es probable que este análisis encuentre limitaciones en el caso del Perú, donde la autonomía de las mujeres puede constituir un factor de violencia originado por la frustración de los hombres frente a su falta de control sobre su vida cotidiana, más que la probabilidad de la denuncia de la violencia de la que las mujeres son víctimas.

Al respecto, el auto final de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del estado, por lo que dictar medidas de protección sin haber notificado al denunciado antes de que se dictamine el auto final de medidas de protección afecta el debido proceso y el derecho a la defensa. Mondragón (2020) Si bien al denunciado se le otorga el derecho a la defensa recién en la etapa de apelación o investigación penal (Cuando no se convoca a audiencia para el dictado de medidas de protección), ello es insuficiente, toda vez que el denunciado tendría que ejercer su derecho a la defensa cuando ya se encuentre en un estado de indefensión, esto es, después de que se haya dictaminado las medidas de protección el cual deberá ser cumplido desde su notificación, puesto que el recurso de apelación en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se conceden sin efectos suspensivos. Por lo que el denunciado tendrá que esperar que el superior jerárquico revoque el auto final mal emitido por el juez de primera instancia.

1.1.3. A nivel local

Donde manifiesta que de acuerdo a los datos obtenidos se precisa que el 70% de las féminas manifiestan que han sido maltratadas en una etapa de su vida. INEI (2018). por otro lado con respecto a poder contrarrestar los maltratos hacia las féminas se debe promover programas en todos los sentidos con el único fin de poder finiquitar los maltratos contra

las mujeres sin ninguna distinción o condición social estos programas de motivación a la no violencia se deben dar en los alrededores de la lugares urbanos así como en los lugares más alejados como los rurales, por lo consiguientes también se ha manifestado que hay una distinción y muy desequilibrado entre los varones y las mujeres, con respecto a los datos de las féminas quienes tienen conocimiento suficiente para poder denunciar o conocimiento de la ley nos han precisado que el 3% de las féminas que habitan en nuestro departamento de Lambayeque no han recibido ningún tipo de educación, en cuanto a los que tienen estudios primarios completos ascienden al porcentaje del 26%, el 46% son aquellos quienes no han terminado sus estudios secundarios, el 25% son aquellos quienes han estudiado estudios superiores pero no los llegaron a concluir. Por otro lado, el 56% de los encuestados son aquellos quienes están sin trabajo, el 52.6% corresponde a quienes no están afiliados a un seguro, el 14% son aquellos que tienen, mientras que el 70.5% ha sido maltratado en una etapa de su vida, asimismo se ha manifestado que el 49% de quienes han sido maltratadas han precisado que los maltratos que se le propinaron fue a consecuencia de celos.

En Ferreñafe habría suscitado un caso de feminicidio, El Comercio (2018) lo que señala el padre de la víctima es que su hija habría presentado cinco denuncias por agresión en la comisaría de Ferreñafe.

En Chiclayo ocurrió un nuevo caso de feminicidio se reportó en la región Lambayeque. Una mujer fue asesinada la noche de ayer domingo a cuchillazos en el hotel California, ubicado en el parque El Dorado del Distrito de José Leonardo Ortiz, en la Provincia de Chiclayo. Diario Perú 21 (2018) según la Policía, el presunto autor del crimen sería su ex pareja, identificado como Gonzalo Rivas Carmen (33), con quien Julia Guillermo Reyes (22) llegó al recinto, lo cual un vecino y un empleado del hotel llamaron a la Policía para denunciar que había una gresca, ya que se escuchaban los pedidos de auxilio de la víctima. Los agentes hallaron a la mujer en el piso de la habitación y la trasladaron en un patrullero al hospital las Mercedes. Sin embargo, los médicos solo certificaron su deceso.

Lambayeque es la décima región con más altos índices de feminicidio en el Perú, de enero a la fecha se han reportado 34 casos. Defensoría del Pueblo (DP, 2018) Las comisarías de la región recibieron en total 4 599 denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En Chiclayo, es donde más casos se registraron (3,591) denuncias, en José Leonardo Ortiz 803, en Ferreñafe 436 y en Lambayeque 269. Por su parte, el Ministerio Público de Lambayeque ha reportado en este año 848 denuncias por el delito de violencia contra la mujer. El Centro de Emergencia Mujer registró 1336 casos de violencia de género. De los casos mencionados, 672 se trataron de violencia psicológica, 568 de violencia física y 94 de violencia sexual.

En el marco del Día Internacional contra la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Ministerio Público ratificó su compromiso de luchar contra todo tipo de violencia, buscando sanción para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar y con ello generar un efecto preventivo y disuasivo para evitar futuras agresiones. Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN, 2020) Arteaga Vera aseguró que el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Lambayeque brinda asistencia legal, social y psicológica, en forma gratuita, para cautelar que los testimonios o aportes de las víctimas y testigos no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad. Además, supervisa el cumplimiento de las medidas de protección. Hasta octubre del presente año se atendieron a 2402 beneficiarios, quienes recibieron asistencia legal, social y psicológica, mientras que en 2019 se atendieron 3,129 beneficiarios en todo el distrito fiscal de Lambayeque.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. A nivel internacional

Alas et al. (2017) en su tesis de Pregrado titulada ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, donde se concluye que: El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, comprende todas las esferas o áreas de sus derechos, es decir físicos, psicológicos, económicos, sexual y

reproductivo, laboral, comunitario, familiares, por lo que al violentar uno de estos bienes jurídicos se afectan todas sus áreas de la vida. Es importante que las mujeres conozcan sus derechos y los ejercite, para que los hagan valer y este conocimiento solo se adquiere mediante la divulgación de los derechos y la ley. Que esta divulgación debe acompañarse con la sensibilización que conllevará al empoderamiento y defensa de esos derechos. Es que es importante porque nos da a conocer todos los aspectos que se debe de cubrir, siendo el estado y sus entidades protectoras de los derechos de la mujer y su entorno familiar, cuando sufren violencia doméstica.

Lupi (2017). En su tesis denominada: “Mujeres víctimas de violencia de género-una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad Azul”, donde se concluye que: El lugar donde no solo las mujeres víctimas de violencia pueden realizar la denuncia, sino que se las escucha, se les brinda asesoramiento y en caso de ser necesario se las derivara a otra institución pública, que pueda brindarle la respuesta adecuada a demanda presentada. Esto es posible, gracias al trabajo en red que realiza la Comisaria de la Mujer y la Familia de Azul, con diferentes actores sociales, lo que permite que la persona no quede a la deriva, sino que se sienta contenida y reciba respuestas adecuadas ante la necesidad manifestada. Un aporte muy importante en el sentido que, en el poco conocimiento que posee una mujer, que, al ser violentada, hay pequeños grupos sociales que brindan distintos tipos de asesorías, para que puedan realizar sus acciones pertinentes, y así se les brinde la mejor protección.

Rodríguez (2016). En su tesis denominada: “Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, donde se concluye que: Los datos que han servido como análisis se han extraído de la información recolectada en la cual se podrán ayudara a poder detallar la problemática que se pasa es de manera caótica se han manejado variables en la cual se sustentaron de manera independiente. Es un aporte fundamental, puesto que, sin los registros de mujeres violentadas no seria una problemática, nacional o de carácter mundial, es el punto de partida para las investigaciones futuras, además de las distintas soluciones para prevenir dichos abusos.

El ámbito internacional en los últimos años, se ha visto remarcado por las varias investigaciones, así se tiene al autor Español Sancho, M. (2019). En su tesis doctoral, donde concluye que: Las leyes necesariamente han tenido que modificarse a medida que se han ido produciendo cambios sociales, transformaciones que afectaban no sólo a la percepción de la protección, sino a los hábitos y a las formas de proceder. Por tanto, las formas indeseables, ilegales de proceder van a conllevar a la masividad de denuncias. Masividad de denuncias que hacen que algunos operadores puedan llegar a visibilizar casos graves. El no contar con un Juzgado específico de violencia hacia la mujer, hace que los juzgados de familia estén sobredimensionados. Su aporte significativo, por lo que, al ser el derecho muy cambiante, y la forma de actuar de la sociedad hace que las leyes promulgadas en un momento determinado, destinadas a la protección de la mujer, carezcan de efectividad, incluyendo las vías de trámites para la protección de los derechos.

Por consiguiente, en Chile Norambuena, J. (2018), en su tesis para optar el grado de Licenciado, titulada “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar”, donde concluye que: Analizadas las medidas en particular, puede apreciarse que muchas son de índole penal, siendo que ya existían medidas muy similares en el código procesal penal. Puede apreciarse cómo se sustrae el ámbito penal la violencia de género, y se la relega a un problema familiar, trasladándolo de la esfera de lo público a lo privado. Esto es un problema no sólo de fondo sino también de eficiencia y eficacia. Sobre todo, respecto a la orden de alejamiento, a la salida del hogar común, a la prohibición de acercamiento, y a las terapias de rehabilitación para el agresor. Esto por cuanto no se observa un ente fiscalizador de estas medidas y además algunas, como las terapias, difícilmente funcionan sin la voluntad del sometido a tratamiento. Es un aporte esencial, ya que las medidas protectoras de la mujer y su entorno familiar, no contiene eficacia, por el descuido de las personas encargadas para fiscalizar o resguardar, que nuevamente se le violenta a la persona antes vulnerada.

1.2.2. A nivel nacional

Calisaya (2017). En su tesis denominada: “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364” Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar”. Tesis para optar el Título profesional de Abogado realizada en la Universidad Nacional del Antiplano – Puno- Perú, donde se concluye que: las medidas de protección las cuales son dictadas por los juzgados de familia y los de penal están dirigidas a poder contrarrestar las agresiones de las personas que la ejercen contra los más débiles, asimismo lo que se busca es poder establecer una prevención para que no se susciten nuevos hechos que pueda ejercer en este caso la parte agresora, asimismo para que se dictaminen las medidas de protección se tienen en cuenta la gravedad de las lesiones en la víctima y la ficha de valoración de riesgo, estas medidas están destinadas a dar protección y no dependen de la decisión final en la sentencia los cuales los pueden emitir los Juzgado de Paz y los de Penal. Gran aporte al a investigación, de modo que, los jueces son quienes dictan las medidas de protección, pero habiendo un déficit de quien hace que se cumplan cabalidad dichas medidas, se sabe bien que son para prevenir las vulneraciones de los derechos de las mujeres y su entorno familiar, pero aun así se siguen quebrantando los derechos.

Gonzales (2016). En su tesis titulada: “Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte”. Tesis para obtener el título de Licenciado en Historia y Gestión Cultural realizada en la Universidad de Piura – Piura – Lima, donde se concluye que: Se habla que los maltratos suscitados dentro de la familia causan todo tipo de daños puesto que la violencia que se puede generar son de diversas ópticas los cuales causan efectos negativos tanto para la salud física y mental de quienes son maltratados, asimismo se precisa que los acontecimientos que se originan de maltratos dentro de los integrantes de la familia pueden causar estragos graves en los niños quienes son los que evidencias esta problemática y puede ser que en su edad adulta puedan ser quienes ejerzan estos maltratos. Por otro lado, se dice que también ocasiona una lesión en las diversas economías dentro de la sociedad. Es importante en el punto que, a causa del maltrato ejercido por el abusador quedan traumas psicológicos a las personas vulneradas, con lo cual, en un futuro podrían seguir ese patrón de conducta, y una de las diversas medidas para poder ayudar a sobrellevar los traumas de la violencia, sería mediante talleres de

arte que brindaría el estado en sus programas de protección a personas vulneradas.

Delgado (2017). En su tesis titulada: “Alcances de la Ley N° 30364 y las Medidas de Protección en casos Violencia contra la Mujer en el Distrito de Quiquijana – Cusco 2015 - 2016”. Tesis para optar Licenciado en Derecho realizado en la Universidad Andina de Cusco de Cusco – Perú, donde se concluye que: Durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaria distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron referidas a la violencia contra la mujer, y solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección, esto nos lleva a la conclusión de que las mujeres en el distrito de Quiquijana tienden a abandonar los procesos por qué no sienten la presencia del estado en los procesos indebidamente dilatados. Un importante aporte, estadísticamente los casos de violencia contra la mujer, no proceden de forma adecuada, las medidas de protección no son impuestas con rigurosidad, y el que las infringe vuelve a ejercer actos de violencia contra su conviviente o cónyuge, muy aparte que, en los lugares del Perú profundo, la mano del estado no cumple su función protectora

Molina (2017). En su tesis titulada: “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, realizada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú, donde se concluye que: De acuerdo a la promulgación de la ley 30364 y el tiempo que tiene vigente se precisa que aún no ha dado buenos resultados en su aplicación y que en nuestro país no se legitima que pueda dar una verdadera protección de la manera más adecuada a las víctimas quien han sufrido diversos maltratos, desde su aplicación aún persiste el incremento de las víctimas por violencia familiar. Un aporte preciado, ya que resalta la ineficacia de la ley, las autoridades competentes no han ejercido la función protectora, es por ello, que aun los casos en contra de la mujer o violencia doméstica, siguen en aumento, es un déficit legal como funcional.

Mejía (2018). En su tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia de familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”. Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho realizada en la Universidad Privada de Tacna de Tacna – Perú, donde se concluye que: De acuerdo a lo que se ha concluido se precisa que las medidas de protección si han dado efectividad en ciertos lugares de nuestro territorio si garantizan el derecho a la protección de las víctimas, por otro lado, de acuerdo a su aplicación y en el lugar que se viene ejecutando con más accesibilidad si se ha dado una disminución de los actos de maltrato y que en el 90% de los casos presentados por esta problemática las medidas de protección se han declarado fundadas. Aporta en la medida que, no en todos los sectores se cumplen con las medidas de protección dictadas por los juzgados, hacer cumplir las medidas es función de la policía, pero al no haber ese cuerpo policial, en los lugares mas alejados, es que no son efectivas las medidas. Hay deficiencias por ambas partes.

Rosales (2017). En su tesis titulada: “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017”. Tesis para optar por el título profesional de Abogado realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho – Perú, donde se concluye que: El trabajo de investigación se puede precisar en la localidad de barranca estas medidas establecidas en la ley 30364 no son eficaces y no brindan las debidas protecciones para quienes han sufrido los actos de violencia, puesto que las medidas de protección se otorgan después de 72 horas de haberse interpuesto la denuncia recién se otorgan. Un aporte significativo, en razón de lo que, la vía para poder brindar las medidas de protección debe ser inmediata, y como el derecho es cambiante se debe mejorar respecto a los plazos respecto de las medidas.

Coaquira (2017). En su tesis denominada: “Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017”. Tesis para obtener por el Título Profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán – Chiclayo. El autor concluye que: Se puede precisar que, uno de los problemas que aquejan a nuestro país en los últimos

años son los actos de violencia hacia las mujeres y como consecuencia de ello se configuran los feminicidios, asimismo se dice que el número de los feminicidios ha ido en incremento, sin embargo, los sancionados no han tenido un buen juzgamiento, es por ello que, debe aplicarse una mejor sanción para quienes cometan estos delitos y mejor prevenirlos tomando en cuenta los programas que se establecen en nuestro país tanto poder brindar la debida comunicación o emitiendo charlas en la cual podamos concientizar a las personas y de esta manera se pueda llegar a tomar conciencia y evitar en todo lo posible a que se desarrollen estos actos que tanto problema acarrear. Aporte interesante, en consecuencia, por la ineficiencia del estado al tratar de proteger a la mujer y a su entorno familiar, pero no han podido disminuir estos casos, sin embargo, han incrementado los casos de feminicidio, que vendría a ser la desprotección total de la vida, el cuerpo y la salud de una mujer.

1.2.3. A nivel local

Aldana (2018). En su tesis denominada: “Estrategias de empoderamiento para prevenir la violencia contra la mujer, distrito Jumbilla - Amazonas”, donde se concluye que: Se precisa que los actos de violencia con más frecuencia se ejercen hacia las mujeres siendo ellas la parte más débil en la cual el hombre puede ejercer su superioridad sometiéndola a su voluntad, asimismo en el distrito de Jumbilla el 50% de las féminas son agredidas con actos hostiles, el 40% de quienes son maltratadas se sienten menor que los que los agreden y el 10% de las que sufren actos hostiles manifiestan que tienen demasiado temor en poder dejar a sus parejas. Un aporte fundamental, puesto que, las afectaciones psicológicas a consecuencia de la violencia ejercida hacia la mujer, perjudicando su personalidad, la violencia afecta demasiado en lo psicológico, a un punto que, la mujer se sobaje al tener la presencia de un hombre o aferrarse a una relación nociva.

Peche & Vásquez (2017). En su tesis denominada: “Estrategias de comunicación en la lucha contra la violencia familiar en Mujeres del Pueblo

Joven San Martín - Lambayeque”, donde se concluye que: Con la aplicación de la estrategia de comunicación basada en la estrategia de comunicación social (campaña de difusión) se busca ayudar e informar a la población mujer -violentadas y no violentadas, de manera que reconozcan el problema que están/podrían estar atravesando e identifiquen los factores que llevan a que la violencia se desarrolle, partiendo del reconocimiento y aceptación del problema, de ahí, inculcar el interés y motivación para forjar mentes líderes. Un aporte valioso, debido a lo cual, la educación que una mujer pueda recibir respecto de la violencia que se podría ejercer en su contra o dentro de su esfera familiar, es una medida que podría prevenir en un futuro actos de violencia doméstica.

Torres y Herrera (2017). En su tesis denominada: “Dificultades en la aplicación de la Ley 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, periodo 2016”, donde se concluye que: Si bien es cierto en los últimos años a nivel mundial la atención que viene recibiendo la mujer en cuanto a violencia familiar ha ido creciendo al punto de que se ha declarado como un problema de Derechos Humanos que afecta la dignidad, integridad, libertad personal e incluso al bienestar social, es así que, el Estado a través de la creación de la normas que busca su protección, y en este caso, la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; ha reconocido la violencia psicológica como un delito sancionado con pena privativa de libertad, otorgándole así una mayor protección, la misma que, no parece haber contribuido, por otro lado se ha precisado que de acuerdo a las acciones que ejecuta el estado hay omisiones realizadas por parte del ya que se deben designar presupuestos para poder crear políticas que se trate en todos los aspectos a poder disminuir los actos de violencia contra las féminas. Un aporte fundamental, ya que la revisión de la ley y teniendo tantos vacíos legales o mala praxis, al ejecutar las medidas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, es que, se requiere un cambio o una reforma sobre las medidas que brinda el estado.

Carmona (2017). En su tesis denominada: “Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo - 2015”, donde se concluye que: El 53% de las féminas han sido maltratadas por todo tipo de violencia y más de la mitad del porcentaje marcado se puede establecer que han sido reincidentes de los actos de violencia por parte de sus agresores. Un aporte relevante, en cuanto, a la estadística brinda y los distintos tipos de violencia, para poder tipificar dentro de la proyección que propone nuevas medidas de protección.

Manayay (2019). En su tesis denominada: Violencia y Medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de familia de Chiclayo, de enero a Julio del 2018)”, donde se concluye que: En el ciclo 2018 las medidas de protección de mayor frecuencia que se han interpuesto son las que han sido dictaminadas en el Segundo Juzgado de Familia, emitiéndose con mayor frecuencia las medidas de alejamiento y de protección quienes ha sido establecidas para favorecer a las féminas y los menores de edad con el fin de evitar los actos de violencia contra ellos, previniendo a que se vulneren sus derechos como a salud física, psicológica y que en todo momento se vite que no vulnere su dignidad. Un aporte eficaz, puesto que, las medidas de protección que se brindaron son obsoletas, puesto que, dichas medidas no han surtido efecto referente a la disminución de la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Hablar de violencia es sinónimo de temor miedo de acuerdo a lo que se puede establecer esto es aplicado con el fin de causar temor y puede ser empleadas de distintas maneras puede ser por violencia física, psicológica, asimismo se puede aplicar la fuerza física para hacer daño a otra. Respecto al vocablo violencia proviene del latín violentia y deriva de la violencia de ciertos delitos como el robo o contra la violación sexual. Esto de acuerdo a lo determinado en el repertorio de la (Real Academia Española, 2017).

De lo definido líneas arriba podemos decir de loa publicado por la Universidad Ricardo Palma (2017), con respecto a nuestra legislación del empleo a la violencia contra mujer y para ello nuestro país ha planteado diversos mecanismos tal como MIMP, asimismo el Ministerio Público a tomando gran

protagonismo para poder contrarrestar esta violencia que se aplica ante las mujeres y tienen consecuencias graves en algunos de los casos llegando a configurarse el delito del feminicidio, es por ello que ha planteado publicaciones para dar a conocer esta problemática que acoge a nuestro país y a la sociedad.

1.3.1. Etimología del Término Violencia

Siguiendo lo descrito con respecto al significado de violencia con ello podemos esclarecer una definición de acuerdo a la investigación que da a conocer la Organización Panamericana de la Salud (2002), donde precisa que ninguna sociedad en el mundo está a salvo de que se practique la violencia y esto se puede plasmar en las diferentes noticias que se dan por los diversos mecanismos de difusión, la violencia es un mal, la cual no distingue raza ni género estos actos hostiles los podemos encontrar en las en todos los lugares tales como en nuestras casas como en nuestro centro de labores.

De acuerdo a lo precisado, que de la violencia se denota también es una amenaza a la paz y a la felicidades de las personas dando como resultados de acuerdo a lo se describe por (Organizacion Panamericana de la Salud para la Organizacion Mundial de la Salud) 2002, precisa que más de 1,6 millones de individuos son asesinadas, otras personas terminan con problemas severos tanto en el aspecto físico como psicológico así también esto se gradúa de acuerdo a las edades de las victimas presentándose entre los 15 y 44 años dando como porcentaje en las debidas investigaciones porcentuales a nivel mundial en lo que respecto a la población masculina el 14%, respecto a la parte de las mujeres representa el 7% siendo aún las mujeres quienes son las más atacadas de acuerdo a un resultado a nivel poblacional mundial.

Siguiendo la línea de las investigaciones de líneas arriba descritas podemos concatenarlo de acuerdo a la siguiente opinión la cual me parece muy acertada y ecuánime de acuerdo en el punto de vista planteado por el autor.

De acuerdo a lo que señala Medina (2015), al precisar y conculca con las anteriores definiciones diciendo que la definición de violencia deriva

del latín “Vis” el cual origina a la palabra “Violentus”, que su significado es violento, impetuoso y furioso.

Respecto a la definición de la violencia puede tener diversas sin embargo en todas encontramos parte de similitud conceptual, la violencia acoge el significado de poder, maltrato, forzamiento y se vincula directamente con la palabra del término latino violo que en su traducción sería profanar, ultrajar, deshonar, todos estos actos ejecutados solo tendrían un solo fin causar daño dolor y aún perjuicio hacia la persona que los recibe o es víctima de ello siendo en los casos que se presenta a nivel familiar, social, profesional, etc. Núñez & Castillo (2014).

1.3.2. Definición de Violencia Familiar

Sargot y Carcedo (2000), ya nos dan una definición con respecto a la violencia familiar precisando que esto no es más que la positivización de manera verbal y física de la violencia que se manifiesta de manera familiar e intrafamiliar por uno algunos de sus integrantes irrumpiendo la paz del ambiente familiar, esto actos de violencia pueden causar diversos daños tanto físicos como psicológicos evitando en todo momento un pleno desarrollo dentro del seno del hogar y quienes habitan en él, asimismo los autores precisan que la violencia causa efectos irreversibles dejando estragos durante toda la vida.

En nuestro cuerpo normativo con mayor jerarquía suprema, la Constitución política en su artículo 7° ha establecido que toda persona debe ser protegida, a su ambiente familiar y a una debida salvaguarda.

A nivel internacional ya ha señalado líneas arriba donde nos precisan en todo momento que esto se da con el fin de poder someter a maltratos a las personas, muchas veces a causa de estos maltratos llegan la consecuencia de la muerte de las víctimas de lo extraído y señalado por La Organización Mundial de la Salud (2002).

Diferentes autores coinciden con respecto a la definición de la violencia, esta misma opinión la da Ramos (2013), en la misma opinión diciendo que la violencia trae desgracia en todo ámbito social.

Siguiendo su opinión cabe referirse mencionar al respecto de la intimidación manifiesta en la familia es un atentado a la armonía, a la independencia y a la integridad

moral y son los más débiles quienes tienen que recibir este tipo de atropello muchas veces por su sumisión física o psicológica.

La mayor parte de los autores están de acuerdo que la violencia es el maltrato y se evidencia de manera física y psicológica entre las personas.

Sin embargo para Beltrán (2007), en donde el cual realiza una observación al respecto que entre la violencia y el maltrato se genera una línea tenue, ya que la violencia está contenida de maltrato, sin embargo para otros precisan que se trata de conceptos diferentes, asimismo debido a la diferencia de conceptos señala que se debe buscar una solución a esta problemática puesto que para la violencia se puede resolver con la misma norma, sin embargo para el maltrato se debe de aperturar un juicio de investigación cuyo fin tendrá declarar nulo al menor en estado de abandono, o ver la vía de la adopción para que de esta manera se pueda cortar el vínculo con sus progenitores.

Dentro de los temas que se tratan sobre violencia familiar uno de los autores del cual respaldan esta investigación y esta información ha sido extraída de su tesis denominada “Las Medidas de protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de abancay en el 2016”, las siguientes teorías las cuales se relacionan con la agresión a la violencia.

1.3.3. Teoría Frustración – Agresión

De lo extraído de la página Scribd (s.f.), donde señala a Dollard, Miller, Doob, Mowrer y Sears en 1939, donde se extrae que en la época estos autores precisaron con respecto a la frustración que esta se da como origen cuando los obstáculos interfieren con la reducción del impulso. Asimismo, hace mención que la agresión no es más que la respuesta a la frustración, mencionada además que esta consecuencia se puede graduar por niveles, niveles que se miden y se expresan como a mayor frustración mayor agresión. Todo lo dicho se basaría en ambas hipótesis.

- Los ataques son consecuencias de la expresión de quienes se sienten fracasados.
- Los fracasados se manejan forzosamente a la violencia.

1.3.4. Teoría del aprendizaje social

Con respecto a esta teoría podremos decir que es el resultado del positivismo en la psicología, mediante ello se menciona que está conformado por el comportamiento

debido a la vinculación dando como respuesta a un estímulo concreto, y esto se da a raíz del resultado del comportamiento.

Nos infiere además que esto se vincula mucho cuando hay comportamientos agresivos pues la misma vía de manifestación es en el mecanismo agresivo al momento de manifestarse. A manera conclusión precisa que los comportamientos agresivos se manifiestan a raíz de ciertos estímulos los cuales originan la aparición de estos comportamientos.

De manera concatenada a lo antes precisado podemos mencionar a la denominada perspectiva contemporánea los cuales se establecieron de la siguiente manera:

1.3.5. Perspectivas Contemporáneas.

1.3.5.1. Teorías Sociológicas

Respecto a las teorías sociológicas podemos mencionar dentro de ellas a la sociológica y a la teoría sistémica:

a. Teoría sociológica

De acuerdo a esta teoría describe que los actos de violencia se inician en los hogares por los miembros de esta, se desarrolla debido a las diferentes discrepancias que se dan entre las personas o las parejas esto es considerada como estresores, es por esta razón que se manifiestan los cambios transgrediendo las pautas sociales y culturales por lo cual se detalla (ser abusado, recluido, que lo hayan votado del hogar, situaciones en que se encuentren sometidos a problemas psicológicos, llegando a separarse con su pareja, tener embarazos los cuales no se hayan planeado, que sean adictos a drogas, etc).

b. Teoría Sistémica

Se ha señalado que la violencia se debe de estudiar de diferentes aristas tanto desde el punto del agresor como del que es agredido, asimismo diferentes entendidos de la materia precisan que esto se basa en la relación que mantienen.

1.3.6. Tipos de Violencia Familiar

1.3.6.1. Violencia Física:

Con respecto a este tipo de violencia cabe precisar lo dicho por Sargot y Carcedo (2000), la violencia física se puede manifestar a través de la fuerza ya dicha en contra de los demás sometiéndolos a ciertos tipos de abusos los cuales causan daños no accidentales y esta violencia se da del agresor al agredido.

Siguiendo con lo antes mencionado podemos decir que este tipo de violencia puede causar lesiones, flagelos de esta manera se puede emplear la violencia física el cual como único fin es que la parte más débil sea sometida, teniendo como

consecuencias graves en algunos casos y en el peor de ellos se llega a perder la vida de la víctima.

Con respecto a lo establecido en la ley 30364 el cual busca erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y a los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 8 en donde se establece que la violencia física es aquella la cual busca causar daños corporales en la víctima y es considerada toda acción o conducta. Se puede mencionar también que dentro de esta ley se incluyó al maltrato, así como las necesidades básicas, por otra parte, también precisa que lo más resaltante es el daño que puede obtener la víctima por causa de la violencia esto deberá ser graduado de acuerdo a las lesiones y cuánto tiempo dure su recuperación.

Castillo (2016), de acuerdo a lo precisado por el autor señala que la violencia se practica con el fin de poder causar temor, daño de manera física deteriorando la salud del agraviado, asimismo señala que no siempre las lesiones son de manera visible en cuanto a este tipo de violencia se puede decir que va más allá de actos de hostilidad llegando a causar hasta la muerte.

De esta manera se describe que este tipo de violencia se manifiesta mediante ataques físicos residen en forzamientos, empujones, manotazos, jalón de pelos, tentativas de ahorcamiento, luxaciones de miembros, codazos de fuerza, patadas, porrazos con utensilios, cremaciones, ataques con artefactos de ardor o afilados y tajantes, inclusive hasta la muerte.

1.3.6.2. Violencia Psicológica

Con respecto a este tipo de violencia lo que busca el agresor es causar daño emocional a la parte victimada, que mediante las actuaciones de las personas agresoras es poder intimidar, causar fisuras psíquicas, causar miedo para que la parte victimada presente daños emocionales, someterla a su poder y ello implica a que la autoestima de la parte agredida disminuya y como consecuencia de ello el desarrollo y desenvolvimiento de la persona será difícil a lo largo de su vida, puesto que las lesiones psicológicas son imborrables y en ocasiones en que se enfrente o vuelva a pasar por situaciones parecidas tendrá como consecuencia volverse dependiente de los actos de violencia, humillándose mediante los maltratos de su victimante. (Sagot y Carcedo, 2000).

1.3.6.3. Violencia Sexual

De acuerdo a esta definición nos brindan Montserrat y Carcedo, (2000), diciendo lo siguiente: se da por diferentes actos tales como que la parte agresora ejerce fuerza física como también la psicológica con el fin de someter a su víctima bajo su poder y fuerza intimidándola para mantener relaciones sexuales no consentidas por parte de la víctima y de esta manera poder satisfacerse con los tocamientos indebidos, penetración, anal, vaginal o también que el agresor la penetre utilizando instrumentos u objetos causando daños irreversibles.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, el cual la describe como actos de naturaleza sexual que se ejercen mediante la fuerza hacia otra persona sin que preste su consentimiento. De manera general la define que no se comprende tan solo de penetración sino también puede contener material pornográfico y todo lo que tenga que ver a con la existencia sexual o reproductiva de la persona sometida mediante fuerza, amenazas o intimidación para poder acceder bajo presión no tener relaciones sexuales consentidas.

Respecto a la violencia también el Tribunal Constitucional se ha referido al respecto diciendo que la violencia que se ejerce sobre el abuso sexual es ejecutada por quienes manifiestan el total repudio de la vida y el respecto de los derechos de las demás personas vulnerando los derechos fundamentales de las menas individuos, asimismo se ha establecido en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política que (...). Es por ello que se define que el abuso sexual se refiere a los abusos de una persona a someter a otra con el fin de satisfacer sus deseos sexuales manteniendo relaciones sin el consentimiento de la víctima amenazándolas para poder cumplir lo que se propuesto para ello la someterá bajo amedrentamiento y cualquier otra coerción.

De acuerdo a la definición que nos brinda Jornadas Anuales (1993), (...), precisan que la violación sexual de acuerdo a la normatividad comparada se ha tomado como una distinción que se le da a violación sexual utilizando la fuerza física y la intimidación, esto no más que la agresión que se ejerce hacia la víctima para ejecutar la violación o agresión sexual, no es más que mantener el acto sexual sin el consentimiento dela víctima.

En opinión de Torres (s.f), mediante la agresión de la violencia sexual se ejecutan actos y acciones de contacto físico que denigran a través de la apelación de su dimensión sexual, con la ejecución de la violación sexual es la positivización de la agresión para acceder al acto sexual sometiendo a la persona a voluntad del agresor y consecuencia estos actos dañan psicológicamente a la persona agredida.

De acuerdo a la ley 30364 (2016), la cual ha sido promulgada para erradicar la violencia sostiene que la agresión sexual se da mediante el sometimiento a la parte agredida a actos sexuales no consentidos y en muchos casos para acceder al acceso carnal no consentidos la parte agresora emplea la fuerza bruta sometiendo a la parte más débil, la violencia sexual es el acceso a la a la penetración consentida y no consentida ya sea de la pareja o por un desconocido, por otro lado dentro de ella se consideran también a todo material que contenga y evidencie contenido sexual.

En opinión de Ramos (2010), que la violación sexual no es más que sumisión de la persona agredidas a los actos eróticos del victimario y estas se dan sin que haya una relación afectiva.

1.3.6.4. Violencia Económica

Montserrat y Carcedo, (2000), de acuerdo a esta violencia precisa que se da mediante la afectación del bienestar de la familia, es decir limitar los ingresos económicos del hogar sometiéndolos a su potestad. p. 141

De lo obtenido por Nicuesa (2016), de su publicación donde precisa que “la violencia económica no es más que el control en la cual una persona manipula a otra en los idilios de pareja y que el acometedor controla a la víctima a realizar gastos para pueda solventar sus necesidades, asimismo la victima antes este maltrato debe justificar los gastos que realiza”.

De acuerdo a la ley 30364, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y a los integrantes del grupo familiar y se pronuncia al respecto en su artículo 8, diciendo que estas son acciones u omisiones que ocasionan un deterioro patrimonial de las personas mediante de:

1. La subversión de la propiedad, disfrute de su patrimonio.;

2. El quebranto, robo, ruina, detención o incautación ilícita de cosas, enseres laborales, documentación propia, fortunas, productos y derechos en la cual tenga un valor monetario y patrimonial;
3. La restricción del dinero los cuales son predestinados a dar autosatisfacción a las hambres o la falta de los recursos adecuados para poder llevar una vida estable, una de estas puede ser la omisión a los alimentos;
4. La restricción o inspección de las entradas, así también a poder ganar un pago menor del trabajo realizado, dentro del mismo recinto de labores.

De lo que se dice lo siguiente:

- a) La violencia en la economía se configura cuando una de las parejas controla, restringe o limita a que se gaste más de lo que él desea.
- b) Es la conducta agresiva en la cual busca controlar lo ganado o lo percibido por un trabajo realizado, asimismo restringe el uso de los bienes a la otra pareja en lo cual solo buscan tener el control de todos los bienes dentro del hogar.

1.3.6.5. Violencia Simbólica

Pombo (2014), se manifiesta mediante la discriminación, desigualdad y que en todo momento se le haga ver a la mujer como inferior ante los ojos de las personas, denominando y categorizando como un prototipo como imperfecto, o estableciéndole todo símbolo que la pueda agredir ante la perspectiva de los demás.

De acuerdo a la definición de Valera (2013), no se presenta como la física, la psicológica ni la económica, sin embargo estos se presentan mediante actitudes, muecas, esquemas de conducta o reconocimientos de creencias, (...), asimismo dice también que la violencia simbólica son tomados como los muelles que sostienen el maltrato.

1.3.6.6. Violencia Patrimonial

Montserrat y Carcedo, (2000), esta manifestación de violencia denominada como patrimonial se da mediante la destrucción de las cosas de la víctima las cuales se ha obtenido en el hogar conyugal, amoríos o noviazgos, el único objetivo que se tiene es dominar a su víctima mediante los daños de sus bienes.

De acuerdo a la definición que brinda Núñez y Castillo (2014), al manifestar que al definición de Violencia Familiar implica a todo aspecto de abuso que se puede presentar en la familia y esta se da sin contar la edad sexo de una forma desequilibrada, los abusos que se cometan deben de la peor manera, asimismo se presenta de manera continua e inquebrantable; por esta razón, no se conceptualizan en ocasiones de agravio aislado, es por ello que, están excluidas de la conceptualización de circunstancias de maltrato apartado; configuran la exceptuación a la norma a las idilios filiales.

De acuerdo al análisis óptico de la normativa se precisa sobre la Ley 26260 precisaba sobre los maltratos en el ambiente familiar, sin embargo en la ley 30364 ya se han plasmado una duplicidad en definición al respecto: i) en el punto número uno se trataba sobre los actos de maltratos hacia las féminas y ii) contra quienes conformaban la familia, asimismo la ley antecesora de la 30364 establecía que se comprendían como maltratos la actuaciones o descuidos en las cuales se ejercían con violencia, asimismo se establecía que se consideraba como maltrato familiar entre esposo hacia la esposa, cónyuges, convivientes, ascendientes y descendientes y quienes establecían y conformaban el ambiente que se vive en familia.

Conforme al art. 5 de la presente ley materia de estudio describe lo siguiente: “se piensa como violencia a toda actuación o descuido en la cual causa ciertos daños físicos, psicológicos y sexuales como en muchos de las situaciones a causa del fallecimiento, se puede dar en el espacio íntimo y privado como en el concurrencial”.

En el artículo 6 se precisa que: “se considera todo hecho o comportamiento en la cual como consecuencia de ello se produce el fallecimiento de la víctima o se le puede causar un perjuicio o padecimiento corporal, carnal, a la mente humana las cuales pueden ser consecuencias de idilios amorosos o por aquéllos quienes conforman el género de parentesco.

Con respecto a la ley 30364 a diferencia de la ley derogada de numero No 26260, establece la actual que el tipo de violencia contra quien se ejerce y otra la cual precisa la violencia que se da a los miembros del grupo familiar, incorpora de la misma manera la violencia sexual y económica, esto hace que se diferencie de la derogada ley que solo precisaba el maltrato sin lesión, amenazas o acciones graves.

Conforme a lo descrito precedentemente, la violencia familiar puede manifestarse de diversas formas, ya sea violencia mediante los entre consortes o esposos, violencia entre los infantes, las féminas, mayores de edad o los minusválidos, etc.

1.3.6.7. Hostigamiento Sexual

De acuerdo a esta definición podemos establecer lo dicho que el hostigamiento sexual también ha sido denominado como acoso sexual, asimismo esta se puede dar de un individuo a una dama, de las damas a los varones, hasta dos personas del mismo sexo, en ella se puede ver que el hostigamiento se presenta por ciertas invitaciones a salir, por caricias mal intencionadas, roces, insistencias verbales a invitaciones. (Jaramillo Antillon, 1997).

Siguiendo de lo que es el Hostigamiento sexual podemos establecer lo obtenido por los Lineamientos de la Comisión Federal de Igualdad de Empleo Oportunidad el cual define al hostigamiento sexual puesto a “sugerencias o manifestadas de manera instintivas no anheladas, amonestaciones de ofensas sexuales y otra conducta que insinúen a poder acceder a un contacto carnal”.

De ello podemos decir que no solo en el ambiente familiar los tipos de maltratos y entre ellos el hostigamiento sexual este también se puede presentar en los ambientes laborales en la cual como ya se ha precisado no es más que los actos hostiles que se puede dar entre las personas del mismo sexo o de diferentes, dándose como propuestas, insinuaciones o hasta invitaciones de naturaleza no consentida por la parte hostigada. También podemos decir que es la coacción instintiva y reside fuera la comportamiento corporal u oral transmitida entre las personas la cuales son heridos de este tipo de violencia las rechazan, entonces en la conducta rechazada.

Podemos citar a Riveros (2012), donde precisa en su tesis en la cual menciona políticas para disminuir la violencia familiar dice que: “Por tanto, al referirse al acoso, no es más que el hostigamiento en la cual una persona puede ejercer mediante tocamiento, invitaciones a salir o propuestas dando a entender en muchos casos que desea algo carnal.

1.3.6.8. Trata de personas

Respecto a la trata de personas de acuerdo a lo que podemos definir gracias al respaldo del Plan Nacional Contra la Violencia a la Mujer: en la cual nos precisa que se trata de la coacción, abuso de poder para someter a las personas bajo maltratos a quienes se encuentran en vulnerabilidad para obtener un fin ilícito, beneficiando a los captantes, y estos son lo que someten a las personas a retención de manera involuntaria dentro del territorio, para sacar provecho, promover y favorecer el financiamiento, traslado de las personas a quienes se le han capturado para poder comercializarla con fines sexuales o explotación de trabajo, en muchos de los casos se da para puedan comercializar a los niños y poder someterlos a trabajos forzosos, esclavitud y hasta tráfico ilícito de venta y comercialización de los órganos o tejidos (...),.

1.3.6.9. El Femicidio

De acuerdo a la información que se ha incorporado en Violencia Contra la Mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima (Politica, 2017), en donde dan mención y citan a Raúl Villalba donde se pronuncian sobre el femicidio exponiendo lo siguiente: “el crimen del femicidio es la acciones de agresiones las cuales están dirigidas hacia las féminas y estas actuaciones se pueden manifestar por representantes no específicos, los feminicios son causa de la agresión de manera abusiva por los agresores para las víctimas en la cual se produce el fallecimiento de la fémina, asimismo no presenta un nivel claro ni estereotipado.”. p. 29.

De las distintas fuentes de información se puede establecer que los mayores porcentajes con respecto a las incidencias de las mujeres que han sido asesinadas corresponden a aquellas que ya están en su etapa reproductiva, asimismo por otro lado tampoco hay una especificación con respecto a la edad de las personas quienes cometen los actos de femicidio en este caso los hombres, sin embargo las acciones de femicidio se dan cuando el perjudicado sostiene un lazo cariñoso, o social, como por ejemplo conocidos, dualidades, encariñados, prometidos, conviviente. Al ejecutarse estos actos sobre las mujeres el femicidio puede realizarse tanto de manera individual como colectiva.

Begazo (2017). El autor citado como muchos menciona que el delito de Femicidio es una voz análoga comparada al delito de homicidio no es más que la

muerte de las féminas, asimismo son un conjunto de vulneraciones de los derechos humanos en las cuales se configuran ciertas ausencias de las féminas.

Ramos, M. (2010). Más que todo en nuestro país el fallecimiento de las mujeres se presentan debido a que los varones maltratan a las féminas y en ocasiones estos maltratos llega a tener como consecuencia a que se les quite la vida a las mujeres, estos individuos ejercen la potencia física para reducir a sus víctimas y causarles un daño irreversible, muchas de estas muertes se dan debido a pensamiento machistas en la cual los hombre quieren tener el control en la pareja o por celos con la pareja, inseguridades o por problemas de inseguridades, se atenta contra la integridad de las mujeres.

a. *Feminicidio íntimo*

Más que todo esta figura se presenta cuando la parte victimada ha mantenido un idilio o una relación amorosa ya sea matrimonial o de convivencia, manteniendo una relación enfermiza y que por parte de su pareja presenta un alto nivel feminicida.

b. *Feminicidio no íntimo*

A punto contrario con la definición anterior en este caso no se presenta una relación amorosa o no necesariamente que se haya mantenido un idilio como pareja con la víctima, en este caso el asesinato se puede ejecutar con algún parroquiano que está manteniendo relaciones sexuales con una mujer que ofrece este servicio por dinero, otras veces por algún conocido, colindante o por algunos compañeros que pueda tener, sin embargo, la muerte puede estar perpetrada por distintas razones pudiendo ser un asalto, un secuestro o cuando se trata en casos de comercialicen de personas o simplemente por su propia situación de fémina. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), “Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2015”.

Mujica y Tuesta (2012), el feminicidio conforma la representación de pavor anti femenino, asimismo nos conceptualiza a la violencia como una amenaza en la cual atenta contra las féminas y no las deja desarrollarse de manera pacífica, es el acecho a la paz privada o social de las personas del sexo femenino, se pueden dar mediante abusos, perturbaciones, maltratos orales y corporales entiéndase a poder ser ultrajadas corporalmente, también se presentan los atropellos sexuales hacia los infantes entre sus propios familiares, persecución hacia las personas intimidándolas o emitiendo distintas insistencias para que puedan acceder a mantener relaciones sexuales. Por lo tanto, se

puede decir que el feminicidio se considera o es tomado como la superioridad de la figura varonil hacia las féminas degradando el género femenino.

De acuerdo a la Ley N° 30068, el cual agrega el artículo 108 B en al Código Penal donde define al homicidio como una acción de género, el cual es la consecuencia de un conjunto de actos hostiles corporales hacia las féminas, se pueden dar mediante abusos, perturbaciones, maltratos orales y corporales entiéndase a poder ser ultrajadas corporalmente, también se presentan los atropellos sexuales hacia los infantes entre sus propios familiares, persecución hacia las personas intimidándolas o emitiendo distintas insistencias para que puedan acceder a mantener relaciones sexuales.

1.3.7. Conceptos previos

En la legislación nación se define de la siguiente manera lo que concierne a la violencia contra la mujer.

Es todo comportamiento o desatención en la cual se busca causar daño a la parte más débil en este caso a la mujer, los daños que se buscan causar son corporales como psíquicas, muchas veces con el actuar desmedido por parte del agresor con el fin de causar temor, pavor en su víctima llegan a matar a las féminas. Estas situaciones se pueden configurar en:

La familia:

Dentro del hogar la violencia la encontramos en muchos actos hostiles ya sea por maltratos por golpes o por insultos, basta con que una persona que integra el seno familiar muestre un comportamiento agresivo para que se pueda configurar, la violencia se puede dar de manera corporal como psíquica.

La comunidad:

En la sociedad también podemos encontrar muchos atropellos en contra de las personas, la violencia está en todos los lugares dentro de una comunidad puede empezar dentro del seno familiar como dentro de un centro de labores y hasta en las mismas calles, esto se manifiesta al igual que en la familiar por maltratos corporales como insinuaciones, intimidación o acoso. Se puedan dar en cualquier institución (García, 2013) o agrupación.

Las esferas del Estado:

Estos actos de maltratos se configuran por ciertas acciones las cuales las ejercen quienes representan al estado, se presenta en el maltrato al ciudadano tan solo por ejercer algún puesto público.

Con lo que respecta a los aspectos de la problemática que aqueja a nuestro país estas han sido recolectadas mediante las Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES) del INEI con lo cual tiene como finalidad que el porcentaje de las víctimas contra los maltratos en el hogar queden establecidos a nivel del país, dando de esta manera a saber la prevalencia de los actos de maltratos contra las féminas teniendo como partida en aquellas que ya se encuentran en la etapa de reproducción (15-49 años de edad) en nuestro país; llegando a tomar las decisiones para que el estado pueda implementar políticas a nivel de la sociedad para que estos actos sean contrarrestados.

1.3.7.1. Violencia familiar y formas

De acuerdo a los datos extraídos de ENDES en los periodos de 2007 y 2008 se ha establecido que en nuestro país 4 de 10 mujeres los cuales se encuentran en la edad de reproducción edad de 15 a 49 años en alguna etapa de sus vidas ha sido sometidas a actos de violencia, por otra parte otro de los datos en los cuales debe reflejar una preocupación es que el 8.3% de las féminas a medida que han dado crecimiento en su desarrollo como persona y emocional manifiestan que han sido abusadas sexualmente esto es en cuanto a los datos que ha detallado ENDES en los ciclos 2007 al 2008. 233 mil 240 féminas se reportan que este es el porcentaje de las féminas quienes manifiestan que han sido abusadas tanto corporalmente, psíquicamente en los periodos de los años 2002 al 2009, siendo la incidencia desde estos periodos los cuales ya se manifiesta que iba en incremento la problemática de la violencia hacia las mujeres. Esto en cuanto, lo ha manifestado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en él (2011).

En el periodo del 2015 en nuestro país en lo que respecta a nivel nacional el número de las féminas quienes han sido maltratados y ultrajados en todo tipo de violencia los cuales afectan a integridad física y emocional de la víctima ascienden al porcentaje del 70,8% esta violencia ha sido proporcionada por el esposo o compañero, sin embargo es preciso señalar que este porcentaje ha dado una disminución los cuales oscilan entre el 1,6 en lo que concierne en el periodo 2014 el porcentaje en este año señalado es del 72,4%.

Por otro lado de acuerdo a lo que da a conocer el Instituto Nacional de estadística e Informática (2015), con su informe ha dado a conocer el porcentaje en la cual se puede establecer la agresión e manera psicológica u oral haciendo un total del 67,4% de que se manifiesta que la agresión de manera psicológica también causa graves daños en la persona, afecta directamente a la dignidad de las personas teniendo como consecuencia disminuir la autoestima de las féminas y las personas en general, mientras que el porcentaje de lo que se configura la violencia corporal asciende en un porcentaje del 32,9% manifestándose por los maltratos a la persona mediante el sometimiento con los golpes de todas clase y haciendo uso de objetos para causar daño a su víctima, mientras que el 7,9% representa el porcentaje de la totalidad de las personas que son sometidas u obligadas a mantener el acto sexual sin su consentimiento, en este caso el agresor somete a la parte más débil con el fin de satisfacer su necesidad sexual.

De acuerdo a lo que se ha dado a conocer a través de los informes que realiza el Instituto Nacional de estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014), da a conocer que durante el año 2015 se manifestó con mayor incidencia la violencia familiar en los departamentos de Apurímac y Arequipa en lo cual se da como resultado de la encuesta realizada el porcentaje del 85%,2% y 82,6 respectivamente, a comparación del periodo 2014 los actos hostiles manifestados en Junín, Huancavelica y Apurímac se presentaron de una manera drástica y crónica en el periodo señalado se dio como resultado el 83%,2%, 81,1% y 80,6% correspondientemente.

1.3.7.2. La Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual

De acuerdo a lo que hemos venido definiendo líneas arriba sobre los actos de violencia, dentro de esta modalidad las personas buscan beneficiarse económicamente a través del rapto de las personas privándolos de su libertad para darles un trato deshumano tal como se da en la comercialización de trata de personas, tienen la única finalidad de poder venderlas para explotarlas sexualmente, laboralmente, para pedir limosna, o en todo caso para poder someterlas a cualquier tipo de trabajo en la cual se degrade su autoestima y su cuerpo. La trata de personas nos es más que la comercialización de ellas para sacar beneficios de su esclavitud. Esta la retención de la persona o la coacción de su libertad. (Garcia, 2013).

Es el uso sexual, muerte para comercializar sus órganos, para someterlos a ciertos trabajos en la cual se ven reprimidos a prestar su voluntad, tiene como fin todo lo ilícito mediante la coacción, es el transporte, transmisión, opresión a las personas. (Ruiz, 2014, pág. 94).

De acuerdo a la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito N° 28950, lo define como la comercialización de las personas para disponer de ellas y someterlas a distintos trabajos forzados, a someterlos a actos involuntarios coaccionando su libertad, es la captación de las personas para transmitir las a otras disponiendo la finalidad pudiendo ser sometidas a comercialización sexual, dándoles muerte y vender los órganos vitales. Si se trata de niños y si no se le da la finalidad antes descrita se considera como trata de personas.

1.3.7.3. Violencia Obstétrica

Es la desigualdad que se da a conocer entre las féminas y los especialistas encargados de la salud, basada teóricamente como ejecutada, los cuales truncan al momento de alumbrar siendo el inferior peligro conformara un mecanismo en el que se ejecuta la violencia encarnada y cognitiva los cuales esconden diversidad de frecuencias fundamentalmente retan o afrontan esta óptica científica. Asimismo, se dice que disminuye a que puedan ejercer su independencia, los cuales tendrán que someterse a técnicas hospitalarias para confrontar su vida.

1.3.7.4. Violencia Institucional

Respecto a esta violencia se ha establecido que es la agresión a las féminas por parte de las personas que ocupan un cargo en ciertos lugares públicos o privados de cualquier órgano institucional del Estado o no pertenecientes a él, es poner trabas en el camino retardando a que las féminas puedan tener un papel protagónico o que ejerzan el poder político pudiendo disfrutar de sus derechos conforme lo prescribe la ley. (Pombo, 2014).

1.3.7.5. Violencia Laboral

De acuerdo a este tipo de violencia se configura de acuerdo a las diferentes definiciones que no es más que el maltrato hacia las mujeres en los centros de trabajo pues aquí lo que se busca es que las féminas no sobresalgan en puestos laborales, oprimiéndolas para no puedan llegar a ocupar puestos de trabajo, asimismo se dice también que es la desigualdad ya que no son tratadas de la manera más adecuada y

muchas veces les pone muchos obstáculos para que pueda acceder a un cargo o a un trabajo determinándoles muchas exigencias y condicionándolas a ser estereotipadas, no se les remunera de la misma manera que a un varón. Por otro lado, también se ha llegado a determinar que no es más que el acoso psicológico para que muchas veces las féminas renuncien a un puesto laboral. (Pombo, 2014).

1.3.7.6. Violencia contra las mujeres con discapacidad

De acuerdo al procedimiento del Estado hacia la violencia de género, el cual se aprobó por el decreto supremo 008-2016-MIMP el cual precisa de los derechos de las personas fundamentalmente para aquellas que se encuentran en peligro debido a su invalidez estas son quienes están más propensas a que sean vulneradas física y psicológicamente dentro de ellos podemos establecer a las personas adultas como a los infantes, se pueden cometer contra ellos ciertos actos de violencias causándoles heridas graves, asimismo viven siempre propensas a ser maltratadas dentro de su hogar mediante golpes, injusticias, dominación, explotación, atropellos, arbitrariedades. La representación de las personas con invalidez en nuestro país mediante ciertos programas buscan a que se incorporen a las personas con invalidez cierta protección para que no puedan ser abusadas y sin embargo se deban desarrollar y desenvolverse en un ambiente de paz, el fin de estos programas de que las personas dentro de ellas las mujeres y los niños no sean maltratados es por ello que lo que se busca es que los actos de violencia de tratos hostiles hacia ellos se erradique por completo y en el sentido contrario se les protejan con todas las garantías a que su integridad no se atropelle.

De lo antes dicho distintas opiniones se ha establecido que en las personas que tengan discapacidad en ellas se configura una duplicidad de abusos y maltratos, pues en ellas es mal fácil ejercer la violencia es por ello que están en desventaja ante los agresores es por ello que se busca darles la debida protección y que los actos de abuso como las violaciones no queden en completa ilegalidad.

1.3.7.7. Violencia contra los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364) Y Su Reglamento.

De acuerdo a la promulgación de esta ley se ha establecido para combatir todo tipo de violencia asimismo con ella lo que se cubre la duplicidad de los problemas en la comunidad los cuales son el maltrato que se da por la simple cuestión de género y el segundo lo que concierne a quienes conforman la familia. Enmarcándolo en los puntos

de la indagación de nuestro tema solo me encargare de abordar la ley en los artículos establecidos que tengan influencia o aborden el tema a investigar que puedan respaldar mi hipótesis el cual se tenga que ver con la violencia contra la mujer. Cabe precisar que mediante la promulgación de esta ley por el Estado se ha logrado contrarrestar los actos de violencia en nuestro país ha disminuido por completo, pero si ha ayudado a atenuar un porcentaje esto de acuerdo a lo que ha precisado INEI 2015. Es preciso señalar que se dado cierta preocupación al tema y se han implementado diversos planes en los cuales están inmiscuidos los gobiernos locales con el fin de poder ayudar a contrarrestar esta problemática.

1.3.8. Principios

1.3.8.1. Principios Rectores

1.3.8.1.1. Principio de igualdad y no discriminación

De acuerdo a lo que se ha establecido en la ley 30364 lo que se busca es priorizar derechos de las personas para que no sean vulnerados, asimismo se mención que no deben a ver ninguna desigualdad entre los hombre y mujeres, se busca erradicar la distinción entre los géneros y que se goza gozar de las mismas proporciones en los derechos que la ley y estado estipulan, en todo momento lo que se debe evitar es que atenúen o apaguen los derechos entre un género u otro.

De acuerdo a este principio está regulado y respaldado por diferentes tratado y pactos internacionales en la cual buscan la protección de los individuos como sus derechos, valiéndose de ciertos programas que se logren establecer ciertas medidas de protección a las personas quienes se les busca dar una discriminación debido a su condición de persona basando a estos actos de rechazo. Esto los resguardar los derechos humanos, los pactos internacionales y es tomado como un principio internacional en la cual todo estado debe respetar y garantizar su debido cumplimiento y que deban gozar por igual todos los habitantes de su territorio, este principio es protegido internacionalmente y por ello debe tener congruencia, debe estar concatenado con las normas de nuestra Constitución.

1.3.8.1.2. Principio del interés superior del niño

Respecto a lo que se ha establecido contra la violencia buscando erradicarla otro de los malestares es la violencia realizada en contra de los infantes en la ley 30364, lo que se busca es tener en la comunidad una paz libre de todo acto de perturbación o

maltrato contra los infantes, el interés superior del niño se ha jerarquizado y esta es de relevancia jurídica en todas las legislaciones pues son los primeros a quien se les debe prestar la protección a nivel constitucional.

Los derechos de todo infante deben estar protegidos y establecidos en las normas jurídicas para que de esta manera el estado pueda garantizar su seguridad, la seguridad que el estado debe brindar es también para los infantes, pues esto también se les ha regulado a nivel de Derechos Humanos sus derechos y como deben ser protegidos, es por eso que se estableció la ley 30364 la cual también está dirigida para dar protección a los menores edad dándole en todo momento bienestar físico y psicológico. (Bruñol M, 2007).

1.3.8.1.3. Principio de la debida diligencia

Se ha precisado en la ley 30364 diferentes medidas de protección la cual se busca eliminar todo acto de violencia, sin embargo, de acuerdo a este principio se ha establecido también sanciones para las superioridades las cuales no cumplan con la norma en consideración a este principio.

En esta ley se ha precisado también sobre la demora y como deben ser tomadas las medidas de protección hacia la víctima se debe acudir al solicitante sin dilaciones, también se debe tomar ciertas pautas para que las investigaciones se realicen logren ser más celeres y con mayor efectividad.

1.3.8.1.4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Una de las razones fundamentales de la promulgación de esta ley es que se pueda brindar la ayuda de manera inmediata a la víctima en las cuales se tienen que emplear de manera celeres ciertas medidas de protección las cuales cumplirán la función de que las personas que han sido víctimas sean protegidas en todo momento, estas medidas de protección deberán ser dadas por la Policía Nacional, asimismo estas deberán estar salvaguardadas y relacionadas con otras disposiciones o leyes de las normas a emplearse para proteger a la parte victimada, esto en todo lo que concierne y establece la ley 30364.

En este principio se debe aplicar en todo momento la celeridad para los casos y que de esta manera puedan emplearse las medidas de protección de manera inmediata.

En efecto según el Centro de Investigación Jurídica en Línea (2017) precisa que estas medidas de protección se deben aplicar de manera inmediata ya que lo que se busca salvaguardar es la integridad física la emocional y uno de los bienes más preciados que en todo momento se debe proteger es la vida.

1.3.8.1.5. Principio de sencillez y oralidad

De acuerdo a lo establecido en la ley 30364 se precisa que en todo momento se debe proteger a los integrantes del grupo familiar y que mediante este principio debe estar regido de acuerdo a que no está envuelto en un proceso establecida en puro formalísimo debe impedir la informalidad en todo momento para cada caso, por otro se debe otorgar toda la confianza y que el proceso se desarrolló en un entorno de familiaridad y protección para la víctima y que de esta manera se llegue a tener una relación de confianza con la víctima y se le logre sancionar al agresor.

De acuerdo a lo normado en esta ley está dirigida a proteger en todo momento a quienes son parte del seno familiar y especialmente a aquellos individuos quienes viven en las zonas más alejadas o caseríos, donde no hay mucha educación o sean inconscientes de estos temas siendo estaos más vulnerables y fáciles para que los agresores puedan someterlos en maltratos.

1.3.8.1.6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

De acuerdo a este principio lo que establece la ley es que en todo momento las medidas de protección que se deban tomar por parte de las autoridades deben ser de manera congruente, asimismo que autoridades que estén a cargo de todo caso que se relacionado con los actos de violencia esta debe estar regida bajo la proporcionalidad del daño, esto de acuerdo a lo que nos precisa la ley 30364. Asimismo, que mediante este principio el juez deberá someterse en todo momento a poder establecer justicia sin embargo deba estar regido bajo su propio juicio los cuales bajo de sus decisiones tomadas deberán proteger en todo momento la integridad corporal y psíquica de las personas maltratadas.

Las decisiones que deberán tomar los jueces o fiscales, deben regirse a la proporcionalidad de los hechos y faltas que se han cometido configurándose de esta manera una igualdad al momento de emplear la justicia dando en todo momento a la parte agredida gozo y complacencia.

1.3.8.1.7. Principios que sustentan las Medidas de Protección

a. Principio Rebus Sic Stantibus (continuando, así las cosas)

Radica en las medidas de protección expedidas a favor del denunciante, pero mantendrá su ejecución de acuerdo a los requerimientos para lo cual fue dictaminada, empero, si las circunstancias por las cuales fue solicitada cambiasen, también deberán hacerse las medidas, para así adecuarse a la nueva coyuntura con el objetivo de que sea eficiente, o no acarreen restricciones, prohibiciones innecesarias para los derechos de los violentados.

b. Principio Instrumental

Castillo (2018), respecto a este principio se ha establecido que las medidas de protección son consideradas de manera accesorias ya que están sujetas a que pueda darse satisfacción en la sentencia, asimismo garantiza a que en la sentencia está sujeta a que se deban cumplir primero las medidas de protección. Asimismo, también se dice que este principio se contrasta con el nuevo estereotipo de las medidas auto satisfactorias siendo esta parte y propias de los procesos de violencia familiar.

c. Principio de Temporalidad

La totalidad de las medidas de protección son por un lapso de tiempo determinado, o sea, tienen un tiempo de duración, su vigencia como su eficacia acotada por el tiempo, de no ser así se originaría una situación jurídica inalterable en lo personal, restringiendo los derechos de los emplazados.

Principio de Proporcionalidad

De acuerdo a lo que precisa Castillo (2018), este principio nos dice que de acuerdo a las normas y leyes que el estado promulga estas deben ser de manera congruente hacia las personas a quienes se les van a imponer las medidas de protección asimismo que en todo momento se debe evitar que se sobrepasen o que se aplique de manera innecesaria las leyes siendo estas excesivas y no congruentes para las personas, se debe evitar todo exceso de ejecución de la norma.

Ámbito de aplicación de la Ley

La ley es aplicable a todo ámbito en que la violencia se suscite, está dirigida a poner un alto a los actos hostiles que son aplicables contras las féminas y quienes son integrantes de su entorno familiar, asimismo es aplicable a la totalidad de los modos que se puede ejercer violencia o de los que se pueden configurar.

Sujetos de protección de la Ley

De acuerdo a la norma que venimos estudiando se ha establecido que los individuos quienes merecen protección se clasifican en dos importantes clasificaciones, el primer eslabón le corresponde a las féminas a quienes se les debe brindar el resguardo durante las etapas de sus vidas, de ello se puede decir que sin importan la etapa que crucen las féminas si se ven envueltas en un ambiente de agresiones puede hacer que se ejecute la ley para sus respaldo de sus derechos, por otro lado en segundo grupo que se manifestó líneas arriba le correspondería a quienes son integrantes del grupo familiar con esto se da otra óptica a quienes se deben considerar integrantes o las clases de familia que se pueden conformar, asimismo también se ha considera que se ha expandido a los vinculo afines como miembros de la familia..

Derecho a una vida libre de violencia

Se precisa que todas las personas dentro de un territorio tienen el derecho de poder gozar sus derecho a plenitud y uno de esos derechos es poder desarrollarse en un escenario de sanidad donde no gobierne la violencia ni los malos tratos hacia las personas quienes conforman dentro del hogar, asimismo se debe crecer en una espacio sin perjuicios para que no se presenten maltratos corporales ni tratos inhumanos que deshonren la dignidad de las personas en general, deben desarrollarse sin ningún tipo de violencia para su crecimiento en la sociedad.

De acuerdo a lo que establece la ley 30364 se establece que todos se deben desarrollar en un ambiente en donde gobierne los malos tratos, a vivir en un lugar sin violencia, asimismo a que todas las personas sean valoradas como tales y que no haya ninguna desigualdad ni distinción entre las personas sin tener en cuenta las condiciones de raza ni condición social.

Derecho a la asistencia y la protección integral

Se acuerdo a los ultimas promulgaciones que se han dado en nuestra normatividad se a normado la ley 30364 en la cual se han establecido cierto capital, asimismo material logístico en la cual tiene como único fin poder descubrir los maltratos los cuales se dan de manera abusiva, se busca socorrer a las victimas darle seguridad y de esta manera poder restituir sus debidos derechos.

De acuerdo a la ley 30364 quienes conforman como los responsables de dar seguridad mediante mecanismos son el sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Con respecto los encargado de poder brindar seguridad y erradicar la violencia en todo aspecto en la vida, el sistema nacional es quien tiene la función de poder garantizar la protección y que se den cumplimiento de los planes los cuales deben estar ejecutados para dar protección a los derechos de las personas y que de esta manera puedan vivir en ambientes sanos adecuados para un pleno desarrollo viviendo libres de violencia, dando una debida asistencia buena, asimismo debe fiscalizar y detectar que haya una buen a función en las políticas públicas, asimismo busca crean planes con institución de toda clase para poder resguardar proyectar una buena seguridad y de esta manera pueda tener un buen resultado.

Derechos considerados en este artículo

Acceso a la información

Nuestra legislación va a la par que los países vecinos internacionales son por ello que al interior de nuestra Constitución Política específicamente en el artículo 2 inciso 5 se regulado el derecho a averiguación publica, establece además que de manera general todo tiene individuo puede solicitar información pública ya que les parte de sus derechos. Asimismo, en la ley 30364 se ha establecido debido a los diferentes actos de agresiones para las mujeres están les pertenece el derecho a que puedan acceder a una buen a información, que sean orientadas para que de esta manera puedan tener información de cómo poder contrarrestar los actos de violencia esto basando a integral personal, es por ello que se dio origen a la norma.

Por otro lado, también debe haber una buena información de los médicos cuando se trate de las mujeres en estado de gestación, por ello se parte de que los médicos deben brindar la seguridad cuando se trata de salud.

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que se considera como un maltrato de manera peyorativa cuando no se le atiende de la manera adecuada a las mujeres en su etapa de gestación, asimismo que debido a los medicamentos o una aplicación que no es debida atenta contra la integridad de las mujeres.

Esterilizaciones Forzadas

Es la emasculación sin prestar su voluntad de la mujer dejarla sin un proyecto de enmendación para poder procrearse forzadamente, no es más que sometimiento a una intervención médico para dejarlas estériles sin que se preste el consentimiento de las féminas. (Villegas P, 2009)

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que considera la violación de los derechos humanos y esto es ejecutado por parte del Estado, para someter a las mujeres a una intervención médica con el fin de que queden estériles.

Modalidades de violencia contra la mujer.

1.3.8.1.8. Violencia en relación de pareja

De acuerdo a todo lo que se ha venido definiendo líneas arriba podemos decir que no solo se considera como maltrato a la violencia física la que deja huellas corporales si no también es considerada a la psicológica la cual también dejan cicatrices en la memoria de las personas, no solo la violencia se configura con lo visible o corporal también se considera las lesiones psíquicas. Quitarle el libre albedrío restringirles y prohibirles a que manifiesten su opinión.

De acuerdo a lo que nos describe señala que aun en el país de México aún persiste la violencia y que está considerada como algo cotidiano que no hay ni la mas mínima voluntad de poder erradicar estos maltratos pues a medida que pasa el tiempo no se ve solución a este problema, siendo una de las problemáticas más latentes en este

país. Es considerado también como algo prohibido a pesar de la dimensión del problema. (Agoff, 2006).

Según el plan nacional contra la violencia de género, aprobado por el decreto supremo 008-2016-MIMP refiere que la violencia no tiene edad ni género esto se da cotidianamente y los hombres son quienes la ejecutan en contra de las féminas, niños y niñas y adultos, la violencia es la manifestación al exterior de la rabia, cólera, y la positivización de los golpes maltratos causando luxaciones, heridas muchos casos mortales, asimismo es el sometimiento de la parte más débil a la voluntad del que ejerce el poder de violencia. La violencia no comprende de raza, educación ni nivel social es un fenómeno expansivo.

Proceso especial incorporado por la Ley 30364 frente a la violencia contra las mujeres

1.3.8.1.9. Violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Viviano (2016). Son acciones en la cual una persona somete bajo su poder a otra, la violencia no tiene género ni clase social, asimismo la violencia puede causar daños psicológicos como físicos, puede estar presente en todos lados en las escuelas en la sociedad y dentro del hogar el cual uno de los integrantes la ejerce en contra de los demás familiares.

1.3.8.1.10. Quiénes son Integrantes del Grupo Familiar.

El presente tesista citado como Viviano (2016). Mediante un taller realizado y la cual es denominada Violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar indica que el grupo familiar está conformado por:

- ✓ **Pareja o expareja:** cónyuge, ex cónyuge, convivientes, ex convivientes, no convivientes, con proles en usual.
- ✓ **Ascendientes:** Madre, Padre, madrastra, padrastro, abuelos, bisabuelos.
- ✓ **Descendientes:** Hijos, Hijastros, Nietos, Bisnietos.
- ✓ **Colaterales 4° consanguinidad:** Hermanos, Tíos, Primos, Sobrinos.
- ✓ **Afinidad 2°:** Suegros, Cuñados, Nuera, Yerno.
- ✓ **Personas bajo el mismo techo:** Siempre que no medien contratos laborales.

1.3.8.1.11. Tipos de violencia

Viviano (2016). De igual manera Viviano indica que las clases tipos de violencia son los más cotidianos que se dan en el grupo familiar tales como:

a) Física

Son los sucesos que comete un individuo con la intención de ocasionar lesión corporal como psicológico a otra.

b) Psicológica

Es el suceso manifestado por la violencia con el fin de poder causar intimidación creando una lesión psicológica.

c) Sexual

Son actuaciones por parte de la parte que agrede a la parte más débil para poder someterla y conseguir satisfacer sus deseos sexuales, es el forzamiento a poder mantener relaciones sexuales sin consentimiento.

d) Económica o patrimonial.

Es el quebrantamiento de en el patrimonio, se da la retención de los bienes en todos los aspectos, asimismo es la prohibición y restricción de la fortuna económica, es la inspección de los ingresos y gastos en el hogar.

Se precisa que nos encontramos en un nivel de inferioridad en lo que concierne a los procesos penales, así como el de tutela, se precisa que el proceso de salvaguarda no concierne a la colaboración de los fiscales de familia de ello se ha cambiado el artículo 8 de la LPFVF, sin embargo, con la presentas modificación la participación le concierne a los Juzgados de Familia, esto de acuerdo a lo que se establece en el artículo 15 de la Ley 30364.

Cuando se manifieste los actos de maltratos quienes se sientan afectadas podrán interponer esta denuncia a fin de hacer valer sus respectivos derechos o si fuera el caso podrá solicitarse por un tercero a su favor, esto se tendrá que dar sin que haya la colaboración de Ministerio Publico, la Policía Nacional y la defensoría del Pueblo. Asimismo, de ello se ha precisado que estas denuncias se realizaran sin que se dé la intervención de la firma del abogado. De ello también se les ha consignado la representación y manifestación dentro de estos procesos a los Jueces de Familia los

cuales se reglamentarán supletoriamente por el Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, dentro la norma y de manera específica se ha establecido que no se contara de manera obligatoria su formalidad puede realizarse de manera verbal o mediante escrito, asimismo se le ha designado que las autoridades competentes deberán ser los Juzgados de Familia. Por otro lado, la ley N° 26260 la cual ha sido derogado sin embargo precisa en su artículo 4° que, los encargados de poder recepcionar las denuncias por maltratos contra las personas son los centros Policiales y consiguientemente se deberán ejecutar las investigaciones preliminares según se presente el caso.

Dentro de esta nuevo proceso el mayor trabajo es la que realiza la Policía Nacional ya que este es el primero es poder dar trámite a las actos de violencia los cuales se suscitan contra las mujeres, ellos son los encargados de poder realizar las investigaciones preliminares, asimismo después de tomar conocimiento son los encargados de darle el insulso de ponerles en conocimiento a los Juzgados de Familia dentro de las 24 horas deberán dar a conocer los hechos y los actuados a las autoridades correspondientes.

El artículo 16 de la presente ley prescribe las pautas de cómo se debe desarrollar el proceso, se precisa lo siguiente:

En lo que corresponde al plazo de 72 horas después de haberse formalizado la denuncia correspondiente los encargado a partir de ese tiempo serán los Juzgado de familia o su similar los cuales deberán pronunciarse al respecto en la respectiva audiencia de manera respectiva también se deberá pronunciar al respecto de las medidas de protección para garantizar la salud física de la persona agredida, asimismo también dentro de la audiencia si fuera necesario dependiendo del caso del juez deberá emitir su pronunciamiento con respecto a una pensión de alimentos a favor de la víctima, régimen de visitas, posesión, la finiquitarían de la patria potestad, después haberse conformado de manera forman dentro de los tribunales de familia estos deberán derivar el caso a la Fiscalía con el fin de poder establecer la denuncia penal contra el delito de violencia familiar esto de acuerdo a lo que esta normado en el Código Procesal Penal para poder dar comienzo del proceso penal correspondiente, de ello se puede establecer

de la información que se ha recabado que estas los plazos que se han establecido de acuerdo a la ley que se ha normado no tienen cabal cumplimiento.

Formalizada la denuncia en la comisaria deberá tener el mecanismo hasta que se llegue a dictaminar la sentencia respectiva sancionando el delito que se ha cometido, es por ello que en el artículo 2 se ha establecido lo descrito, de manera concordante también se precisa que en el artículo 394 del Código Procesal Penal, cuando corresponda, la sentencia contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente.
2. Se somete la debida atención a la persona que ha sido maltratada.
3. El sometimiento a la atención de la persona que ha cometido el delito.
4. la persistencia o el cambio de las medidas de protección que brindan garantía a las peticiones que corresponde a los procesos civiles, como los alimentos, la tenencia el régimen de visitas.
5. Se debe orientar las políticas adecuadas para poder orientar a las personas garantizando que se ejecuten de la mejor manera estas medidas de protección, teniendo como excepción si estas se han confirmado en la instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Deben pronunciarse las medidas pertinentes al caso para proteger y garantizar que los derechos de las personas no sean vulneradas asimismo las sentencias que se emitan por los juzgados pertinentes deben ser adaptables y traducidas en el idioma en que se encuentren las partes o que sean distintas al idioma castellano, en el caso pertinente si la persona vulnerada no maneja el castellano en el despacho judicial deberán ser uso de otra persona quien pueda dar traducción y entendimiento del contenido de las sentencia a las personas que se les protege.

De lo dicho anteriormente se puede discutir con respecto al artículo 20 de la presente ley se ha establecido que el proceso puede terminar con un pronunciamiento absolutorio, de esta manera el juez puede pronunciarse sobre la finiquitarían de las medidas de protección los cuales han sido dispuestas por el Juzgado de Familia o su similar. Con respecto al pronunciamiento que se han dado las medidas de protección de naturaleza civil pueden perder sus efectos siempre y cuando estas no hayan sido confirmadas por el juez competente especializado, por otro lado también se han pronunciado sobre los delitos de flagrante delito, en la ley antepuesta sobre maltratos

familiar, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la ley N° 26260 en donde se establecía que cuando se configura un delito la policía nacional puede intervenir basándose en la figura de la flagrancia delictiva de esta manera podrá allanar el domicilio del victimario, consecuentemente esta podrá detener al agresor por un plazo de 24 horas disponiendo la denuncia en la Fiscalía correspondiente, de la misma manera que al suscitarse una situación de eminente peligro para parte victimada la Policía Nacional podrá dirigir al victimario mediante fuerza compulsiva a la comisaria.

En la ley vigente de N° 30364 precisamente en su artículo 22 se han precisado las medidas de protección las cuales se les otorgan a las personas quienes han sido víctimas de violencia familiar las cuales son las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

De acuerdo a lo que se establecido dentro de estos proceso se ha podido regular que esta medidas las cuales están destinada s a brindar la protección a ala parte victimada estas pueden estar en vigor hasta que se emita el debido dictamen por el Juzgado Penal sin embargo hasta que se emita lo dicho los obligados de emitirlas estas medidas y de velar por la protección de la víctima es la Policía Nacional, asimismo se ha precisado que los agentes policiales deberán tener regulado la lista de las personas quienes han obtenido las medidas de protección para que puedan darles el resguardo; asimismo deberá tener un mapa georreferencial teniendo el debido registro de las personas quienes han sido vulneradas por los actos hostiles. Desde otra perspectiva también a ello se ha considerado en el artículo 24 de la presente ley que cuando se

emitan las medidas de protección y no sean debidamente cumplidas se configurar el delito de desobediencia a la autoridad el cual se encuentra regulado en el Código Penal.

A manera de crítica se puede decir que hay una falta de preocupación al regular en la ley sobre en el caso de que el denunciado pueda beneficiarse con la condena absolutoria tomando como ejemplo se puede decir que se configura como delito o falta en estos casos las medidas de protección perderán su efecto y vigencia al momento que se emite el pronunciamiento de la absolución de la parte denunciada de esta manera se dejaría a la deriva a la víctima habiendo la posibilidad que se ejerzan nuevos actuaciones de actos de violencia contra la mujer.

Gaceta Jurídica Digital (2015), se habla sobre una rehabilitación de las personas promoviendo políticas en la cual tenga como finalidad poder concientizar a las personas y que de esta manera se puede erradicar y dejar que practique los actos hostiles de la parte más fuerte hacia la parte más débil.

Por otro lado también se establecido en el artículo 124° del Código Penal se ha regulado el tipo de las lesiones psicológicas con el fin de establecer la no victimización y la declaración de quien ha sido maltratada, asimismo se ha cambiado también el artículo 242° del Código Procesal Penal, los cuales se establece lo siguiente; cuando sean lo niños y niñas los agredidos y del protocolo para poder entrevistar a los menores edad estos niños deberán a ser entrevistados por psicólogos los cuales serán experimentados en las cámaras Gesell o en la habitación donde el Ministerio Publico las lleve a cabo, asimismo estas manifestaciones por parte de los niños quedaran grabados en material audiovisual.

1.3.9. Medidas de Protección contra la Violencia Familiar

Nuestro país preocupado ante el inconveniente de la violencia en las hostilidades en la colectividad, y su intención para poder legitimar la tutela (amparo) de los derechos de las féminas y de los miembros de los integrantes de la familia en temas de violencia familiar en específico los que se hallan en un contexto de debilidad como en el caso de los niños y adolescentes-, establece medidas de protección que deben aplicarse ante este tipo de situaciones, por eso mediante la derogada ley No 26260 y la actual No 30364 se fijan medidas de protección que deben adoptarse para garantizar la defensa y resguardo de los derechos de las víctimas de violencia familiar.

Las medidas de protección concedidas a las víctimas de violencia familiar como en el caso de los niños y adolescentes, son importantes y necesarias hacia responder la presencia y protección positiva de la decencia de la persona.

Al respecto Bustamante, (2001) nos dice el siguiente que el universo compuesto por legislaciones y entre ellas su norma tiene la finalidad de dar protección a decencia de las personas y debe sembrar sus principios y los debidos derechos.

La derogada Ley No 26260, establecía en el art.10 que las medidas de protección se otorgan de acuerdo a la solicitud la víctima o de un tercero que tenga interés, por esta razón se deben otorgar y aplicarse como: i) la parte agresora deber dejar el hogar, ii) no deberá hostigar a la parte victimada, iii) interrupción estacional de las visitas, iv) deberá tenerse una lista de las cosas que conformen el patrimonio conyugal, asimismo deberán adaptarse medidas en la cual puedan garantizar la protección psicológica y física de la parte victimada.

De acuerdo a lo que se ha establecido en el artículo 22 se ha precisado ciertas medidas en la cual se deben otorgar cuando se susciten actos de maltratos, estas medidas están reguladas con el fin de proporcional para la víctimas desde una óptica para poder proteger a la víctima en este caso a las féminas y a aquellos que integran el seno familiar, asimismo se ha establecido que mediante la modificación de esta ley se han establecido la protección a las personas que se relacionan con otras mediante el lazo de afinidad creando de esta maneras una nueva figura de la familia, por otro punto también se regula la prohibición y la restricción del parte que agrede hacia su víctima.

1.3.10. Sobre la Naturaleza de las Medidas de Protección

De acuerdo a la opinión de diferentes autores señalan que existe un ¿debate sobre las medidas de protección pues este debate se da entre la doctrina y la jurisprudencia, desde el análisis de la doctrina manifiesta que estas no son más que medidas autosatisfacías mientras en el sentido opuesto afirman que estas son cautelares, de esta manera al origen sobre esta controversia nace una tercera opinión en la cual niega la existencia de las dos primeras. En adelante se seguirá con el análisis de naturaleza de estas medidas siguiendo el análisis de los autores a quienes he seguido para mi investigación, fundamentando y respaldando los criterios.

1.3.11. Medidas Autosatisfactivas

De acuerdo a las diferentes opiniones que puede existir sobre la definición de las medidas de protección podemos establecer de acuerdo que estas no son más que medidas para poder salvaguardar los derechos de las personas quienes han sido víctimas de abusos, sin embargo desprendiéndose de esas definiciones podemos citar lo señalado por Núñez & Castillo (2014), cuando nos dicen que en la definición que les da doctrina de cierta manera se concuerda ya que estas son de naturaleza protectora, asimismo estas medidas pueden ser emitidas por la fiscalía y que hoy por hoy con la promulgación de la ley 30364 Ley para advertir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar estas son dictadas a medida de protección juzgados de familia y el juzgado mixto.

Por otro lado, podemos mencionar de acuerdo a lo señalado por Martel (1998), nos dice con respecto a la naturaleza de estas medidas están destinadas a poder dar una función de protección a los derechos de la manera más urgente y rápida para evitar posteriores daños en este caso son medidas personales. Asimismo, nos dice que estas medidas autosatisfactivas son de origen argentino ya que estas medidas son practicadas con la vinculación inmediata con debido derecho a tutela efectiva y oportuna.

De lo antes dicho lo podemos contraponer con el análisis que se le proporciona respecto a la naturaleza de las medidas cautelares como a las autosatisfactivas, en primer lugar, las medidas de protección son autosatisfactivas y no cautelares, por esta razón se especifica que las medidas cautelares son medidas accesorias las cuales están supeditadas a depender de un proceso principal la cual estas son de naturaleza civil y su finalidad principal es poder establecer el cumplimiento de la sentencia la cual se origina del proceso principal, de ello podemos establecer lo establecido y sujeto a las legislaciones colombianas estas son destinadas a poner fin a coyunturas urgentes y se termina en la propia, es decir estas medidas tienen la originalidad de pertenecer a un proceso autónomo, por la razón de que no es accesorio de otro proceso, esta definición le da más realce y con más criterio pues precisan diferentes autores esta es la originalidad de las medidas de protección de nuestra ley.

Al respecto debemos tener en cuenta y señalar las diferenciaciones que se pueden presentar en las diversas leyes en las cuales se ponen en práctica este tipo de medidas de protección de ello podemos mencionar:

La Ley de Violencia Familiar de Argentina Santa Fe en las cuales dentro de su ordenamiento jurídico y sustento de la ley se encuentran las medidas denominadas Autosatisfactivas en la cual estas se dan a origen de la violencia y con el fin de poder proteger la totalidad del aspecto físico de las víctimas el juez independientemente de que exista ciertos informes médicos o psicológicos deberá determinar y establecer las medidas siguientes: a) Se dispone que el agresor abandone la casa dejando de esta manera la parte más débil en el hogar; b) Se ordena claramente a la parte agresora que no debe acercarse a la víctima ni concurrir en los mismos lugares que ella ya sea en los centros de estudios o laborales, asimismo en los lugares donde estudian los niños y quienes conforman su seno familiar; c) Se ordena que se reintegre a la persona que salido del hogar mediante un mandato legal; d) Se dispone que la parte agresora al momento de abandonar el hogar se designe una pensión de alimentos en favor de la parte la cual ha sido víctima de sus agresiones; e) Tendrá la obligación de poder conseguir la información debida con el fin de poder prestar la ayuda pertinente si se suscitaran los actos de violencia.

Sin embargo con respecto a lo que concierne a la legislación colombiana están la denominan con un carácter de urgencia antes esta situación de violencia familiar la cual está considerada como un tema de suma relevancia y la cual por ello le dan la debida importancia para poder contrarrestar restarla, es por ello que también se toman las medidas autosatisfactivas en esta legislación y como en las demás el juez es quien la dictamina y las establece con el único fin de poder erradicar la violencia para prevenir los daños físicos y materiales los cuales pueden sufrir las parte victimada, asimismo son empleadas con el fin de prevenir posteriores atentados que puedan transgredir la integridad de las personas. (Aparicio, 2017, pág. 194)

Sin embargo ya enmarcándonos en nuestro ordenamiento jurídico estas medidas también han sido adoptadas con la finalidad de poder resguardar la protección de la personas con el fin de poder velar por su derechos brindándoles seguridad jurídica sin embargo en nuestra cuerpo normativo han sido denominada como medidas de protección específicamente en la ley 30364 pues en la sustancia y el espíritu que las dos leyes de los países antes mencionados son lo mismo cuyo es fin es poder avalar y proteger la integridad de la víctima.

Con respecto a estas definiciones nos dicen que están de mayor urgencia pues como ya antes se ha mencionado estas requieren ser atendidas de la manera más rápida e inmediata para poder salvaguardar la integridad emocional física y hasta material de la cual le puede afectar a la víctima, se busca poder dar salvaguarda al parte más débil ya que estas medidas comúnmente llamadas en el Perú deben guardar seguridad a quienes se les otorgan esto de acuerdo a lo definido por (Balcazar, 2010).

Asimismo Griselda Ferrari, al citar a Balcázar (2010), precisa que los procesos de suma urgencia como es el de la violencia familiar merecen por su pretensión inmediata tratamiento, ya este es un proceso en el cual se debe dar una respuesta y solución rápida al problema como bien menciona la ley 30364 lo busca es prevenir por la connotación del caso de suma urgencia evitando que se causen daños irreparables, se deben atender sin demora pues si se estaría a la espera de una sentencia esta afectaría a la víctima y estaría inmerso a la injusticia ya por ser de naturaleza rápida esto es con la conclusión de poder evitar todo tipo de violencia previniendo que se cause un daño y si no fuera el caso no se sería innecesario esperar a que haya una sentencia pues en ese tiempo podría ser afectado con daños irreversibles la víctima o se llegaría hasta la pérdida quien buscaba protección mediante estas medidas.

En síntesis, podemos establecer que estos tipos de casos de violencia familiar deben ser atendidos con la figura de una pirámide atendiendo desde lo más arriba y protegiendo su base de manera rápida y permanente.

Sin duda alguna todos los investigadores coinciden con lo mismo que estas medidas están destinadas a poder establecer protección para la parte más débil es por esta razón que se debe tratar con urgencia y rapidez ante sus llamados es por esta razón que Martínez (2015), sigue la línea de lo antes dicho por los demás autores al mencionar que las medidas de satisfacción cómo son conocidas están son de carácter urgente ya que esta se desprenden de un requerimiento de carácter urgente, estas se pueden tratar de proporcionadas que se determinan al margen a la protección jurídica clásica debido al agrado terminante y de la única petición.

Aunado a ello correlativamente Yaya, U. (2014), menciona que de acuerdo a estas medidas y su vinculación no se tratan de medidas cautelares, tiene semejanza ya que se inician con la postulación y se diferencian en: 1. El fin de la medida autosatisfactiva tiene como el objetivo de que su petición sea acudida y es de elemental

aparición de lo que se contempla en las prestaciones de las cautelares.; 2. Su decisión contempla una complacencia de lo que pide el peticionario; y, 3. Es un proceso que depende de una sola voluntad, terminándose en sí.

1.3.11.1. Concepto de las Medidas Autosatisfactivas

Con respecto a las medidas autosatisfactivas podemos tomar lo descrito en la tesis de Pérez (2010), la cual se tituló como la disertación exhaustiva de las medidas cautelares en el proceso civil peruano, donde precisa que las medidas se formulan al órgano jurisdiccional y son principalmente de carácter urgente, asimismo que por su naturaleza estas medidas representan un carácter de suma urgencia y no depende de un proceso paralelo o principal para que estas medidas puedan ser dictadas o determinadas.

Por otra parte podemos mencionar a Marten (s.f), en la tesis de la Universidad Mayor de San Marcos con respecto a la necesidad de Legislar las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil donde cita a Jorge Peyrano, y hace un realce que las medidas autosatisfactivas son un requerimiento urgente y se denomina autosatisfactivas porque son de urgencia y son formulados ante el órgano jurisdiccional donde se agota es por ello que se les denomina autosatisfactiva, asimismo precisa que estas medidas tienen el origen en la legislación argentina es por ello que menciona a Jorge Peyrano y precisa que se adoptó con el fin de poder dar salvaguarda a quienes sufrían de maltratos es por ello que se dejó de lado el término de procesos urgentes y paso hacer llamados como medidas autosatisfactivas.

Es por ello que podemos de lo antes mencionado líneas arriba que las medidas autosatisfactivas y conocidas en el Perú como medidas de protección tienen el carácter de poder acudir a proteger derechos solucionando conflictos o intereses jurídicos y es de un proceso independiente para que se puedan otorgar.

Siguiendo estas definiciones de las Medidas Autosatisfactivas en el Perú conocidas como medidas de protección es dable citar a Castillo (2018), donde también se toma con gran importancia este tema ya que estas medidas son destinadas como la protección de quien las pide y son de suma urgencia a se pueden dar fuera de un proceso principal tal y como se otorgan en las legislaciones antes mencionadas. Menciona también que estas medidas son de un proceso urgente no cautelar donde el órgano encargado o el órgano jurisdiccional al tomar más razones del caso y podrá acudir a la salvaguarda de los derechos que son de defensa de la víctima, asimismo como no son de

naturaleza cautelar estos no están sujetos a un proceso principal tal y como se presentaría un proceso cautelar en lo civil, sin embargo para que se puedan dictar esto deberá estar sujeto a ciertos requisitos tales como: “muchedumbre de un contexto de apresuramiento, es de dinámica posibilidad de que el enérgico material del solicitante sea plausible, permaneciendo la exigibilidad de la contra cautela inmoviliza al sensato derecho judicial”.

Con los que respecta en la opinión de Hurtado (2006), señala que estos son mecanismo con tutela urgente, el cual tienen como único fin podrá dar satisfacción de manera inmediata a quien lo busca.

Como manera de concusión puedo decir que todos los autores o investigadores quienes tratan con este tipo de medidas las cuales tienen como finalidad poder brindar seguridad jurídica protegiendo a quienes sufren de violencia física y al dar esta medida de protección o insatisfactoria con el único fin que se emplea es por evitar que se cause daño a la víctima protegiendo a que se vulnere en gran parte su integridad física.

a) Presupuestos para el dictado de las Medidas Autosatisfactivas

Para que se expidan este tipo de medidas autosatisfactivas exclusivamente se harán, cuando agrupen ciertos requisitos, los cuales son:

b) Requerimiento Urgente.

Representa que el propósito del emplazados tiene que ser observada con inmediatez, de no ser así se ocasionara un perjuicio apremiante e irremediable.

c) Fuerte Probabilidad

Castillo (2018), para este presupuesto o requisito se deberá presentar con sustento jurídico para que pueda establecerse, señala que el interés que invoca por el demandante debe darse en primera fase o prima facie y lo que se requiere debe ser probado asimismo esto debe ser sustentado con medios probatorios objetivos que se postulen y deban ser atendibles jurídicamente, de esta manera el juez podrá dictaminar otorgando la solitud de la pretensión.

De ello se desprende que para que el solicitante pueda adquirir las medidas satisfactorias debe ser sustentado por parte de él, es necesario que se pruebe al momento de solicitar estas medidas de protección para acreditar con sustento jurídico y relevancia para que el juez pueda otorgar afirmando estos hechos con medios probatorios

contundentes y fehacientes, si esto no se acredita no se podrá determinar la veracidad de la pretensión, en simples palabras estos deben generar el debido consentimiento del juzgador. (Castillo A, 2018).

d) Prestación de Contracautela

El fin de otorgar la contracautela está sujeto a que se pueda dictaminar las medidas autosatisfactivas esto deberá ser evaluado por el juez o el árbitro en estos casos en la cual el juez deberá establecer su decisión y esto deberá estar sujeto a que la contracautela deberá ser otorgada con la acreditación y con lógica de lo que se peticiona con la irreversibilidad del anticipo de la tutela.

1.3.12. Características de las Medidas Autosatisfactivas

Por lo expuesto en los acápites previos se logró decretar que las medidas autosatisfactivas gozan de las propiedades siguientes:

1.3.12.1. Ausencia de Instrumentalidad

Respecto a las medidas autosatisfactivas esto no se caracterizan cómo instrumentales a contraposición de las medidas cautelares a raíz de que esto no estas supeditas a la existencia de un proceso principal estas son completamente independientes se puede decir que no tienen dependencia ni instrumentalidad y accesoriadad en conjunto a otro proceso. Independiente a la medida cautelar una vez otorgada con posterioridad se deberá interponer la demanda internamente del término instituido y de esta manera se dará origen al nacimiento de un proceso principal, si en el caso fuera que no se presentara se dejara sin efecto dicha medida, a comparación de las medidas autosatisfactivas el solicitando no está supeditado a interponer demanda alguna es por esta razón que se le denominan auto0nomas al no depender de una demanda principal.

1.3.12.2. Es Urgente

Al respeto de las medidas autosatisfactivas estas son de carácter y de naturaleza urgente debida a la razón de que requieren de una solución rápida al imponerse en el órgano jurisdiccional. Por otro lado, se dice que esto no está sujeto a la característica del principio de economía y de celeridad procesal sino más bien esta es atendida de manera rápida para poder detener, neutralizar, impedir a aquellas acciones o actos en las cuales se corra el riesgo de vulnerar los derechos no patrimoniales tales como el derecho a la

vida, integridad, bienestar, dignidad, entre otros), porque sin la intervención inmediata el daño podría ser irreparable.

1.3.12.3. Se dicta Inaudita ET ALTERA PARS O INAUDITA

ALTERA PARTE (se ordena sin oír previamente a la parte contraria)

Con las medidas autosatisfactivas lo que se busca es poder obtener un resultado inmediato, es que se despacha sin oír a la otra parte, no depende que se deba citar para oír la versión de la parte contraria, aquí en este punto se deberá cancelar o suspender el principio de bilateralidad en cesión, en cuestión de que la petición se dé como resultado positivo, se debe aperturar el camino al acceso alternativo con el único de que no se den dictámenes que puedan vulnerar derechos y la indagación del acatamiento a la salvaguarda y a la segunda instancia. (Castillo, 2018).

En este punto el principio de la bilateralidad se ve suspendida y limitada por motivos del interés superior la cual busca proteger de manera inmediata y efectiva de la víctima o en tres caso del solicitante, es por esta razón que se debe dar una pronta y rápida acción de los órganos jurisdiccionales, prescindiendo oír a la víctima este acto se para mediante la declaración o en la debida audiencia, por otro nos precisa también el principio de bilateralidad no se ve tan afectado puesto a que también se procedería por la parte contraria a la posibilidad de la impugnación.

Hurtado (2006), de acuerdo a lo precisado por este autor menciona que con respecto a las resoluciones judiciales es que se deben actuar y dictar para oír a la parte contraria no son frecuentes en los procesos civiles, esto basa a que son una actuación para resolver un tipo de proceso especial y de manera urgente donde no es necesaria a que se debe oír a la parte contraria esto no tiene más que el fin de que la parte contraria no presente obstaculizaciones u obstruya el cumplimiento de las decisiones que se tomaran, por lo que, precisamente esta circunstancia de urgencia es la que posibilita el amoldamiento de los principios previamente referidos, puesto que, de esa forma solo obtendrá plena satisfacción del solicitante de la tutela del estado.

1.3.12.4. Debe mediar recurso contra su Despacho

Al respecto con este apartado Castillo (2018), precisa que las resoluciones jurisdiccionales que se expresan en este clase de proceso deberían ser de carácter definitivo y no como recurso apelable, asimismo en esta misma posición Castillo cita a Raúl Canelo Rabanal donde respalda esta opinión diciendo de que las resoluciones

emitidas no deben apelables, uno de los componentes principales dentro del proceso es la urgencia es la extenuación de la acción y su repleta realización dificulta una ulterior reclamación, y se extingue así su contrariado cambio a la disposición.

Siguiendo la línea del doctor Hurtado (2006), el cual ha dicho su apreciación sobre estas teorías y menciona que no es partidario de las teorías de los actos procesales irrecurribles ya si estas resoluciones no tienen contradicción o cuestionamiento estarían afectando al derecho del debido proceso, ya afecta a poder tener contradicción y no se podría impugnar las resoluciones judiciales de esta manera también se vulneraría el principio de bilateralidad, por ello si esta medida se dictó inaudita et altera pars (ordenarla medida sin escuchar a la otra parte), la pars conditio se debe equilibrar con la vía recursiva en favor del destinatario de la medida urgente satisfactiva.

1.3.12.5. Probabilidad Intensa

Para el otorgamiento de las medidas autosatisfactivas, no se invoca el *fumus boni iuris* (apariencia del derecho) como es el caso de las medidas cautelares, solo es necesario que exista una gran posibilidad y certeza que, sin el intervencionismo inmediato del órgano jurisdiccional, el daño que podría producirse al solicitante, sea irreparable.

Canelo Rabanal precisa que, el proceso de esta estar mormado de manera específica para que de esta manera se pueda proteger a lo que se desea en estos casos al garantizar al bien jurídico, asimismo nos menciona que lo que se busca es la protección y esta debe ser dada de manera urgente y rápida para dar satisfacción en lo que se requiere.

1.3.12.6. Contracautela

Siguiendo la línea de Castillo (2018), al referirse a estas medidas autosatisfactivas menciona al respecto que la medida autosatisfactiva no implica un apariencia del derecho sin embargo si estaría ante una intensa probabilidad del derecho alegado, asimismo con respecto a la contracautela la doctrina aun no lo ha definido de manera concreta, en criterios de otros autores señalan que la naturaleza de estas medidas por ser de urgencia y de mecanismo automático de debe otorgar una degradación exclusiva al solicitante de la de suministrar contracautela. A opinión contrapuesta de otro reconocido autor como Sicardi da su opinión que si es necesaria la exigencia de la Contracautela.

1.3.12.7. Tiene como Presupuesto el Periculum In Mora

Martel (s.f), precisa que cuando se refiere al periculum in mora este es un postulado fundamental y principal de la clase de las medidas urgentes esto no se vincula con la demora que se pueda dar con el proceso principal ni el tiempo que se puede llegar a perder o dilatar si no se caracteriza principalmente porque se pretende proteger un derecho o interés dando una respuesta inmediata el órgano jurisdiccional. Asimismo, que habiendo de por medio la necesidad de una respuesta inmediata y rápida es por esta causa que se otorga una respuesta rápida e implicaría dictaminar un mandato protección con urgencia de manera rápida, de esta manera el juez está obligado a expresar la predestinación inaplazable in audita altera pars.

En palabras de Martel precisa que mediante estas medidas se debe acudir sin demora con el fin de poder evitar daños irreparables, en otras palabras, la petición de quien solicita que se le otorguen estas medidas es quien busca poner fin y que pare los actos que le causan daño y transgreden su integridad en todo momento se debe impedir que se consuma el perjuicio que puede irreparable para la víctima.

De la misma manera si citamos a Hurtado (2006), precisa coincide con Marten al precisar que estas medidas deben ser otorgadas con celeridad y sin demoras ya que el único fin que tienen es poder contrarrestar que se consuma los daños y cause estragos en la víctima.

1.3.13. Medidas Cautelares

Un sector de la doctrina considera que las medidas de protección no encuadran dentro de las llamadas autosatisfactivas, sino que se trata de medidas cautelares, porque no se agotan en sí mismas al dictarse y cumplirse, y que el trámite establecido por los estatutos de salvaguarda contra los actos hostiles en la familia es un trámite cautelar. (Sirkin H, s.f).

Méndez, Ferrer y D' Antonio (2008). Con lo que respecto a estos autores mencionan que este tipo de procesos son de naturaleza cautelar, asimismo se dice que estas pone fin y da solución a donde hay conflictos dentro del ambiente familiar donde impera la violencia física y psicológica de todos los miembros que pueden estar dentro del ambiente familiar, asimismo hacen mención que se puede someter a la eliminación de la casa de la parte agresora o por el contrario se puede someter a familia aun debido tratamiento bajo mandato judicial estas son sin duda las constituyentes a las medidas

cautelares; para que se puedan establecer estas medidas tan solo bastará con tener una simple sospecha de que existe maltrato.

Martínez (2015), señala con lo que respecta a las medidas cautelares lo siguientes, dice que es el adelanto de indiscutibles efectos o todos de una decisión final o al asegurar una prueba, es to no es más cuando se refiere antes estas medidas cuando se habla de la apariencia de un derecho en la cual se requiere que se actué para evitar rezagos o estragos irreversibles los cuales puedan afectar a la víctima causando lesiones es por ello que el solicitante requiere de las medidas sean otorgadas de manera gil y veras para evitar todo acto que ocasiones o lesione su integridad.

En lo que concierne a Peláez (2008), habla sobre las medidas cautelares que se aplican previo o iniciado el proceso principal estos son de carácter procesal y tiene n como principal finalidad salvaguardar preliminarmente de manera preventiva la sentencia, resguardando de esta manera los derechos de quien lo solicita o se encuentre en peligro ante el demandado.

En simples palabras dice que las medidas cautelares es un instituto jurídico la cual tiene por finalidad poder garantizar de que la sentencia sea cumplida esto ante los peligros procedentes del retraso, asimismo menciona que en cuanto al cumplimiento para que se dé o dictaminen las medidas cautelares estas deberán cumplir determinados presupuestos los cuales están exigidos en el código procesal civil.

1.3.14. Medidas Sui Generis de la tutela Urgente

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1386 el cual modifica ciertos artículos de la Ley 30364, se adopta estas teorías sobre las medidas de protección, esto implica por el buen funcionamiento que se realiza y las buenas interpretaciones que viene dando los órganos jurisdiccionales, siendo uno de ellos de los más resaltables la elaborado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, al expedir el auto de vista el cual recayó en el Exp. 05098-2017-93-1601-JR-FC-02, es donde se establece el origen jurídico de las medidas de protección. Con la emisión de este decreto legislativo y con la vista del expediente señalado se establece de manera concreta la naturaleza de poder dar protección a la persona garantizando sus derechos, se aclara también que no se trata de una medida cautelar en estricto sensu, ni una medida autosatisfactiva, sino que su naturaleza es distinta debiéndose entender como un proceso sui generis de tutela urgente diferenciada, (...). (Gutierrez Iquique, s.f.)

Con este tipo proceso sobre las medidas de protección aunado a la ley 300364 lo que se pretende es poder dar un cese al maltrato sobre la víctima en este caso lo que se busca es poder proteger la violencia contra la mujer asimismo se precisa como maltrato a todo trato hostil, físicos, psicológicos, sexual o de economía patrimonial, al respecto también se hace mención que la naturaleza de estas medidas determinadas en la Ley 30364 se especifica que no se trata en estricto sensu de medida cautelar puesto estas se caracterizan por ir a la par con un proceso principal puesto que esta direccionada a que la sentencia a la cual está sujeta sea cumplida, dentro de ella también se especifica sobre las medidas de protección la cual está destinada a no depender de un proceso principal sin importar que se derive de un proceso penal o de faltas, pues estas permanecerán vigentes mientras haya riesgo de la víctima.

No puede tomarse como una medida auto-satisfactiva ya que esta se ejecuta para resolver en casos que no necesitan dilatarse, es por ello que para que se tiene que presentar configuración que se sustente en lo que se pide es por ello que al emplearse esta medida debe dar una completa satisfacción en los derechos, es por ello que no están sujetas o dependientes de un proceso sobre el fondo donde se deban atenuar todas las polémicas, sin embargo en lo que respecta a las medidas de protección estas a cambio de las anteriores estas no tienen el termino en si propia ya que se pueden presentar situaciones parecidas y es donde los encargado de impartir justicia deben modificar, cambiar o variarlas las medidas de protección o si fuera el caso finiquitarlas, siendo el caso que la paz se haya restablecido en la relación familiar, asimismo que para que se puedan otorgar las medidas de protección tan solo se basa a que haya sucedido un indicio de violencia, a comparación de las medidas de autosatisfacción se necesario que se determine el derecho que se ha violentado, primando entonces en las medidas de protección el principio precautelatorio”.

“En conclusión con respecto al análisis que emite la sal está a entender que se trata de un sumario sui generis de tutela urgente y diferenciada y se da de carácter autónomo, con el único fin es poder establecer o dar fin a la violencia, se tiene finalidad o prioridad la salvaguarda de las personas quienes conforman al grupo familiar, como en caso personal como las mujeres”.

1.3.15. Definición de las Medidas de Protección

Con respecto a la definición algunos autores y fracción de la disciplina jurídica señalan que estas son medidas de naturaleza autosatisfactivas ya que estas están direccionadas con una sola finalidad dar cese a la violencia que se en la familia conocida en la Ley 30364 violencia familiar. En opinión de Pereyrano señala que “estas medidas dan solución a conflictos”, dan solución ya que se determinan por la presencia del riesgo de la tardanza, asimismo por la urgencia que requiere el solicitante a que se atendido su pedido generalmente se despachan sin contracautela, y se disponen en un proceso autónomo no dependiente de ningún otro que se termina en sí mismo”. (Peyrano, 2008).

Siguiendo lo dicho por el doctor Peyrano (2008), hace mención de manera de conclusión que estas medidas de autosatisfacción son destinadas a dar solución de manera rápida y eficaz en situaciones de urgencia cuando se trata de violencia familiar, atendiendo de manera rápida ya que las medidas de protección son consideradas como “un requerimiento urgente”, el cual se formula en los órganos jurisdiccionales asimismo estas no están sujetas a un proceso principal tal y como dan en los procesos civiles o donde se establecen las medidas cautelares.

Respecto al artículo 22 de la Ley 30364 se ha establecido cual es el objetivo de las medidas de protección, respecto a lo que se ha precisado de la siguiente manera disponiendo que las medidas de protección tienen la finalidad de contrarrestar o menguar las consecuencias negativas en la cual se ejecutó por la persona denunciada, por otro lado dando la contraposición el otro objetivo es que la persona que es víctima pueda ejercer la evolución de su vida de manera plena con la objetivo de proteger su integridad física, etc.

Respecto a lo que se ha establecido en las medidas de protección son aquellas que están destinadas a poder poner fin a los eventos de violencia en la cual se dan y se interponen cuando hay un solo indicio de presencia de actos hostiles dentro de los hogares evitando de esta manera que se atente contra la integridad física y emocional de las personas más débiles, por otro lado para que se puedan dictaminar estas medidas de protección se debe tener en cuenta las ocurrencias de cada caso que se ha presentado y de acuerdo a ello evaluar las gravedad de las lesiones que se han sufrido en el acto de violencia se debe evaluar la ficha de evaluación de riesgo, así también se debe evaluar

las edades de las personas la relación o parentesco en la cual se funda el vínculo familiar que los entrelazan.

1.3.16. Naturaleza Constitucional de las Medidas de Protección

En lo que concierne al origen a de las medidas de protección la cuales se direccionan a brindar seguridad a la parte más vulnerable, estas medidas asientan sus pilares en el fundamento Constitucional la cual solo tienen el objeto de proteger a las personas y a su decencia.

Por otro lado dentro del cuerpo normativo de la Carta Magna se establece lo siguiente: i) Art. 1º.- La sociedad y el Estado deben resguardar la protección de su habitantes; ii) se han establecido los derechos que debe gozar todo individuo: 1. Se debe gozar de una vida plena teniendo un desarrollo sano y equilibrado dentro de un ambiente seguro (...), 7. Se entiende que toda persona tiene derecho s u propio espacio y que no que su reputación no debe ser manchada por nadie, 22. Toda persona dentro de nuestro Estado tiene el derecho de disfrutar un ambiente de tranquilidad teniendo un buen desarrollo en beneficio de su persona, 24. Literal h) a toda persona se deben respetar sus derecho y estos no deben estar sometidos a flagelos ni a tratos desproporcionales que le afecten sus derechos ni degraden su personalidad, y iii) Art. 44.- El estado es el principal de garantizar que los derechos de las personas no sean vulnerados ni pisoteados en todos los aspectos, esto basándose en los derechos humanos.

Consecuencia de ello por pertenecer y proteger derechos que la Constitución protege se han establecido que la violencia familiar vulnera derechos Constitucionales como son: la vida, la integridad (física, psicológica o moral), la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

Al respecto Priori (2006), señala también que con las medidas de protección la cual uno de los principales responsables en brindar la seguridad jurídica es el Estado pues es quien debe hacer prevalecer que no se transgredan los derechos de las personas, siendo a quienes se les han vulnerado el derecho a la paz así como debe proteger a que la dignidad de la persona no sea desintegrado con actos de violencia. Las medidas de protección concedidas a las víctimas de violencia familiar, son importante porque garantizan la protección de la dignidad del ser humano (art. 1 de la Constitución Política).

Priori (2006). Dice que los derechos de los sujetos se encuentran garantizadas, a través de, los Pactos y Tratados Internacionales los cuales tienen como deber fundamental es restituir la estabilidad emocional y psicológica de la persona.

1.3.17. Presupuestos de Admisibilidad

Para que las medidas de protección se deban otorgar deben cumplir ciertos presupuestos los cuales pueden ser:

- ✓ La verosimilitud del derecho invocado (la afanosa posibilidad que le asista el conocimiento al peticionante y que por tanto se hace obligatorio adelantarle la protección).
- ✓ La urgencia (que es mucho más que el periculum in mora de las cautelares genéricas) lo solicitado debe ser atendido sin demora para que de esta manera no se transgredan derechos irreparables.

Asimismo, en el artículo 22 de la Ley 30364 se establece que los presupuestos para la medida de protección “Las autoridades encargadas de impartir justicia las otorga valiéndose de que no se cause daño, **el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora**”. Deberá evaluarse según a criterio del juzgador para que se puedan dictaminar y que corresponda a lo que solicita la peticionante.

1.3.18. Presupuestos para que se dicten las medidas de protección:

a) Verosimilitud del Derecho Invocado (Denuncia Invocada)

El derecho que se invoca para que puedan ser dictada las medidas de protección está vinculada de manera directa con la evaluación de la ficha de riesgo puesto que se tiene que evaluar y estudiar las lesiones que ha recibido la víctima a consecuencia del maltrato, así como la conducta violenta del agresor, pues es esta conducta la que puede generar una lesión en el aspecto físico de los individuos cual solicita estas medidas de protección. De manera consecuente se puede decir que para que se dicten las medidas de protección se tiene que evaluar tanto la conducta de la agresión como las lesiones que puede recibir la víctima pues en este caso para que se dicten las medidas de protección solo basta a que exista la sospecha de maltrato del agresor hacia la víctima para que de esta manera se evite y se prevenga a que se cause daño a quien solicita estas medidas de protección.

b) La Urgencia

Se puede establecer que urgencia se puede definir como acudir con prontitud de alguien o algo que necesita ayuda.

Diferentes autores señalan que es la ayuda inmediata en la cual se debe acudir a dar protección a la víctima del agresor para poder poner en salvaguarda otorgando las medidas de protección de una actividad dolosa, en este caso por parte de agresor en contra de la víctima esto es en cuanto lo puede definir el autor Ramos (2013), es a que donde el manifiesta que se debe proporcionar la ayuda inmediata y sin espera de la víctima a fin de poner en recaudo su integridad física.

De lo que se ha señalado se puede establecer que con lo que compete a los tribunales de familia y los representantes poder establecer las medidas de protección estas deber a tomar precauciones del caso estudiar la situación y establecerlas medidas de protección a la persona para salvaguardar sus derechos asimismo evitar la demora ya que esto representa la procedencia de perjuicios en la salud corporal en la victima por parte del agresor, asimismo teniéndose presenta para que se otorguen las medidas de protección se deberá generar la convicción suficiente en el juzgador para pueda acudir y otorgar rápidamente a la víctima la medida de protección necesaria, teniendo como objeto poder garantizar eficazmente su protección los derechos fundamentales (integridad personal, dignidad humana, vida, bienestar, etc.).

Asimismo, muchas veces no siempre se emplean los mismos con respecto algunos autores no utilizan el termino de urgencia sino utilizan la palabra el peligro en la demora. El peligro de la demora no está relacionado con la lentitud de cómo se dé proceso ni de la rapidez o fluidez de las investigaciones, está más relacionado y vinculado con el tipo de violencia y la gravedad en la que se encuentren inmersas las partes ya sea el agresor y la víctima. (Castillo, 2018).

Sin embargo ya en palabras de Bendezu (2015), nos dice de manera explícita que serán necesario poder valorar los indicios que se hayan presentado en el caso de ello deberá tenerse antecedentes, acoso, amenazas las cuales se hayan dado por parte de la parte agresora, asimismo estos deberán estar acompañados por información en la cuales se puedas dar la debida relevancia y de manera confiable, estos indicios deberán estar corroborados por testimonios de personas ajenas al vínculo familiar y se les deberá reguardar.

En palabras de Ortiz (2014), señala que al momento de que el juez tome conocimiento del caso y de acuerdo a su gravedad el juzgador deberá determinar y otorgar una decisión de manera rápida sin dilaciones al momento de que este formulada la denuncia si se omitiera al llamado podría suceder de que la víctima sufra un daño irreparable.

Con respecto a lo regulado en el artículo 16 de la ley 30364 precisa que para los procesos de violencia se tienen en cuenta lo siguiente:

c) En caso de riesgo leve o moderado,

Una vez realizada la ficha de riesgo el tribunal concerniente a lo de familia en el tiempo de 48 horas desde que le llega el caso a su despacho deberá emitir las debidas medidas de protección.

d) En caso de riesgo severo

Suscitado el caso dentro del plazo de las 24 horas se debe evaluar el precedente del caso y el juez emitirá las medidas de protección o cautelares asimismo se ha establecido que no es necesario que el juez emita estas medidas dentro de su audiencia. Esta modificatoria es interesante porque clasifica dos tipos de riesgo que pueden existir en los casos de violencia familiar o violencia contra las féminas.

De acuerdo a lo que se ha señalado líneas podemos decir que el juzgador o el legislador ha establecido los parámetros dependiendo del riesgo que se lleve en los hechos de violencia es por ello que el juez está en la obligación de poder dictaminar las medidas de protección que sean necesarias dentro del plazo correspondiente no dilatando el tiempo para no signifique la vulneración de la persona ni poniendo en peligro eminente a los derechos fundamentales de la víctima y su familia.

Entonces el legislador establece que, dependiendo el riesgo existente en los hechos de violencia denunciados, el juzgador está en la obligación de dictar las medidas de protección necesarias dentro de un plazo establecido, lo contradictorio se residiría situándolo en riesgo los derechos fundamentales de la víctima o de su familia.

1.3.19. Características de las Medidas de protección

Se han establecido ciertas características en las cuales se pueden fundamentar las medidas de protección las cuales podemos mencionar las siguientes:

Congruentes: de acuerdo a la dictaminarían de las medidas de protección se deberán dar teniendo equivalencia a las situaciones y condiciones de las personas que requieran ser protegidos basándose en su condición de personas, si tuvieran invalidez o que no tuviesen un buen estado psíquico.

Oportunas: con el fin de proteger a la víctima debe ser dada de manera rápida sin dilaciones.

Provisionales: de acuerdo a esta definición se debe entender que estas medidas se pueden modificar, cambiar y extinguir eso dependiendo a la estabilidad que se encuentre entre la relación de los miembros de la familia, para que puedan estar en vigencia deberá estar sujeta al peligro inminente de las personas vulneradas.

Obligatorias: según lo que se establece en el artículo 24 de la ley que viene siendo estudiada precisa que al no darse cumplimiento de los mandados el interviniente será el Ministerio Público.

Tutelares: de acuerdo a lo que se prescribe se debe actuar una manera adecuada y proporcional en la que ambos géneros masculino y femenino tenga una justicia proporcional y de igual con sus semejantes.

Personalísimas: estas medidas son de manera autónoma ya que solo le corresponde a cada persona, es una protección individualizada.

Irrenunciables y variables: a estas medidas no se puede renunciar, sin embargo, estas pueden sufrir transformaciones en el proceso se puede modificar, renovar o extinguir.

No producen cosa juzgada: la naturaleza de las mismas no las permite. Esto es de acuerdo a lo que se ha establecido en la Ley 30364 (2016).

Por otro lado, también se han considerado dentro de las características las siguientes:

1. Provisionalidad y mutabilidad, uno de los caracteres más sobresalientes de las medidas de protección emergentes de la ley de violencia familiar, es el de su provisionalidad y mutabilidad, lo que permite que, a medida que transcurre el periodo se

pueden cambiar las situaciones fácticas tenidas en cuenta para su dictado, las mismas se modifiquen o dejen sin efecto según corresponda.

2. Inmediatez, este es un elemento fundamental para que permita poder ayudar de manera inmediata a la víctima mientras rápido se aplique mayor certeza tendrá al emplearse y debe estar sujeto a la normatividad.

3. No tiene carácter limitativo, se presenta como otro compuesto muy importante en el cual se aplicará con toda la presteza sin restricciones no afectando a poder brindarle protección a su víctima.

4. No se le asigna formalidad restringida, no está contemplada en una sola viabilidad en los procesos judiciales, puesto la norma no ha establecido de manera concreta como se deben determinar ni elaborarlas.

5. Son potestativas a criterio del Juez de Familia, pero también ha pedido de parte.

6. Es tuitiva, es también característico de estas medidas se dice que son dirigidas a brindar la debida protección en todos los aspectos de la parte victimada.

7. Es urgente, es la ayuda inmediata en la cual se debe acudir a dar protección a la víctima del agresor para poder poner en salvaguarda otorgando las medidas de protección de una actividad dolosa.

8. Es temporal, está sujeta a que dentro del ambiente familiar se presenten las agresiones, cuando se atenuándose estas agresiones las medidas se disiparan.

9. Es variable, pueden ser modificables o se pueden extinguir.

10. Son obligatorias, ya que una vez otorgadas estas deben ser cumplidas, asimismo los órganos jurisdiccionales deben realizar las investigaciones pertinentes al caso.

11. Razonabilidad y proporcionalidad, se ve un conflicto entre los principios respecto a la proporcionalidad y la razón estos correlacionados con el derecho constitucional los cuales se busca limitar el derecho constitucional el cual se quiere resguardar.

1.3.20. Autoridad Competente para dictar las Medidas de Protección

Dentro de la Ley 30364 se ha señalado las autoridades de quienes están encargados a imponer las medidas de protección esto de acuerdo al decreto supremo N° 009-2016-MIMP.

-El Juzgado de Familia o su equivalente (art.16, 17 y 23 de la Ley No 30364 y los art.35 y 37 del D.S. 009-2016-MIMP).

-El Juzgado Penal (Art.20 de la Ley No 30364 y art.7 y 54 del D.S. 009-2016-MIMP).

El pasado 14 de setiembre del 2018 se publicó el decreto Supremo N° 1386 en la cual se promulga la modificatoria del artículo 14 de la Ley 30364 se precisa que:

- ✓ Los tribunales los cuales tienen competencia sobre familia también pueden establecer las medidas de protección a quienes conforman la familia y sus integrantes.
- ✓ En los lugares donde no se constituyan los tribunales de familia dentro de ellas son oportunos los tribunales de Paz Letrado y Juzgados de Paz.
- ✓ Cuando la violencia está dirigida a las niñas, niños y adolescentes debe estar desde la interposición de la demanda el Ministerio Público específicamente a la fiscalía de Familia.

De ello se puede desprender que los Juzgados de Paz letrados ahora ya son concedores de la problemática y tomaran parte en el proceso cuando se trate de violencia familiar sin embargo esto se dará siempre y cuando en el lugar donde sucedieran estos hechos de violencia no haya juzgados especializados de familia. Por otra parte, también se amplía las facultades del fiscal de familia para las cuestiones de maltratos contra infantes, niñas y adolescentes, siendo obligatoria su intervención desde la etapa policial.

1.3.21. Evaluación de las Medidas de Protección

De acuerdo a lo precisado por Castillo (2018), en su opinión dice al respecto que se ha constituido a las medidas de protección en una forma de sui generis de manera excepcional de la tutela diferenciada, asimismo se precisa que las medidas que emiten el Juzgado de Familia o Mixto están libradas a un criterio discrecional. Haciendo una interpretación de la ley debemos precisar “que para que se pueda dictaminar las medidas

de protección por parte de juez de familia o del mixto debemos comprobar el derecho de urgencia el cual se invoca”. Asimismo, como ya antes se ha hecho mención se tiene en cuenta que estas medidas de protección son otorgadas de acuerdo a la gravedad del riesgo que puede estar pasando la víctima asimismo para su emisión no debe demorar. Según lo determinado por el legislador, el juzgador debe evaluar la concurrencia de estos requisitos para el mandato correspondiente de las medidas de protección solicitadas.

Concluyendo se puede decir que hacía que el juez pueda dictaminar las medidas de protección se debe tener en cuenta las posibilidades y los presupuestos establecidos en la Ley y que estos generen convicción al juzgador para poder establecer las medidas de protección y se otorguen de manera inmediata sin dilatar el tiempo.

1.3.22. Tipo de Medidas de Protección

El caos que se puede presentar en un hogar esta se denomina como violencia familiar dentro de su núcleo sin dudar alguna que estos actos implica la violencia, implica una sucesión de ataques de cualidad física, psicológica y/o moral psicológica, afectándose a la dignidad de la persona, su integridad personal (integridad física, psíquica y moral de la persona), por otro lado muy aporte de que se presente la violencia en el hogar esto afecta sin duda a la hermandad y la solidaridad entre los integrantes del grupo familiar. Por otro lado se puede decir que la ley 30364 está destinada a poder erradicar y prevenir la violencia que se puede presentar en el hogar y tiene como finalidad prevenir a que la víctima sufra daños tomando en cuenta los hechos presentados evitando que la violencia se propague es por ello que se emiten las medidas de protección a la salvaguarda y protección de las personas (que la víctima no vuelva a ser objeto de violencia por su agresor), y de esta manera se garantiza la protección de las víctimas su integridad física, psíquica y moral.

Las medidas de protección previstas en la ley No 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) son las siguientes:

1.- Retiro del agresor del domicilio.

- Está prohibido que la parte agresora se acerque la parte victimada. (Ramos y Ramos 2018).

- Se le prohíbe a la parte agresora de que tenga algún contacto con a las víctimas, y que a los hijos que no tenga ningún tipo de comunicación con la víctima.
- La parte agresora no podrá utilizar armas de fuego si los tuviera es por ello que se restringe el permiso para poder utilizar armas de fuego.
- Se debe tener un inventario sobre sus bienes.
- Se ha establecido que no se debe tocar los bienes de esta manera se lograra a que se afecte el derecho patrimonial.
- Se le prohíbe a la parte que ejerce la violencia a poder acercarse a los niños, o a quienes mantengan las medidas de protección.

- 1. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora**
- 2. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.**
- 3. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.**
- 4. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.**
- 5. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.**

1.3.23. Vigencia e Implementación de las Medidas de Protección

Con lo que respecto al artículo 23 de la ley 30364 se establece que mediante el otorgamiento de las medidas de protección estas se expanden hasta que se dicte sentencia al juzgado de familia o en todo caso hasta el fiscal haga lo correspondiente o se abstenga a presentar el requerimiento fiscal o si fuera el caso que sé de qué estas emisiones sean desestimadas.

Respecto a la regulación de estas medidas de protección en nuestra normatividad se han dado cambio al respecto sin embargo podemos decir que en nuestro país los encargados de pronunciarse al respecto de estas medidas es la Policía Nacional , el cual debe tener una relación de las víctimas las cuales cuentan con las medidas de protección, por otro lado también se ha establecido que la policía nacional deberá dar inspección a estas personas teniendo un mapa referenciado con la lista de todas las personas que cuenten con estas medidas de protección las cuales se han sido informadas.

En el artículo 41 de la presente ley se ha establecido que las medidas de protección pueden ser cambiadas de acuerdo al peligro que puedan estar pasando las víctimas si nuevas acciones de violencia se han suscitado dentro del grupo familiar o con sus integrantes, asimismo pueden ser variadas hasta que el juzgado penal o de familia lleguen a tener conocimiento de ello. Estas medidas se puedan cambiar tanto si los requiere la parte denunciante o los encargados de la justicia.

Con respecto al vigor y eficacia de estas medidas las cuales protegen a las personas de la violencia se dice que estas continúan establecidas tomándose en cuenta la situación de la víctima si las agresiones contra ella se vuelven a suscitar estas medidas aun persistirán, con la exclusión de la resolución de la investigación o al proceso penal o de faltas.

Las medidas de protección pueden ser cambiadas o extinguidas esto deberá estar sujeto a los debidos reportes que puedan emitir las entidades quienes las ejecutan, o el debido cambio de riesgo que pueda estar pasando la víctima. Por otro lado, de acuerdo a la situación de riesgo que pueda pasar la victimas estas medidas de protección se pueden modificar, variar o extinguir estos cambios los puede establecer los jueces de familia también la vigencia de estas medidas de protección tiene efectos en todo el territorio nacional y en si la victima puede encontrarse en situación es de riesgo puede solicitar ayuda a cualquier establecimiento policial. (LEY 30364 , 2016).

De acuerdo a lo que señala Castillo (2018), en cuanto al artículo que ha sido modificado como el vigente, se determina que de acuerdo a la situación de riesgo o peligro de la víctima estas medidas pueden ser variadas o pueden tener vigor hasta que se emita el pronunciamiento de la sentencia, o hasta el requerimiento del fiscal o si esto decidiera no presentarla o salvo que se realice el requerimientos sean impugnados. Entonces para que pueda darse estos dos supuestos, el juzgado de familia debe remitir el caso de violencia familiar a la fiscalía, para que este de inicio a la correspondiente investigación para poder determinar la ilicitud de los hechos; una vez terminado la investigación preparatoria el fiscal formalizara la denuncia o dará por archivado el proceso.

Castillo (2018), nos menciona que en la ley 30364 cuando se refiere a que se debe formalizar la denuncia, el más indicado para ejecutar estas medidas será el juez penal. Por otro lado con la presente modificación se da un amplio sentido a las medidas

de protección y estas poseerán efecto de vigor hasta el momento que se corra la situación de riesgo por parte de la víctima con la debida prescindencia que pone finiquita a la investigación o ya sea al mismo proceso penal o al de faltas, esto debe entenderse que las medidas de protección se mantendrá vigente incluso cuando se dicte resolución en el juzgado (penal o paz letrado) o disposición fiscal archivando la denuncia; esta incorporación del legislador es novedosa y beneficiosa para la protección de los derechos fundamentales de la víctima.

Las medidas de protección han sufrido un cambio a diferencia del artículo que fue modificado en el actual se establece que los juzgados de familia también pueden ser variados o extinguidos hasta el pronunciamiento de la sentencia o hasta la disposición del archivo de las diligencias, también las medidas de protección que emite el juzgado de familia estarán en vigor hasta que el juzgado penal emita su debido pronunciamiento, esto en cuanto establece el actual artículo 23 de la ley 30364.

El actual artículo 23 como el vigente artículo 41 del reglamento de la Ley 30364, se pronuncian sobre quien es el competente para modificar las medidas de protección, y en que situaciones se puede realizar la modificatoria, la diferencia radica que en el vigente artículo 23 es más específico al incorporar los términos: sustituir, ampliar o dejar sin efecto la medida de protección, en cambio el artículo 41 solo establece el término “variar” la medida de protección -, por otro lado el artículo 23 determina que las medidas de protección pueden estar en vigor o pueden ser extinguidas dependiendo de los reportes de las entidades encargadas de establecerlas, también esta dependerá si aún la situación de la víctima está envuelta en riesgo para ella, en cambio el artículo 41 prevé que podrán ser modificadas o renovadas cuando se susciten nuevos actos de violencia con la persona quien mantiene las medidas de protección para velar por la seguridad de la víctima o si se diera el caso que no se cumplan las medidas de protección antes establecidas, así mismo las partes pueden solicitar la modificación, es decir tanto la víctima como el agresor puede solicitar la variación de las medidas; por último el artículo 23 (vigente), dispone que el tribunal encargado de familia debe comunicar con quienes sean las encargadas de dar cumplimiento a su ejecución de las medidas de protección, ya ellas pueden ejecutar, modificar o extinguirlas como por ejemplo la policía nacional..

1.3.24. Incumplimiento de las Medidas de Protección

Con respecto al quebrantamiento o el no acatamiento de estas medidas se han determinado en el artículo 24 de la ley 30364, ciertos parámetros al que no debe obedecer la presente norma ante su incumplimiento es por ello que ha precisado que se configura el delito de la desobediencia a la autoridad la cual está establecido en el Código Penal y esto se da cuando las medidas de protección que se emitieron a la parte agredida eso no es más que el desistimiento a cumplir estas medidas. En otras palabras, no quien se le ha impuesto las medidas de protección a quien a esta parte de concierne al agresor si llegara a desobedecer esta orden emitida por el juez competente este estará omitiendo la orden y tendrá como consecuencia el proceso en su contra sobre desobediencia o desacato a la autoridad el cual esta normado en el Código Penal.

1.3.25. Efectividad de las Medidas de Protección

Líneas arriba de ha detallado sobre las medidas de protección de un fin protector el cual se les da a las personas a quienes son vulneradas y violentadas por tal razón al dictarse estas medidas y para que puedan tener efectividad deberá ser necesario que el Estado garantice la vigencia y eficacia del ejercicio de este derecho el cual tiene el carácter de derechos fundamentales y les son inherentes a los ciudadanos. Es por esa razón que el Estado mediante sus instituciones respectivas (PNP, Defensoría del Pueblo, DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) debe concretizar este fin protector.

1.3.26. El estado Peruano garante de la plena Vigencia y ejercicio de los Derechos Fundamentales

Al referirse de derechos fundamentales de las personas el estado peruano es el principal garante de estos derecho y que su prevalencia sea ante toda situación viendo para ello que estos no sean vulnerados pues estado Constitucional debe velar por los interés de las víctimas, asimismo deberá tener prioridad cuando se traten de caso de violencia familiar cuando las víctimas sean menores de edad el estado como protector de derechos deberá intervenir de manera inmediata con el fin de garantizar eficazmente la resguardo de los derechos fundamentales (derecho a la existencia, a la dignidad, a la libertad, a la integridad física, psicológica y moral de la persona) de las víctimas.

Por otro lado Castillo (2018), en su libro *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar* cita al doctor León Vásquez el cual hace un comentario en la Constitución de 1993, el cual precisa que la protección de los fundamentales por parte del Estado encuentran su sustento y base jurídica en el artículo 1 el cual precisa la, con respecto al Estado es el principal en dar protección a todos los individuos dentro del territorio, asimismo se considera los derechos como la duplicidad de derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que para que los Estados o Gobiernos puedan cumplir el deber fundamental de garantizar los derechos constitucionales debe consumar con los subsiguientes deberes: i) El deber del Estado es resguardar los derechos de todos los individuos y que de ninguna manera se violenten los derechos fundamentales de cada persona; y ii) asimismo se debe resguardar los cuales se deben tomar todas las precauciones para que puedan efectivizar el gozo de los derechos de las personas.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta protege, resguarda a que se violenten los derechos de las personas así que tienen la obligación de que se adopten medidas para que se pueda evitar el maltrato contra los individuos. (Castillo A, 2018)

Dentro de la misma línea de autores quienes precisas que el estado es el principal responsable y que tiene el deber de velar derechos Humanos es preciso señalar lo dicho por el doctor Enrique Bernal el cual señala que, el primero en dar protección a que los derechos no sean vulnerados es el Estado y dentro de su normatividad está regulado dentro de la Constitución asimismo esta descrito en su artículo 3, dentro las normas que defienden los derechos humanos deben estar establecidos objetivamente.

a) Se debe orientar de la mejor manera a aquellas personas que se desempeñan como funcionarios públicos los cuales están a cargo de poder brindar la debida protección de los derechos de las personas.

b) Se ha establecido que todos los órganos encargados de brindar la seguridad deben contribuir para brindar una buena protección los cuales son el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.

c) De lo anterior dicho se debe dar un trabajo común y conjunto aplicando ciertas pautas y criterios para que los derechos de las personas sean garantizadas y no vulneradas esto a partir de creación de programas que erradiquen toda vulneración de derechos conjunto a ello con la debida orientación de los desempeñan cargos públicos. (Bernaes 1999).

1.3.27. Deber del Estado Peruano de Intervenir cuando lo Derechos Fundamentales son amenazados

De acuerdo a lo que señala Bernales (1999), una de las prioridades del Estado es resguardar al pueblo de las intimidaciones hacia su integridad. Asimismo, señala que la seguridad es la esencia de la persona para que pueda ser protegida por derecho, al respecto precisa también que la seguridad es abarcada como la protección física, psicológica, espiritual el cual también tienen derecho a pertenecer a un seno familiar de manera estable.

Castillo (2018), Por otro lado, con respecto a la seguridad abarca a los aspectos físico, emocional, psicológico y espiritual y todo lo que pueda permitir a la persona desarrollarse por completo en armonía teniendo como derecho establecer un seno familiar estable.

Por otro lado, con lo que concierne a la labor de nuestro Estado este debe ampararlos para que los Derechos de las personas sean adquiridos de manera plena para que vivan y convivan en un ambiente sano y sin violencia.

Asimismo Castillo (2018), con respecto a la función del estado que establece lo siguiente: menciona que se debe tener conciencia de la ligera brecha que separa la seguridad a violencia esto con respecto a la labor que debería tener un Estado social y democrático, con ello se debe pretender que el Estado debe garantizar que no se viva en un ambiente de terror y esto lo puede ejecutar la Policía nacional como encargados de poder proteger a las personas y que sus derechos fundamentales no se vean violentados.

En síntesis de lo señala líneas arriba se puede establecer que el deber del estado es poder garantizar que los derechos sean protegidos y que estos no sean vulnerados, debe dar protección a todos los ciudadanos de ello se desprende que debe de implementar políticas y valores para que todas las personas se desarrollen de manera completa, debe velar porque los derechos no se vean violados, asimismo debe de

brindar la seguridad pero también debe garantizar el cumplimiento de determinados valores superiores como el orden público y la paz social.

1.3.28. Ejecución de las Medidas de Protección por la Policía Nacional del Perú

De acuerdo a lo que establece Cháñame (2011), sobre las facultades de la Policía Nacional que esta debe velar por los derechos y deberá estar sujeta a las normas y como lo precisa de la siguiente manera:

La Policía Nacional del Perú es una institución originada por el Estado el cual esta direccionado como institución con coerción estatal, rigiéndose a las leyes promulgadas en función del interés social; asimismo que al ser una institución con facultades de coerción esta debe estar sujeta al cumplimiento de las normas y debe ejecutarlas enmarcadas siempre dentro del territorio de la ley los principios que el Derecho y como principal cuerpo normativo la Constitución, el cual tiene como único fin poder de defender a los derechos de la persona humana este debe estar sujeto con fin supremo del Estado.

Consecuentemente al respecto Salas y Baldeon (2013), precisa que la policía nacional es la principal responsable en brindar ayuda a la población de esa manera dice lo siguiente:

Por lo general la Policía Nacional es la institución que se presente ante los problemas que se suscitan uno de ellos es la violencia familiar. Se dice generalmente que de acuerdo a la población estos tienen mayor acceso a la Policía Nacional ya en la actualidad los centros policiales ya se encuentran en todo el territorio. Asimismo, se precisa que el auxilio del estado que brinda a la población se ve positivizando en el órgano de la Policía Nacional el cual debe brindar la ayuda de manera inmediata a la ciudadanía debiéndose enmarcar en el respeto por la dignidad humana.

Castillo (2018), pone en relevancia a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2003-AI/TC, Fj.8, donde manifiesta que el estado nacional desempeña el rol de garante ante las violaciones de los derechos humanos, en dicha jurisprudencia manifiesta que uno de los aspectos fundamentales del orden interno es la protección a los habitantes (defensa de la existencia, probidad corporal y moral, propiedad, etc.) donde la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer.

Otro de los autores como Soria (2013), el cual realiza un análisis a los artículos debidamente de la Constitución menciona que con respecto a dar la protección debida para que los derechos sean íntegramente gozados a plenitud esto estar del policía nacional el cual toma protagonismo al momento en que se suscitan los actos de violencia dentro de la sociedad.

Con lo que respecta a lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú se precisa que la Policía Nacional tiene el deber de poder brindar la seguridad y establecer la paz de la sociedad. Con ello se puede establecer con acierto que la policía nacional tiene la función de proteger y establecer el orden a las personas quienes sufren de violencia familiar, presta ayuda a la ciudadanía, interviene de manera inmediata en casos de violencia familiar. Por otro lado, se preciosa que esto se ve más cuando hay urgencia y es la victima aun pide que se le otorguen de manera inmediata a su favor.

Las medidas de protección toman realce mucho más cuando la persona ha sufrido maltratos abusos y solicita que se otorguen las medidas de protección esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, este presente artículo establece que, de acuerdo a las funciones que ejecuta la Policía Nacional, debe estará encargado de poder brindar la seguridad dentro de la sociedad así como en todo el territorio debe de hacer cumplir de que se ejecuten las medidas de protección a las personas quienes se le han establecido para protegerlas, asimismo que para poder proteger que las víctimas no sean violentadas debe emitir una vía para que se pueda comunicar con las víctimas, también con el fin de dar protección a sus víctimas debe de coordinar con las personas quienes han sido víctimas de los actos de violencia, asimismo debe de tener una relación de las víctimas con un mapa georreferencial detallado.

Asimismo, en el artículo 45 del reglamento de la Ley N° 30364 de la misma manera establece que la “Policía Nacional del Perú es la responsable en brindar ayuda la ciudadanía y por velar por su resguardo” y en su artículo 47 dispone cual es el procedimiento en el que debe estar sujeto la Policía Nacional del Perú para otorgar las medidas de protección.

1.3.29. Protección y apoyo del servicio del serenazgo para una intervención oportuna y eficaz salvaguardando los Derechos de las Víctimas de Violencia Familiar

Artículo 73 incisos 2.5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades “la seguridad ciudadana es un servicio público local y las funciones específicas y compartidas se hallan determinadas en el artículo 85 de la LOM”.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades también han establecido en su artículo 84 señalando que:

Se debe adoptar ciertas medidas en la cual se tenga como finalidad establecer cierto mecanismo para poder dar la debida salvaguarda a las personas quien están en la condición más débil y en desventaja que la persona agresora, a las personas quienes se mantienen en situación de riesgo se le deben dar la debida orientación para poder esclarecer su situación de peligro y que en todo momento se evite la discriminación de género.

Mallap (2013). Nos hace mención sobre los niveles de gobierno el cual deben estar organizado tanto el gobierno nacional, regional y local junto a la Policía Nacional teniendo a la población de manera organizada.

Artículo 179 de la Constitución Política, se establece que de acuerdo a las labores que deben ejercer la Municipalidades dentro de sus planes debe proporcionar programas en la cual se les otorgue la debida protección a las mujeres quienes han mantenido una etapa de violencia, asimismo que deben trabajar de manera conjunta con la Policía Nacional, esto en cuanto lo ha establecido la ley:

La Ley N° 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento D.S N° 012-2003-IN), da la siguiente definición sobre la seguridad ciudadana es el trabajo conjunto que ejerce el Estado con la ciudadanía con el fin de poder evitar actos de violentos y que las personas se desarrollen de un ambiente sano y pacifico previniendo en todo momento que se vulneren derechos y que perpetre delitos.

Artículo 23-A (sobre ejecución de la medida de protección) a la Ley 30364 mediante el cual dispone que los responsables de poder establecer y otorgar las medidas de protección son la Policía Nacional en cuanto a las necesidades que deban estar pasando las personas quienes han sido víctimas de violencia, asimismo desde el

momento en que se toma conocimiento de la denuncia esta de ver dar la debida protección de la persona que ha sido sometida a los maltratos, por otro lado la policía nacional deben tener un mapa geo-referencial y una lista de manera ordenada de las personas a quienes se les han designado las medidas de protección con el fin de poder socorrerlos y ante la solicitud de las victimas los agentes policiales deben prestar la ayuda lo más pronto posible, asimismo deben trabajar de manera conjunta con el serenazgo con el fin de erradicar los actos de violencia.

Por otro lado, el D.L. 1386 (publicado el 4 de setiembre del 2018), mediante su modificatoria determina en el artículo 45 cuales son las responsabilidades sectoriales de los gobiernos regionales y locales, disponiendo lo siguiente:

- Gobiernos Regionales
- Gobiernos Locales

1.3.30. Legislación comparada

A nivel internacional también se ha instituido en los diferentes cuerpos normativos las leyes en la cual se busca cómo erradicar los actos de violencia contra la mujer y miembros que conforman su seno familiar:

a) Argentina

Se ha establecido la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417, dentro de esta Ley se ha precisado 10 artículos en los cuales precisan cuales son los pasos y mecanismo para ser utilizado en ocasiones que se llegue a perpetrar la violencia familiar.

Artículo 1: quienes sufran de maltratos podrán interponer la denuncia de manera oral o mediante escrito ante el correspondiente juzgado asimismo podrá requerir medidas cautelares. La aplicación de esta norma es aplicable para las mujeres y quienes son parte de la familia ya sea que se haya constituido por el matrimonio o por la unión de hecho.

Artículo 3: la victima tendrá que ser evaluados y es el juez quien podrá solicitar los diversos informes que sean necesario para salvaguardar la integridad de las víctimas y de esta manera se podrá evaluar la lesiones tanto corporales como psíquicos, es a criterio del juez si requerirá que se emitan informes adicionales en pro y defensa de las víctimas.

Artículo 4: se deberán emplear medidas cautelares: a) se debe expulsar a la persona que agrede a otra del hogar que habitan. b) se ha regulado la prohibición del agresor a los lugares que estudie o trabaje la persona que ha sido agredida. c) para que la persona que ha salido del hogar deberá reintegrarse a su hogar mediante mandato. d) se debe emitir una pensión de alimentos a favor de los hijos de manera temporal, asimismo se debe disponer la visita o la tenencia de los hijos. Por otro lado, el juez establece el tiempo en que deben estar vigentes las medidas de protección.

Artículo 5: formulada la denuncia el juez en 48 horas de otorgarse las medidas de protección citará a la parte victimada y la agresora al Ministerio Público con el fin de disponer que se deban concurrir a ciertas terapias para esto deberá de tomarse en consideración lo estipulado en el artículo 3.

Artículo 8: se considerado incorporar un párrafo del artículo 310 del Código Procesal Penal, con el fin de que no se vuelvan a repetir nuevos actos de violencia contra las personas agredidas el juez debe expulsar a la persona agresora del hogar como medida cautelar.

b) Bolivia

Respecto a la normatividad de Bolivia ha incorporado la Ley 348 la misma que se denomina como Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Artículo 42 tiene la potestad de denunciar los hechos de maltratos la persona que ha sido agredida o cualquier otra persona que haya evidenciado o sea interesado y lo podrán realizar ante: La Policía, la Fiscalía, una vez que se tiene conocimiento de la denuncia esta se deberá transferir al Ministerio Público si fuera el caso que se haya configurado como delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE).

Artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

Artículo 44, los encargados de poder tratar estos casos de violencia deberán ser especializados en derechos humanos o que tienen que tener experiencia en violencia de género.

Artículo 46 si se diera el caso de que las partes puedan conciliar esta deberá realizarse una sola vez en el caso que se de reincidencia en las partes no se llevara a cabo.

c) Colombia

En la legislación colombiana también se han implementado normas en las cuales se protegen a la integridad de las personas es por ello que se emitió la Ley 294 del año 1996 posteriormente se emitió la modificatoria estableciendo la Ley 575 del 2000.

Artículo 4: cualquier individuo que sufra maltrato de todo tipo dentro del ambiente del hogar y por cualquiera de los miembros de su familia podrá pedir que se ejecuten las medidas de prevención y protección en la Comisaria de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Medida de protección

Artículo 9, las medidas de protección deberán ser solicitadas por las mismas personas que ha sufrido un daño por cualquier miembro de sus familias o también podrá ser solicitada por cualquier miembro de familia interesada a que emitan estas medidas, también lo podrá realizar el defensor de familia, se solicita de forma oral o por cualquier mecanismo que pueda cumplir esta función en el plazo de 30 días después de haber ocurrido los hechos.

Artículo 5 son las autoridades competentes el Comisario de Familia o el Juez de Conocimiento, si se suscitara actos de violencia maltratos se manera inmediata se emitirá las medidas de protección ordenando a la parte agresora que deje de realizar actos de maltratos los cuales originaron que se emitiera las medidas de protección o dependiendo el caso se podrán determinar:

El agresor debe alejarse el hogar si se esto puede amenazar la salud física de la persona agredida, se ordena que el agresor concurra a lugares en la cual la victima tenga costumbre de asistir, la persona agresora debe evitar en todo momento transportar a niños o a personas en situación de invalidez, debe de frecuentar la persona agresora a ser sometido a tratamientos para su salud psicológica y física, la persona que ha agredida a otra debe cubrir los pagos en lo que corresponda a los gastos médicos, los

agentes policiales deben proteger a las personas quienes han sufrido maltratos temporalmente, el mandato de estas medidas de protección son temporales y de manera inmediata por la Fiscalía que conozca los hechos de maltratos familiares. El fiscal transmite los hechos a la comisaria o al juez pertinente para que estas medidas puedan ser cumplidas.

Artículo 6.- si los hechos de violencia se constituyen como delito se remitirá a las autoridades esto sin afectar la vigencia de las medidas de protección emitidas.

El incumplimiento de las medidas de protección

Artículo 7, se ejecutará una multa o el arresto, asimismo se anularán todo beneficio ex carcelario que se hayan otorgado si en el caso de que cometa actos de violencia contra su pareja o contra cualquier miembro de su familia.

Artículo 11, cuando se configure el acto de violencia de manera rápida e inmediata se avocarán las medidas de protección y estas medidas se dictarán dentro de las 4 horas hábiles de manera temporal con el fin de erradicar estos actos de violencias, estos actos de violencia son sancionadas.

Artículo 12, después de suscitados los hechos de violencia el juez notificará al agresor con el fin de acudir a la audiencia esto se dará dentro de los 5 a 10 días siguientes de los hechos suscitados. La notificación deberá ser personal o se emitirá a dónde domicilia.

Artículo 15.- en el caso de que el acusado omita a acudir a la realización de la audiencia se entenderá que este acepta los actos que se le han interpuesto, excepcionalmente si se produjera una situación en la que se le permita a que se reprograma la audiencia.

Artículo 14, momentos antes de que se realice la audiencia y después de esta se deben formular soluciones por los especialistas legales con el fin de que la relación de las partes se desenvuelva con armonía y paz dando la facilidad de que el agresor se rectifique por los actos que realizo, todo esto con el fin de la salud familiar.

Artículo 16.- al finalizar la audiencia el juez dará su decisión mediante su sentencia si alguna de las partes si se encontraran presentes se le notificara.

Artículo 18.- las partes interesadas, el Ministerio Público, y el Defensor de Familia podrán solicitar al funcionario que ordenó las medidas de protección la terminación de las mismas.

d) Chile

En la legislación chilena se ha instituido la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066 la misma que fue emitida teniendo las siguientes finalidades.

Artículo 1.- lo principal de esta ley es poder erradicar la violencia que se ejercen entre las parejas y quienes conforman su entorno familiar, en el caso de que no se sean consideradas como delito se regirá por la ley 19.968, en el caso de que la víctima corra un riesgo claro se emitirán las medidas de protección pertinentes al caso y si estos actos aún no se han realizado también se emitirán con el fin de prevenir estos actos para evitar los actos de maltratos dentro de la familia, con solo la formulación de la denuncia se emitirán estas medidas.

Artículo 8.- de acuerdo a las lesiones y a la gravedad que se haya cometido los actos de violencia se interpondrá una multa de media a quince unidades tributarias, si lo interpuesto en contra de las personas agresoras no se acatara lo actuado se remitirán al Ministerio Publico.

Artículo 9, el juzgador se pronunciará interponiendo las medidas accesorias, El agresor debe alejarse el hogar si se esto puede amenazar la salud física de la persona agredida, se ordena que el agresor concurra a lugares en la cual la victima tenga costumbre de asistir, se le prohíbe a que porte armas de fuego, debe asistir a terapias y charlas sobre dirección familiar, el plazo que determinara el juez para que las medidas de protección tengan vigencia será en un tiempo de 6 meses o en de 1 año. Se podrá expandir el plazo si es pertinente. De omitirse el mandato de las medidas de protección se arrestará al denunciado por 15 días.

Artículo 10. Además, la sentencia,

Artículo 11, el denunciado deberá pagar los perjuicios y daños ocasionados a los bienes del hogar.

Artículo 12.- se tendrán registrados las personas quienes han sido condenado por maltratos o actos de violencia en la familia, en los articulo 13 y 20 se establecen normas

que se concatenan y se describe que, el Ministerio Público iniciara las investigaciones por violencia familiar si es que los Juzgado de familia le han remitido lo ocurrido con los debidos referentes. Asimismo, los tribunales competentes en lo penal deberán decretar las medidas de protección con el fin de garantizar el bienestar de las víctimas y estas deberán realizarse de manera eficaz y oportuna.

Artículo 9 las medidas de protección serán interpuestas por los tribunales competentes penales y se emitirán por 6 meses o hasta 1 año. Si se omitiera dar cumplimiento de estas medidas se deberán tener la sanción las mismas que definen los artículos antecesores. Se dará el resarcimiento de los daños.

1.4. Formulación del problema.

¿Cuál es la importancia de incorporar nuevas medidas de protección para la mujer y el grupo familiar en la ley 30364 y de esta manera poder prevenir y erradicar la violencia?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación es importante, debido a que se pretende implementar un modelo preventivo para poder prevenir y en parte disminuir la violencia contra la mujer en la legislación peruana puesto que es un delito muy grave que lamentablemente cada año se está incrementando con índices mayores, para lo cual se deberán analizar los diferentes programas que contribuyan a sensibilizar a nuestra sociedad y exista mayor respeto a la mujer con la finalidad de que se pueda realizar un trabajo adecuado.

Ante la problemática manifestada podemos indicar que se debe tener mayor compromiso con este tipo de problemática puesto que no solo son mujeres mayores sino niñas, por ello tenemos que tener la iniciativa para que progresivamente se disminuya una realidad que aqueja a nuestra sociedad.

1.6. Hipótesis

La regulación y aplicación de nuevas medidas de protección en la ley 30364 es importante, porque ayudaría a poder establecer nuevos parámetros y restricciones en lugares específicos, en los cuales, no se llevan a cabo las medidas en contra del agresor en la presente ley, y así dar una mejor protección a la integridad de la parte victimada, siendo necesaria la regulación del artículo 22-A en la ley 30364.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

Proponer la regulación de nuevas medidas de protección en la ley 30364 en beneficio a la mujer y al grupo familiar y de tal forma se les pueda garantizar su seguridad jurídica, contribuyendo a erradicar la violencia en el entorno y grupo familiar.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Analizar las figuras jurídicas de la violencia en la familia y las medidas de protección.
- b) Utilizar los fundamentos doctrinarios de diversos jurisconsultos para verificar la problemática planteada y buscar soluciones jurídicas basándonos en el tratamiento de la violencia familiar y las medidas de protección en las legislaciones comparadas.
- c) Determinar la implicancia de la violencia a la mujer y al grupo familiar y la implicancia que tiene con las medidas de protección que se establecen en la ley 30364.
- d) Elaborar propuesta para que las medidas de protección hacia la mujer y al grupo familiar sean contundentes en lo que no se ha establecido en la ley 30364 con la finalidad de dar una mejor protección frente a la violencia, regulando el artículo 22-A como solución frente a la problemática planteada.

1.8. Limitaciones.

La investigación se limita a aspectos relacionados a:

Que, siendo una totalidad de Abogados en el Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque, no se encuentran registrados por especialidad, en la cual, no permite realizar la investigación correspondiente, es por eso que solo se trabajó con los especializados concurrentes al Juzgado.

El poco tiempo que se brindó para la realización de la parte del desarrollo de la tesis, puesto que, se invirtió más horas en ejercer como trabajador y las horas restantes como estudiante.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la investigación.

2.1.1. Tipo de Estudio

En el presente estudio el enfoque de investigación es de tipo mixto, ya que, se aplicará tanto cuantitativa como cualitativa y el tipo de investigación sería descriptiva, explicativa y propositivo, debido a que se explica aspectos teóricos y jurídicos referidos a los criterios para fijar las nuevas medidas de protección, así como también se realizará una propuesta legislativa

2.1.2. Diseño de la investigación

a. Diseño no experimental

Dado la investigación abordara una problemática, como incorporación del artículo 22-A como nuevas medidas de protección en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar, la investigación será **No Experimental - Explicativo**; en base a ello y atendiendo a que se realizara un trabajo de campo respecto a casos que se den con referencia al tema y se hayan suscitado en el Juzgado de Familia y la comisaria de la ciudad de Chiclayo (José Leonardo Ortiz), con esta incidencia se considera suficiente para alcanzar el objetivo de la investigación que nos proponemos realizar.

Según Tam, Vera y Oliveros (2008) refieren que “En este método, existe un grupo de individuos a los cuales se realiza una prueba de medición de la variable dependiente, pero los tratamientos de la variable independiente no fueron manipulados o controlados por el investigador. (...)”, es decir, se lleva a cabo sin manipular las variables independientes, toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación.

De igual forma, la presente investigación se encuentra catalogada como:

- Descriptiva: siendo la investigación descriptiva mediante la cual se pretende describir una serie de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades relacionados a la problemática que se pretende analizar.

- Cualitativa (Propositivo): Porque va más allá de sólo describir el fenómeno, sino que busca las causas que dieron origen a la problemática investigada y analizada.

b. Métodos:

- Descriptivo
- Explicativo

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población

La población de la investigación está conformada por parte de la comunidad Jurídica: Fiscal de Familia del Ministerio Público, Juez de Paz Letrado, Juez del Juzgado Mixto, Juez de Familia, Secretarios de los Juzgados antes mencionados, Abogados de la Defensoría Pública, Abogados litigantes especializados en delitos de violencia familiar, efectivos policiales de la policía nacional del Perú y madres de familia.

2.2.2. Muestra:

La muestra de estudio está conformada por 60 personas entre ellas, profesionales de los rubros descritos en el apartado anterior, efectivos policiales y madres de familia, cuyas opiniones expresadas a través de encuestas construirán los datos a analizarse para la contratación de la hipótesis.

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri et al., 2013 y Battaglia, 2008 b). p.176

2.3. Variables, Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente INCORPORACION DEL ARTÍCULO 22-A EN LA LEY COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA LEY 30364.	Se plantea la tutela efectiva de derechos como medidas de protección hacia la mujer y al grupo familiar incorporando el artículo 22-A a la ley 30364.	Legalidad	Motivación, valoración de derechos	Encuesta Fichaje Análisis documental Jurisprudencia
		Eficaz	Celeridad para proteger el derecho transgredido	
		Preventiva	persuasiva, coherente	
V. Dependiente ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR.	El artículo 2° de la Constitución Política establece (...) Toda persona derecho a su integridad moral, psíquica y física ...	Garantizadora	Oportuna, correcta, adecuada.	Encuesta Fichaje Análisis documental Jurisprudencia
		Relevante	Persuasiva, continuidad, fundamental.	
		Satisfactoria	Resultado adecuado, favorable, importancia.	

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. La encuesta

Se utilizará como técnica la encuesta, con la finalidad de recabar información de los jueces, secretarios, fiscales, abogados y madres de familia a encuestar, impartiendo así conocimientos, ideas y opiniones examinado de esa forma la problemática instaurada en la investigación.

2.4.2. El fichaje

A través de esta técnica se recabará los datos teóricos, opiniones e interpretaciones de los de los textos tanto a nivel nacional como internacional.

2.4.3. Análisis Documental

Esta técnica se utilizará para comparar la información teórica con el contenido de las entrevistas a realizar.

2.4.4. Jurisprudencia

Esta técnica se utiliza para la aplicación del Derecho, es por eso que se transformó en algo imprescindible al haber alguna impericia en el contenido de la ley, para así poder enmarcar los vicios como algunos vacíos legales.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Los métodos que se emplearan se especificara cómo se estructura estadísticamente la información recabada, las técnicas de análisis estadístico que se usaran para el procesamiento de datos que nos asentirá conseguir los resultados, y la manera de cómo se analizan para obtener las conclusiones.

2.5.1. Procedimiento de recolección de datos

Se recolecto, cuestionario y programa de SPSS.

2.6. Aspectos éticos

Para elaborar con éxito el presente trabajo de investigación, se tomó en cuenta los establecidos principios éticos, por los que, se designaron como ayuda para demostrar las diversas normas éticas del accionar humano; en el marco de los principios éticos escogidos para el apropiado progreso de la investigación se tuvo en cuenta los siguientes puntos:

Respeto a las personas: El respeto comprende una labor notable dentro del progreso de la investigación, valorando el intervenir de forma cordial y educada, así como permanecer discreto respecto al derecho de confidencialidad hacia los sujetos encuestados, siendo calificada de modo objetivo cada una de las encuestas; también el respeto a dichas personas requiere que aquellos participantes puedan intervenir por voluntad propia y siendo instruido previamente del trabajo de investigación que se viene realizando; para así proteger la integridad de cada individuo.

Confidencialidad: Es el protocolo a seguir y por el cual se mantendrá conservada la información comprendida y que sea recaudada con el motivo de contrastar nuestra hipótesis.

Información: Es el principio que me concederá mientras a la investigación para acceder a la información de los sujetos que se van a encuestar y obtener información fehaciente.

Justicia: La investigación debe contener datos veraces y justos proveniente de los servidores y especialistas del Poder Judicial para que sea de manera formal y obtener provecho referente a esta investigación, para así poder ser justos y con la mayor diafanidad a el proyecto.

Consentimiento Consciente: El respeto a las personas requiere que se dé a los sujetos, en la medida en que sean capaces, la oportunidad de elegir lo que les sucederá. Esta oportunidad se proporciona cuando se satisfacen las normas adecuadas para obtener un consentimiento consciente. Mientras la importancia del consentimiento consciente es indiscutible, la controversia persiste sobre la naturaleza y la posibilidad de un consentimiento consciente.

Evaluación de Riesgos y Beneficios: La evaluación de riesgos y beneficios requiere una serie de datos relevantes, incluyendo, en algunos casos, medios alternos de obtener los beneficios que se buscan en la investigación. Así, la evaluación presenta una oportunidad y una responsabilidad de reunir información sistemática y amplia acerca de la investigación propuesta. Para el investigador significa examinar si la investigación propuesta está diseñada de

manera adecuada. Para el comité de inspección, es un método de determinar si los riesgos que presentará a los sujetos son justificados. Para los presuntos sujetos, la evaluación les ayudará a determinar si desean participar.

2.7. Criterios de Rigor científico.

Los criterios de rigor científico a aplicarse en la presente investigación son el de fiabilidad o consistencia, específicamente en la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

Asimismo, se aplicará el criterio de validez para el análisis e interpretación de resultados, respaldado además por el criterio de credibilidad basado en la veracidad de los resultados obtenidos.

Reflexibilidad, guiará la investigación a fin de que se desarrolle de manera imparcial y neutral en la búsqueda de la verdad.

Credibilidad: se dio la aproximación de los resultados de la investigación frente al problema planteado, para evitar las dificultades de interpretación de los datos recolectados en el análisis de los documentos, para ello se trabajará durante periodos con el fin de evitar las confusiones, y comprobar cuáles son los resultados que más se acercan a la verdad.

Dependencia: Con ello se quiere evitar la inestabilidad, es decir a la repetición de los datos y de los sujetos materia de la investigación, para lograr así descripciones minuciosas y detalladas de parte de los entrevistados y conseguir conclusiones diversas que no caigan en la redundancia.

Credibilidad: Este criterio hace referencia a la autenticidad que posibilita estudiar un caso o fenómeno tal y como se percibe.

Transferibilidad: este criterio hace posible que la investigación hecha pueda ser revisada o trasladada a otros ámbitos en los cuales pueda ser utilizada para una nueva investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y Figuras

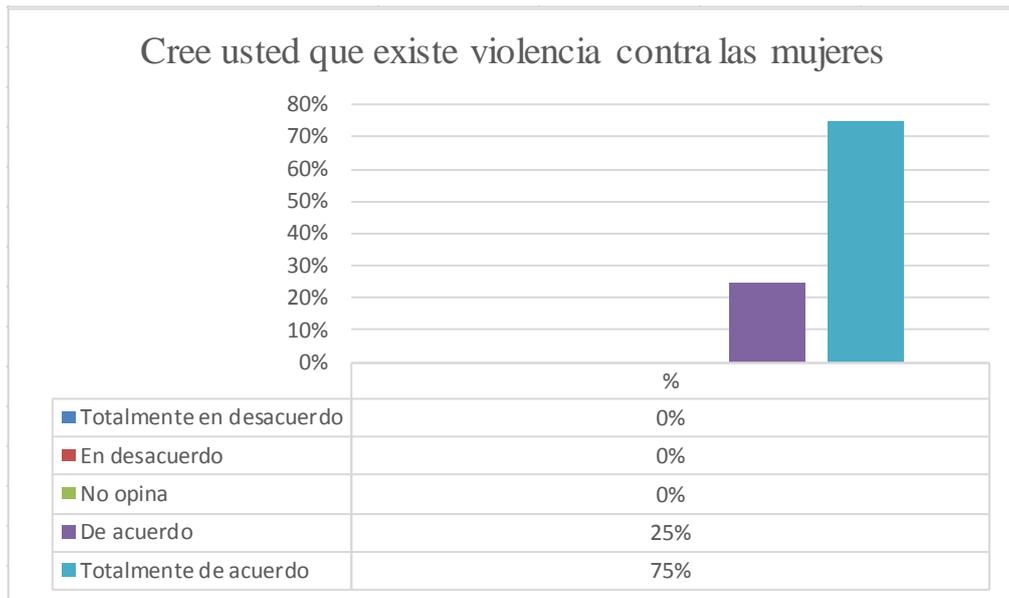
Tabla 1

La violencia contra la mujer en la región Lambayeque

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	45	75%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 1



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 75% de la población está totalmente de acuerdo con que en la región Lambayeque existe actos de violencia dentro de la familia y contra los integrantes del grupo familiar mientras que 25% de los encuestados respaldan la respuesta anterior generando el porcentaje de los que están de acuerdo, haciendo la sumatoria del 100% y los restantes son los que no opinan o no votaron.

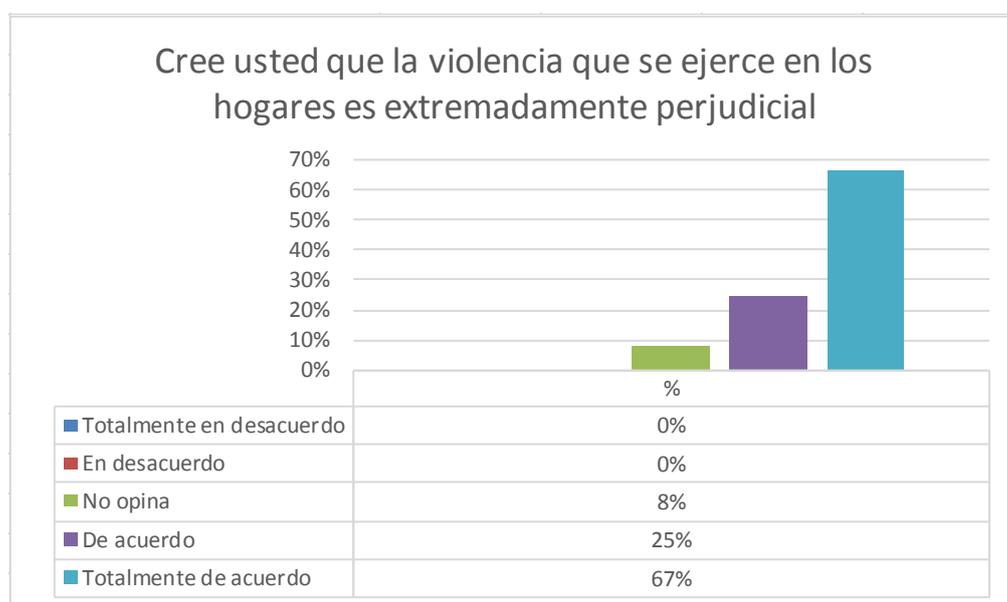
Tabla 2

La violencia que se ejerce en los hogares es extremadamente perjudicial

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	5	8%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	40	67%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 2



INTERPRETACION:

En el grafico se observa que el 67% de la población respondieron estar totalmente en de acuerdo que la violencia que se ejerce en los hogares es la más peligrosas ya que deja problemas físicos y psicológicos, mientras que el 25% de los encuestados respaldan la respuesta anterior siendo el 25% quienes opinan estar de acuerdo y 8% no opina al respecto.

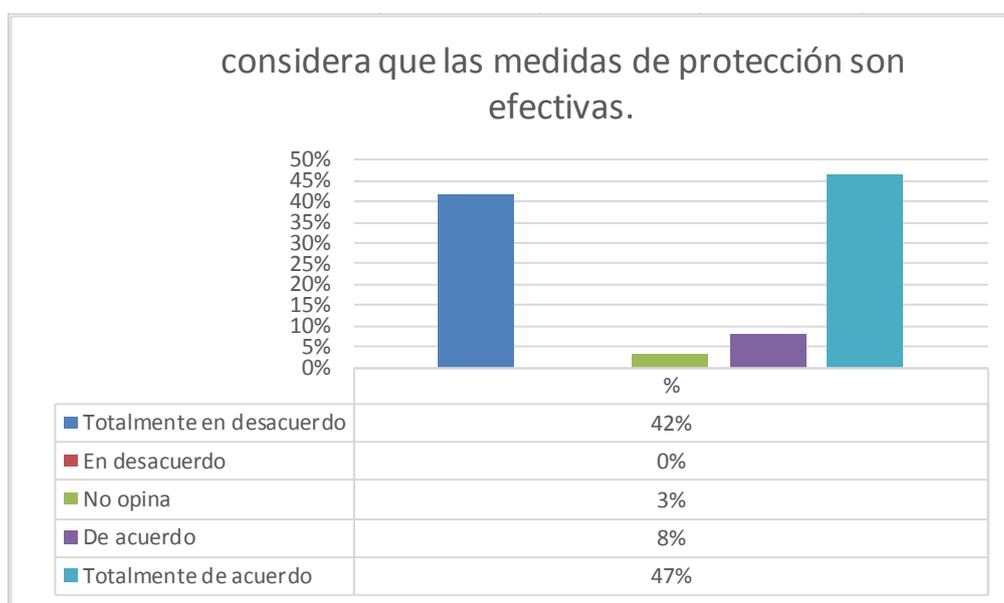
Tabla 3

Las medidas de protección son efectivas

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	25	42%
En desacuerdo	0	0%
No opina	2	3%
De acuerdo	5	8%
Totalmente de acuerdo	28	47%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 3



INTERPRETACION:

De acuerdo a lo se evidencia de la figura el 47% de los encuestados respondieron estar de acuerdo mientras que el 8% de los encuestados generan el porcentaje de los que están de acuerdo, sin embargo, el 42% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo dando como resultado de la pregunta que aún persiste una insatisfacción a la hora de otorgar las medidas de protección a las víctimas.

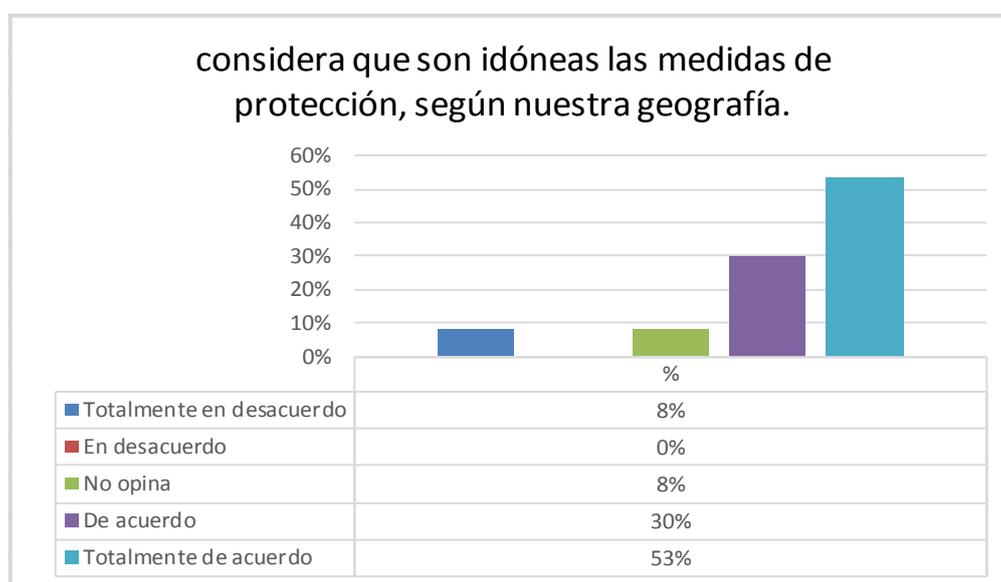
Tabla 4

Son idóneas las medidas de protección, según nuestra geografía

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	5	8%
En desacuerdo	0	0%
No opina	5	8%
De acuerdo	18	30%
Totalmente de acuerdo	32	53%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 4



INTERPRETACION:

Se puede apreciar del grafico que el 53% de la población está totalmente de acuerdo que la norma se ha normado de manera incorrecta, el 30% respalda a la respuesta anterior, el 8% de la población son los que no opinan y el 8% de los restantes son los que están totalmente en desacuerdo y precisan que si se ha normado de manera correcta.

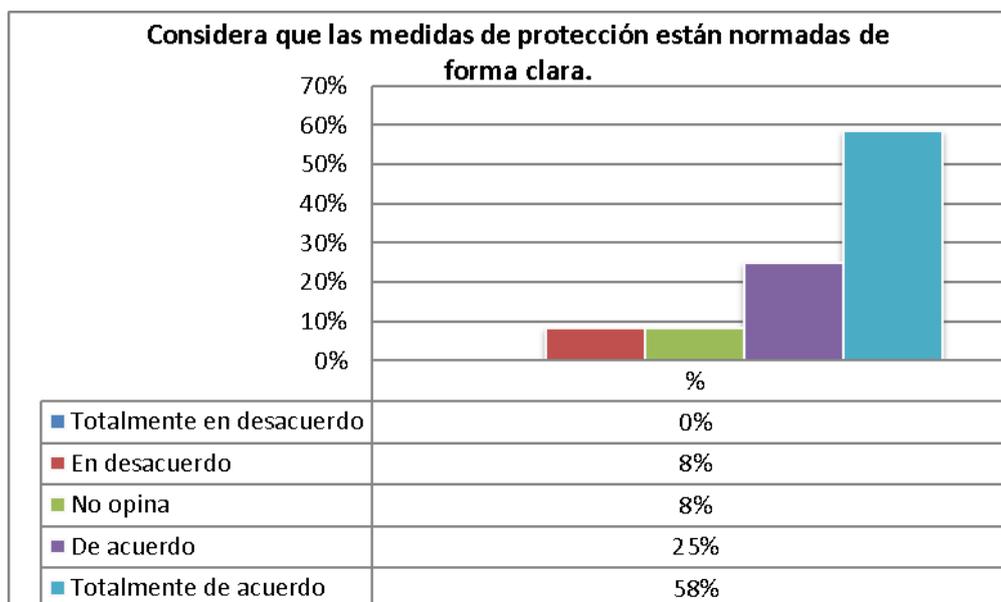
Tabla 5

Las medidas de protección están normadas de forma clara

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	5	8%
No opina	5	8%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	35	58%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 5



INTERPRETACION:

Se puede evidenciar que el 58% de la población está totalmente de acuerdo dando como resultado que la norma no es clara ni específica, el 25% están de acuerdo respaldado a la primera alternativa, el 8% está en desacuerdo, 8% no opina.

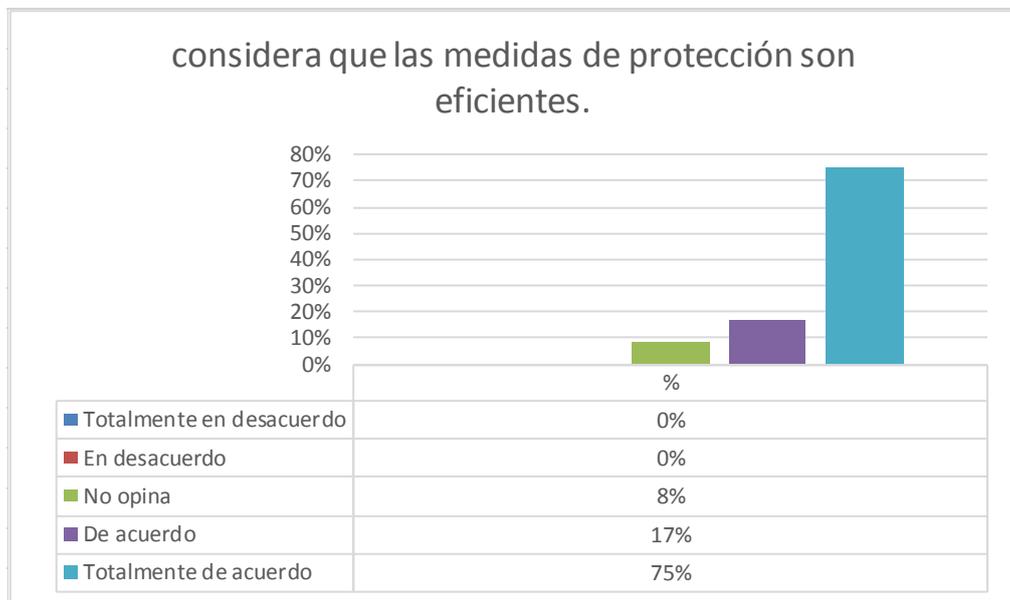
Tabla 6

Las medidas de protección son eficientes

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	5	8%
De acuerdo	10	17%
Totalmente de acuerdo	45	75%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 6



INTERPRETACION:

De la imagen se puede observar que el 75% de la población está totalmente de acuerdo que es la más idónea para darle la debida protección a las personas, el 17% están de acuerdo respaldando a la primera opción, 8% de los encuestados son la parte que no opinan al respecto.

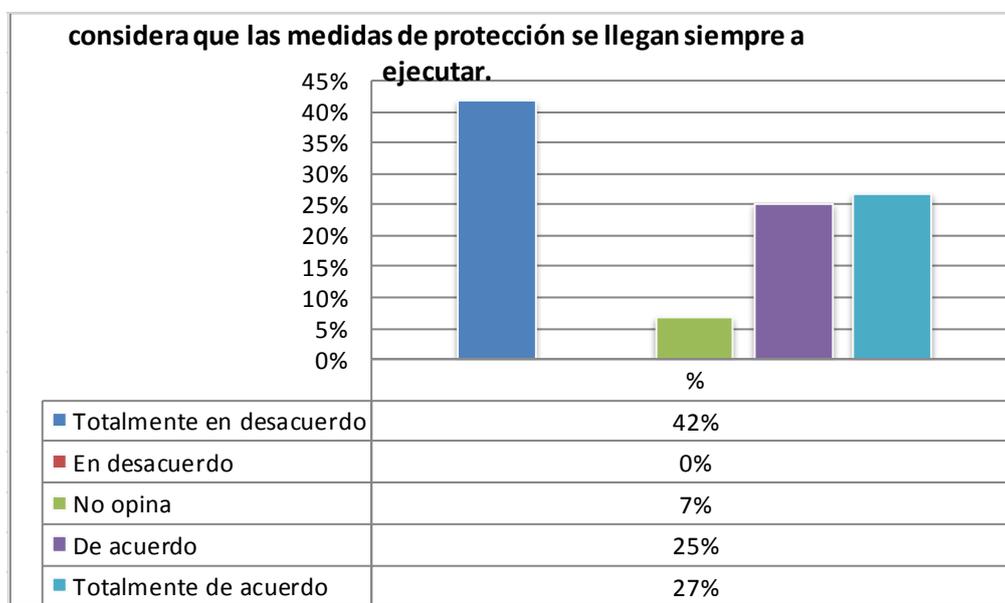
Tabla 7

Las medidas de protección se llegan siempre a ejecutar

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	25	42%
En desacuerdo	0	0%
No opina	4	7%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	16	27%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 7



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 27% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo de que las medidas no quedan en el papel después de haberse asignadas, el 25% respaldan esta opción, mientras que el 42% opinan estar totalmente en desacuerdo diciendo que no las medidas después de haberse otorgado si quedan en el papel y ya no se les da un seguimiento a las victimas, el 7% de los encuestados es el resultado de los que no opinan.

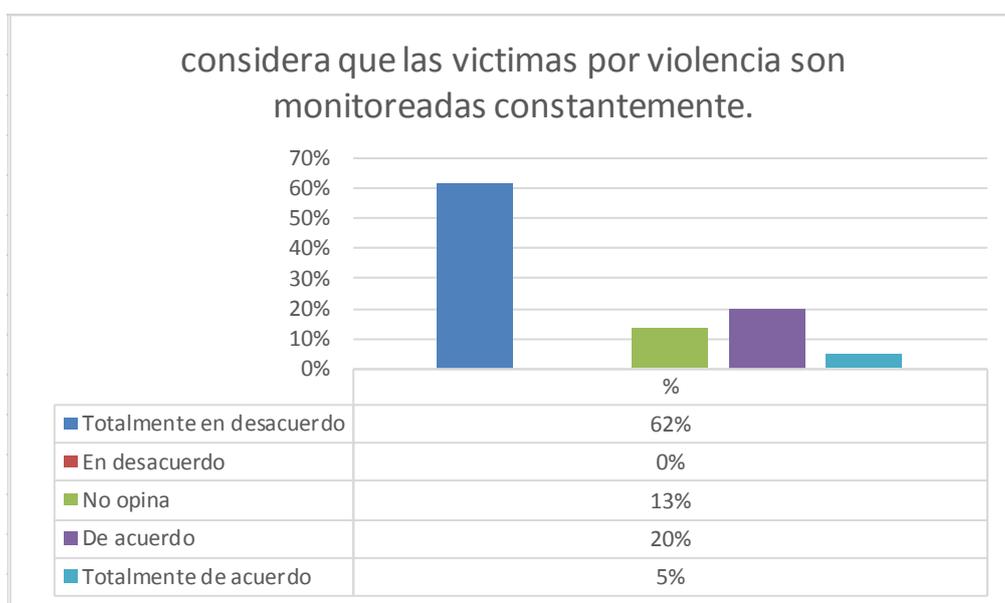
Tabla 8

Las víctimas por violencia son monitoreadas

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	37	62%
En desacuerdo	0	0%
No opina	8	13%
De acuerdo	12	20%
Totalmente de acuerdo	3	5%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 8



INTERPRETACION:

Se puede observar del gráfico que el 5% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo que, si la policía da la protección, el 20% está de acuerdo, sin embargo, el 62% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo que no se les da el monitoreo a las víctimas después de haberse retirado a sus hogares, el 13% es el total de quienes no opinan.

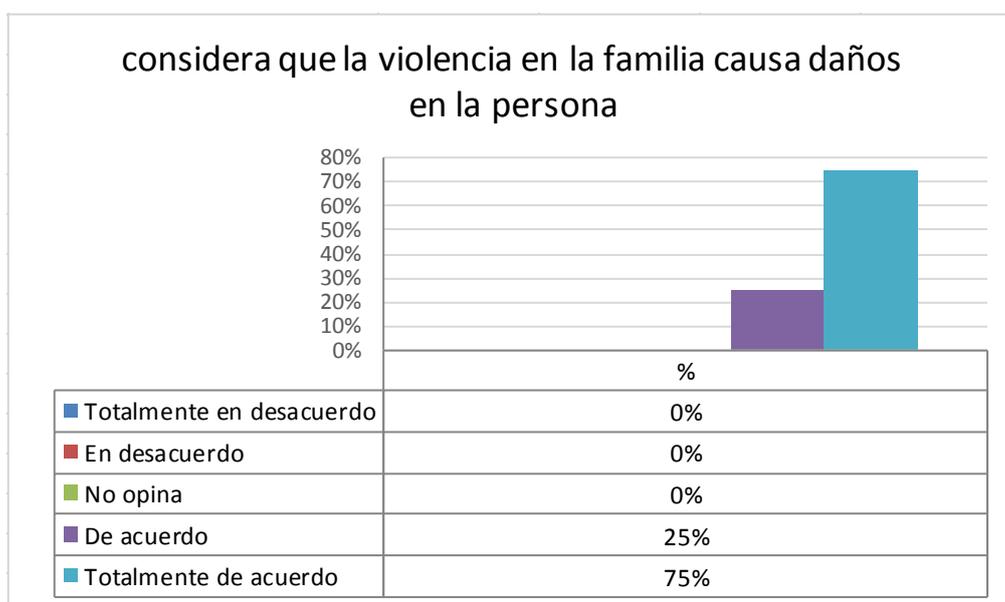
Tabla 9

violencia en la familia causa daños en la persona

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	45	75%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 9



INTERPRETACION:

Se observa que el 75% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo que es verdad que los actos de violencia que se generan hacia las personas causan grandes lesiones y muchas veces los daños causados son irreparables, mientras que el 25% de los encuestados respaldan a la opción anterior haciendo la totalidad del 100%.

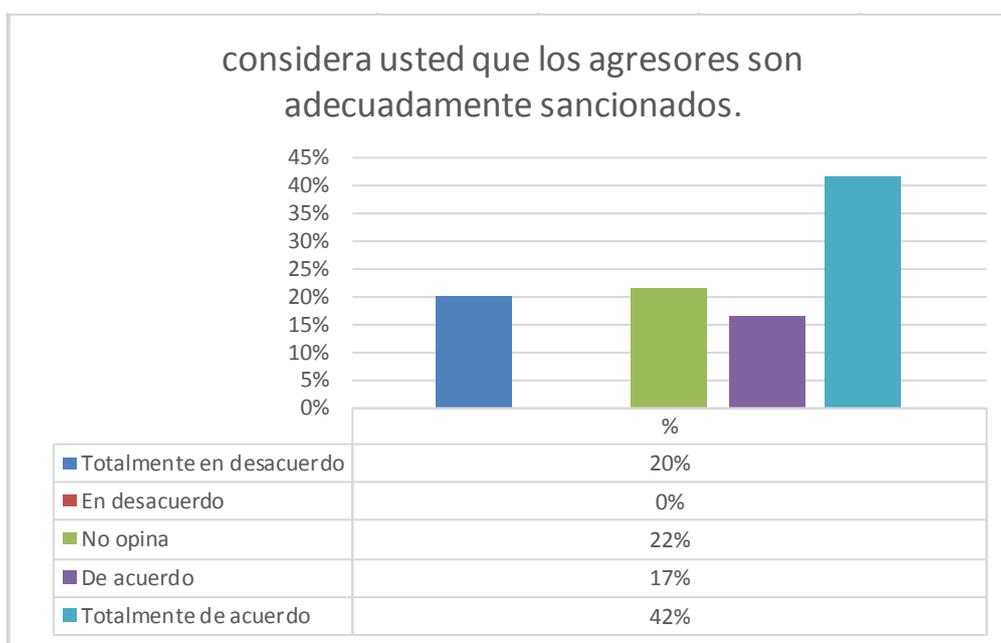
Tabla 10

Los agresores son adecuadamente sancionados

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	12	20%
En desacuerdo	0	0%
No opina	13	22%
De acuerdo	10	17%
Totalmente de acuerdo	25	42%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 10



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 42% de la población están totalmente de acuerdo en que, si se está trabajando de la manera más adecuada para sancionar a las personas que ejercen las agresiones, el 17% respondieron estar de acuerdo, sin embargo, el 20% de los encuestados respondieron estar totalmente en desacuerdo que se esté trabajando de la manera más adecuada, el 22% de los demás son los que no opinan.

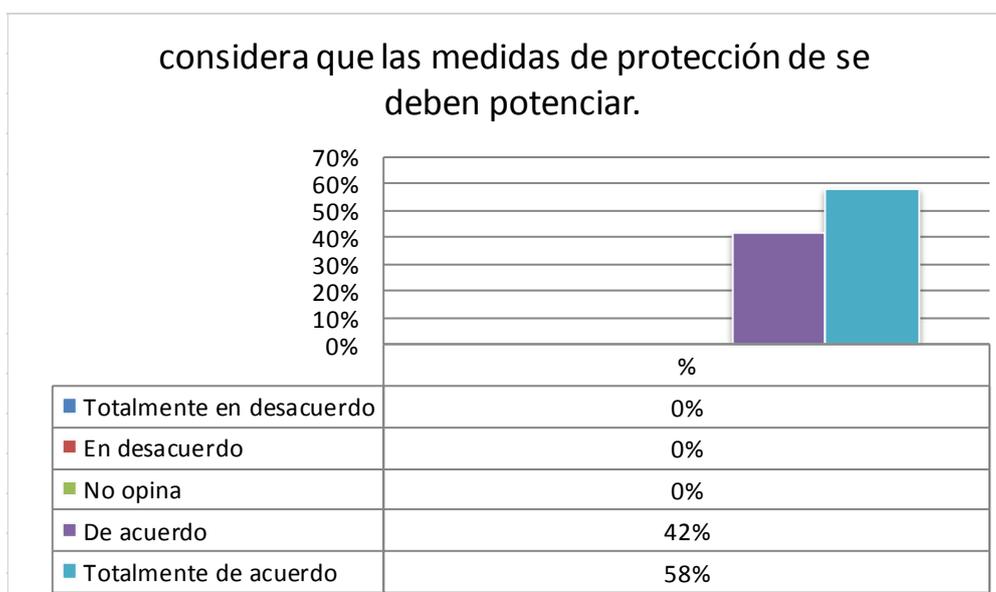
Tabla 11

Los agresores son adecuadamente sancionados

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	23	42%
Totalmente de acuerdo	35	58%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 11



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 58% de la población están totalmente de acuerdo en que se deben potenciar de la mejor manera a las medidas de protección y de esta manera hacerlas más efectivas al momento de poder establecer el resguardo los cuales estas medidas pueden otorgar, mientras que el 42% de los restantes son los que opinan estar de acuerdo con la respuesta anterior dando el respaldo a la pregunta que si se deben potenciar las medidas de protección las cuales se encuentran previstas en la ley 30364.

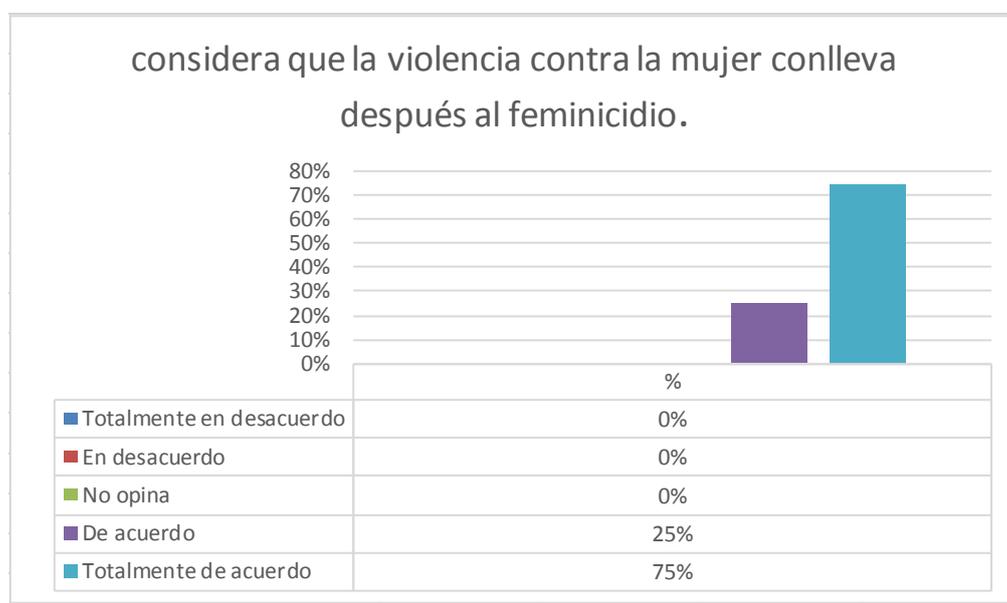
Tabla 12

La violencia contra la mujer conlleva al feminicidio

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	45	75%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 12



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 75% de los encuestados de población opinan estar totalmente de acuerdo que el primer ´paso para que se configure el feminicidio son los actos desmedidos de la violencia que se ejerce en las victimas, mientras que el 25% de los restantes hacen el porcentaje de los que están de acuerdo de esta manera respaldan al opción anterior y que de manera conjunta se genera el 100% coincidiendo también que no solo se configura los feminicidios si no también la muerte en general y de todo tipo y género.

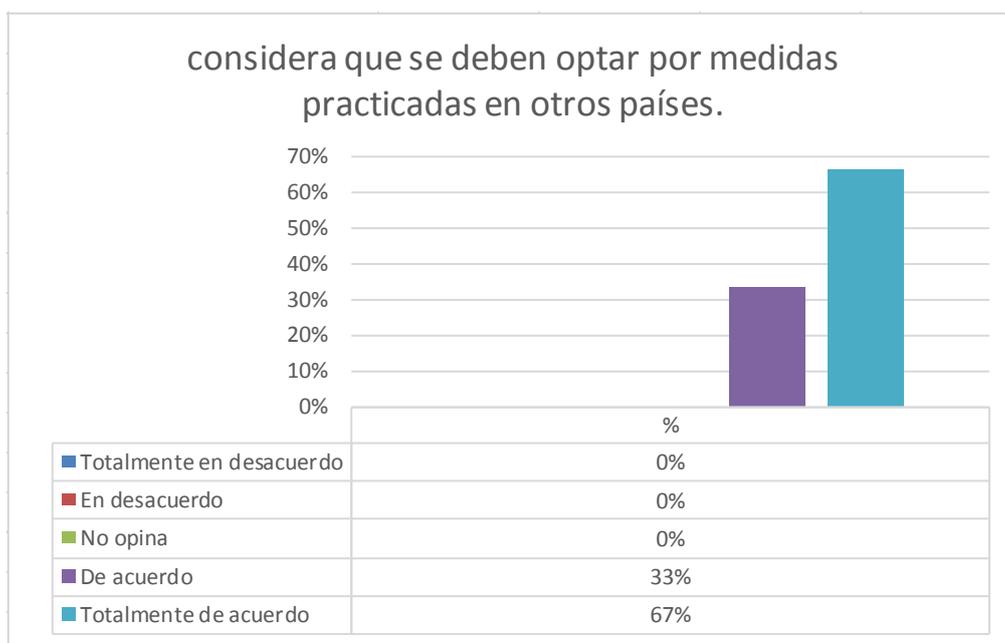
Tabla 13

Optar por medidas practicadas de otros países

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	20	33%
Totalmente de acuerdo	40	67%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 13



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 67% de la población están totalmente de acuerdo que se deba adoptar las medidas las cuales otros países, las aplican y que de acuerdo a ello se deba dar un buen resguardo dando un monitoreo debido para las victimas de violencia, mientras que el 33% de la población restante quienes han sido encuestadas respondieron estar de acuerdo.

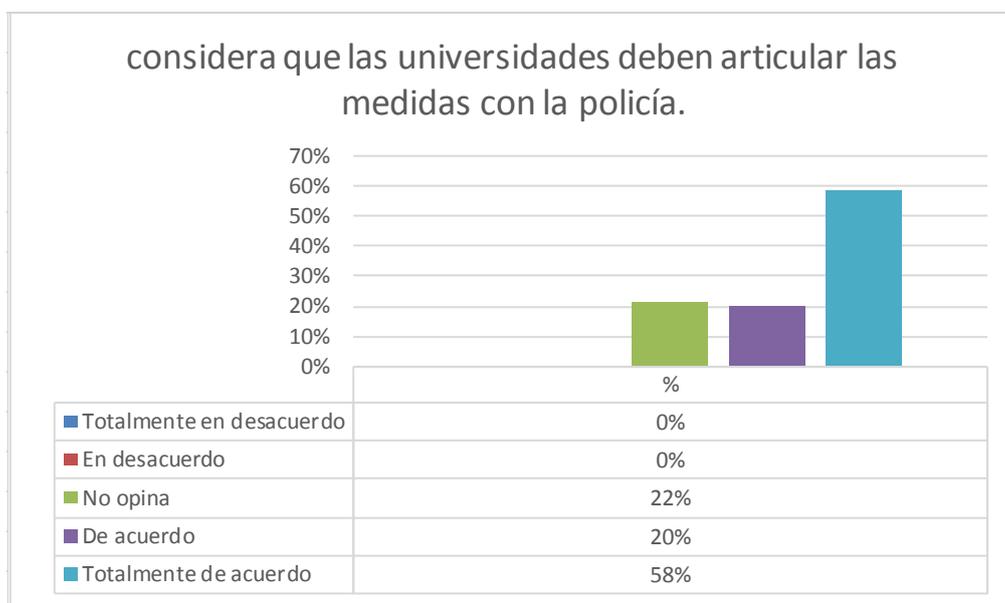
Tabla 14

Universidades deben articular las medidas con la policía

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	13	22%
De acuerdo	12	20%
Totalmente de acuerdo	35	58%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 14



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 58% de la población están totalmente de acuerdo en que las universidades también deban adoptar las medidas pertinentes para resguardar a las víctimas quienes han sufrido alguna vez de violencia familiar adoptando un sistema en el que trabajen conjuntamente con la Policía Nacional ante cualquier evento suscitado, el 20% de los encuestados respaldan la opción anterior, mientras que el 22% de los encuestados de la población no opinan.

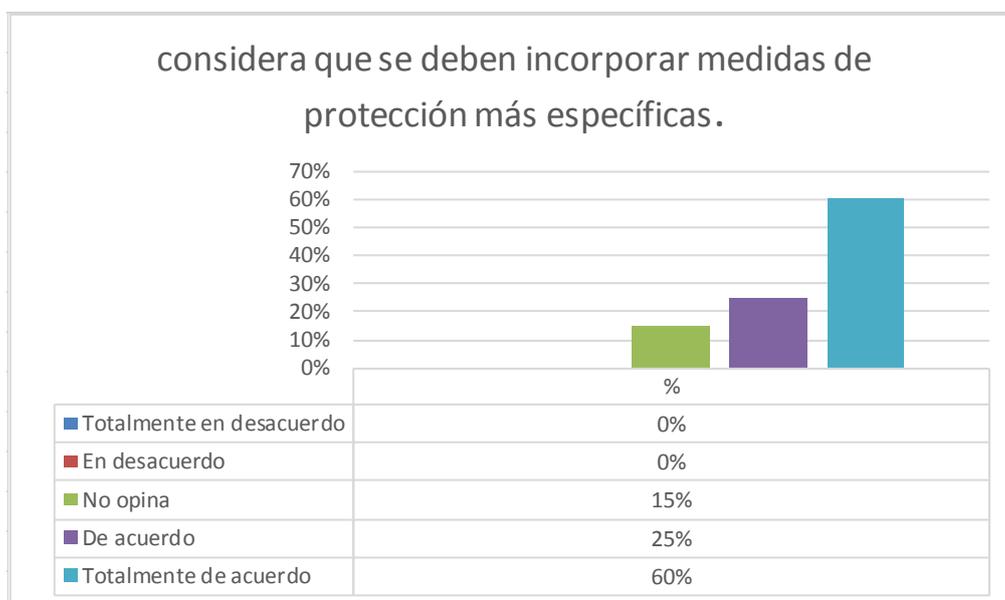
Tabla 15

Incorporar medidas de protección más específicas

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	9	15%
De acuerdo	15	25%
Totalmente de acuerdo	36	60%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 15



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 60% de la población están totalmente de acuerdo en que se deban incorporar nuevas medidas de protección a nuestra normatividad y de esta manera poder potenciarlas a las ya establecidas rehaciéndolas de manera clara y específica, el 25% de los encuestados respaldan la opción anterior, mientras que el 15% de la población no opinan al respecto.

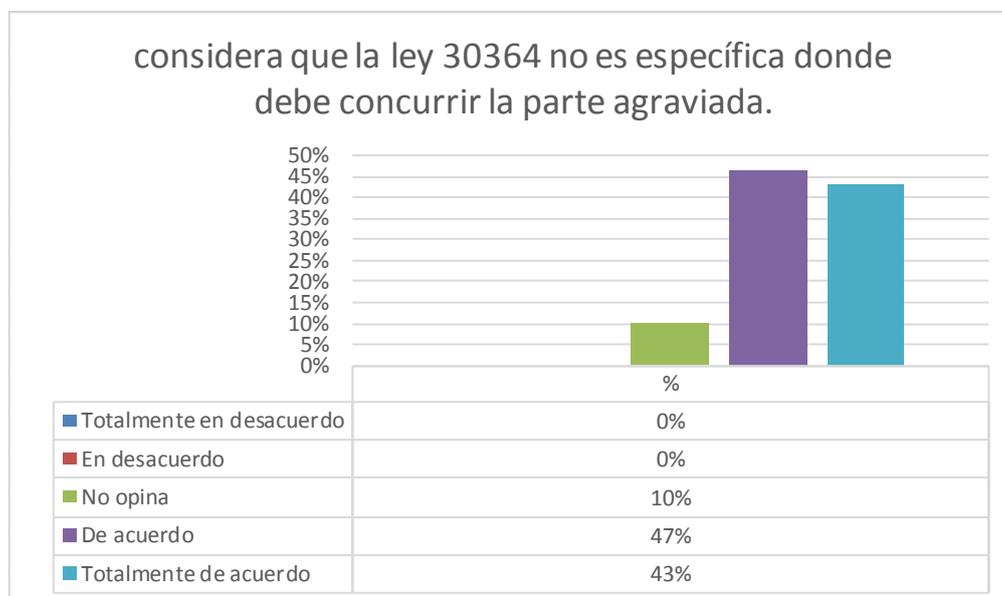
Tabla 16

La ley 30364 no es específica donde debe concurrir la parte agraviada

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	6	10%
De acuerdo	28	47%
Totalmente de acuerdo	26	43%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 16



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 43% de la población están totalmente de acuerdo a que la norma no es clara ya que no se ha regulado de manera específica cuales son los lugares en que se debe concurrir por ambas partes y al hacer de manera no clara se entiende que debió haberse regulado de manera específica puesto que solo cuando la dictan las medidas de protección se obliga de al denunciado a abandonar el hogar mas no le prohíbe los lugares en que este deba concurrir, el 47% respondieron estar de acuerdo respaldando la opción anterior, 10% son los que no opinan.

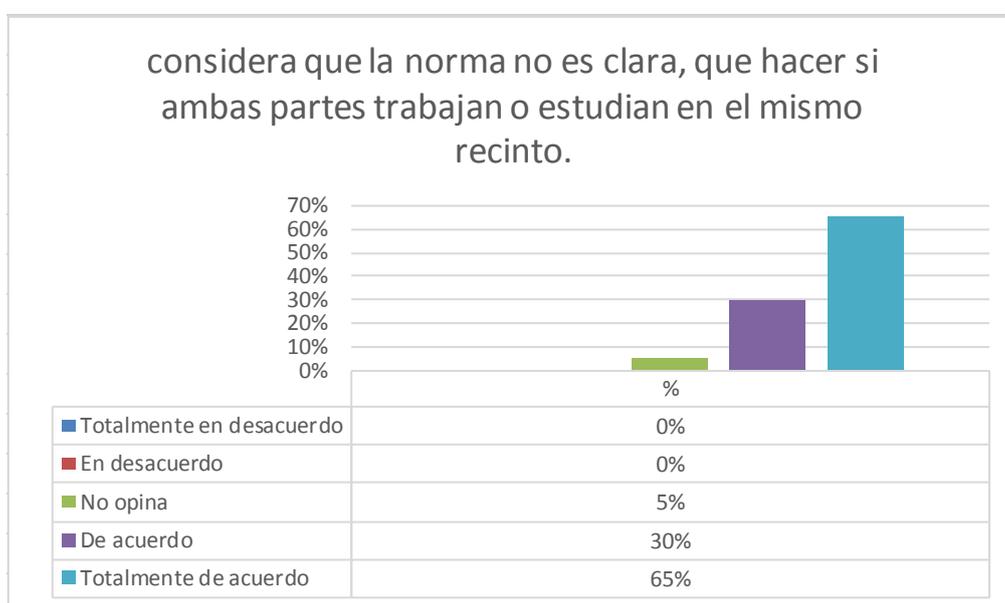
Tabla 17

La norma no es clara, que hacer si ambas partes trabajan o estudian en el mismo recinto

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	3	5%
De acuerdo	18	30%
Totalmente de acuerdo	39	65%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 17



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 65% de la población están totalmente de acuerdo en que la norma no se ha especificado respecto a las medidas de protección de que se debe hacer cuando tanto la parte victimada como la agresora trabajan o estudian en la misma universidad o en el mismo centro de labores al respecto al norma debió ser más clara para normas una medida de precaución al respecto, el 30% de los encuestados respaldan esta opción, mientras que el 10% de la población restante son los que no opinan.

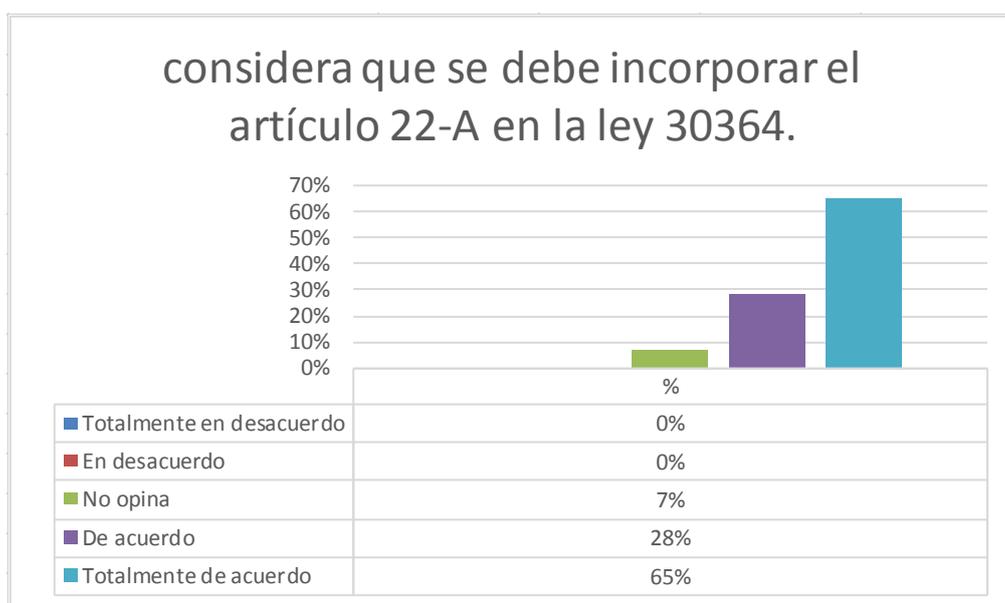
Tabla 18

Se debe incorporar el artículo 22-A en la ley 30364

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	4	7%
De acuerdo	17	28%
Totalmente de acuerdo	39	65%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 18



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 65% de la población están totalmente de acuerdo en que se deba incorporar el artículo 22-A para dar una mejor proyección y potenciar de esta manera a las medidas de protección las cuales están reguladas en la ley 30364, el 28% de los encuestados respaldan la opción anterior, mientras que el 7% de la población encuestada es el porcentaje de quienes no opinaron al respecto.

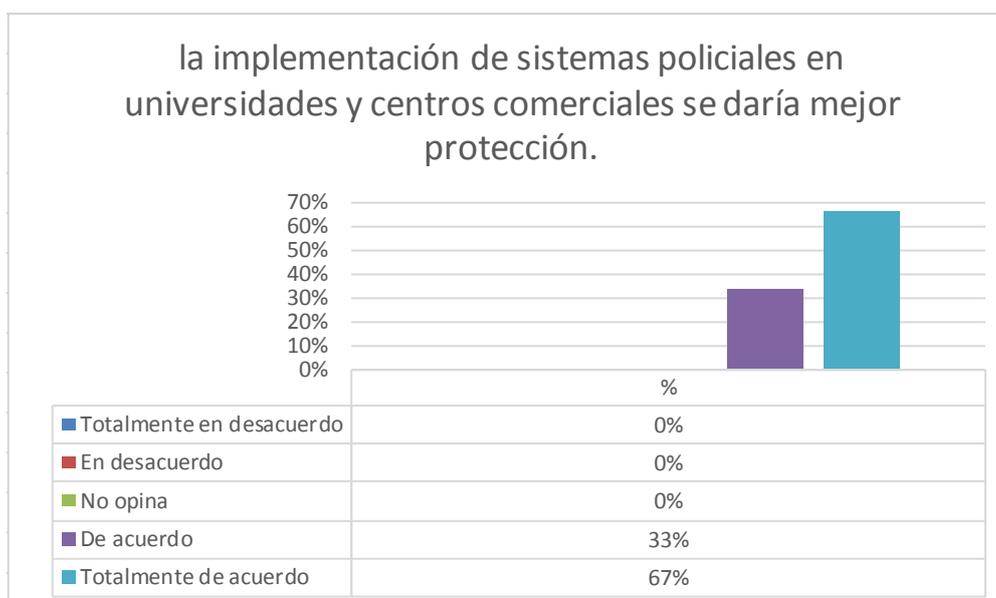
Tabla 19

La implementación de sistemas policiales en universidades y centros comerciales se daría mejor protección.

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	0	0%
De acuerdo	20	33%
Totalmente de acuerdo	40	67%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 19



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 67% de la población están totalmente de acuerdo en que se deba aplicar en los centros de estudios y los centros comerciales medidas de protección funcionando con un sistema policial para dar una mejor protección a la víctima, el 33% de los restantes encuestados son los que respaldan a la primera opción de esta manera la implementación de los sistemas policiales en estos establecimientos se potenciaría la protección a las víctimas de violencia.

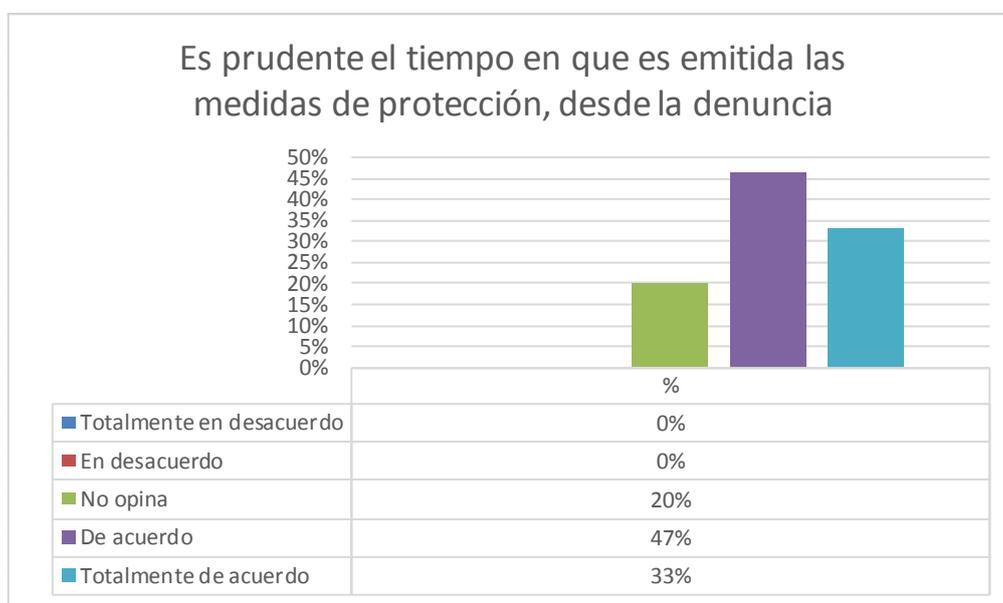
Tabla 20

Es prudente el tiempo en que es emitida las medidas de protección

Respuesta	Numero	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	12	20%
De acuerdo	28	47%
Totalmente de acuerdo	20	33%
Total	60	100%

Nota. Fuente: Extraída de la encuesta realizada

Gráfico 20



INTERPRETACION:

Se puede observar que el 33% de la población están totalmente de acuerdo en que el 47% de los encuestados dicen que para que lleguen a los despachos en la cual tiene competencia aún persiste la dilatación para que se emita la debida sentencia en ese aspecto los centros policiales si dan la ayuda en el momento, el 47% respondieron estar de acuerdo, mientras que el 20% de la población son los que no opinan.

3.2. Discusión de resultados

a) Analizar las figuras jurídicas de la violencia en la familia y las medidas de protección.

Se puede apreciar del gráfico que el 53% de la población está totalmente de acuerdo que la norma se ha normado de manera incorrecta, el 30% respalda a la respuesta anterior, el 8% de la población son los que no opinan y el 8% de los restantes son los que están totalmente en desacuerdo y precisan que si se ha normado de manera correcta. (Gráfico N° 4)

Esto se debe que actualmente en el Perú las figuras jurídicas que deben de proteger a la familia realmente no logran, y siguen siendo agredidas en la mayoría de casos por el padre, no se cumplen con las medidas de protección, para ello la propuesta que queremos implementar tiene parámetros legales para así evitar que el agresor intente por algún medio amenazar o agredir usando armas.

Lasteros (2017). Las medidas de protección a nivel nacional específicamente en Abancay no han cumplido con su verdadero objetivo y en estos casos no han solucionado la problemática de la violencia en los hogares.

Se logró establecer que las figuras jurídicas que protegen al grupo familiar y las medidas de protección vigentes, son mal aplicadas por las autoridades, ya que se han visto quebrantas por los agresores ha pesar de que han sido impuestas, la familia carece de ese amparo que la ley debe brindarles.

Se comprobó la hipótesis en el sentido que, se deben aplicar nuevos parámetros y restricciones en todos los lugares de nuestro país, esto conllevaría a que las entidades protectoras como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, actúen de forma inmediata para una mejor protección, es por ello que la regulación del artículo 22-A en la ley 30364, otorgaría mejores medidas a los integrantes del grupo familiar vulnerados

b) Utilizar los fundamentos doctrinarios de diversos jurisprudencias para verificar la problemática planteada y buscar soluciones jurídicas basándonos en el tratamiento de la violencia familiar y las medidas de protección en las legislaciones comparadas.

Se puede observar que el 67% de la población están totalmente de acuerdo que se deba adoptar las medidas las cuales otros países, las aplican y que de acuerdo a ello se deba dar un buen resguardo dando un monitoreo debido para las víctimas de violencia, mientras que el 33% de la población restante quienes han sido encuestadas respondieron estar de acuerdo. (Grafico 13)

La realidad de hoy en día de nuestro país, es que, al haber muchas falencias y vacíos legales, es que se realizaría una comparación sistemática, tomando argumentos doctrinarios de otras legislaciones e implementarlas en nuestro marco normativo, con lo que estaríamos cubriendo las grietas de nuestra reglamentación vigente.

Lujan (2013). Lo que se busca básicamente es poder dar la debida protección de los derechos fundamentales de las personas en este caso específicamente de las mujeres y el grupo familiar para prevenir desde un inicio, desde el primer indicio de la violencia y que estas no sean sometidas a maltratos de parte de sus agresores, asimismo lo que se busca es que se les repare el daño en gran parte y de esta manera poder evitar preventivamente a que se cause daño y mucho más que no haya ni primera, segunda ni tercera vez que se vean generados los actos de violencia.

se logra establecer que la ley vigente no salvaguarda los derechos del grupo familiar, lo ampara relativamente al haber falencias que no subsanan, es por ello que a la hora de realizar su labor carecen de eficacia. Mientras tanto el objeto que se debe tener en cuenta son los derechos fundamentales de todas aquellas personas vulneradas integrantes del grupo familiar, pero que los poderes públicos, deben de ser una guía para que el legislador al realizar posteriormente o promulgar leyes, deben establecer y poner en práctica normas jurídicas que tenga en cuenta el efecto de los derechos fundamentales.

Se logró comprobar que el resultado de seguir manteniendo leyes que no protegen adecuadamente a los integrantes del grupo familiar, serán aprovechadas por el agresor para así poder seguir vulnerando sus derechos, por otro parte el accionar de las entidades protectoras de los derechos fundamentales no son tan eficaces, por ello, el agresor sigue realizando sus artimañas mediante sus amenazas y agresiones hacia sus víctimas.

c) Determinar la implicancia de la violencia a la mujer y al grupo familiar y la implicancia que tiene con las medidas de protección que se establecen en la ley 30364.

Se puede observar que el 65% de la población están totalmente de acuerdo en que se deba incorporar el artículo 22-A para dar una mejor proyección y potenciar de esta manera a las medidas de protección las cuales están reguladas en la ley 30364, el 28% de los encuestados respaldan la opción anterior, mientras que el 7% de la población encuestada es el porcentaje de quienes no opinaron al respecto. (Grafico 18)

La realidad que acontece con los agresores de las mujeres y del grupo familiar es muy perjudicial para las víctimas, puesto que, en más de una ocasión se han visto vulnerados en sus derechos e intereses por parte de su agresor, la mayoría de casos es el padre quien los comete, es por ello, que la implicancia que se le deben de dar a las medidas de protección que establece la norma, no resguardan como se debe, es por ello que se propone una integración de medidas que realmente protejan y que las autoridades las hagan valer cabalmente.

De acuerdo a las diferentes opiniones que puede existir sobre la definición de las medidas de protección podemos establecer de acuerdo que estas no son más que medidas para poder salvaguardar los derechos de las personas quienes han sido víctimas de abusos, sin embargo desprendiéndose de esas definiciones podemos citar lo señalado por Núñez & Castillo (2014), cuando nos dicen que en la definición que les da doctrina de cierta manera se concuerda ya que estas son de naturaleza protectora, asimismo estas medidas pueden ser emitidas por la fiscalía y que hoy por hoy con la promulgación de la ley 30364 Ley para advertir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los

integrantes del grupo familiar estas son dictadas a medida de protección juzgados de familia y el juzgado mixto.

Se logró establecer que la implicancia de las medidas de protección que se logró analizar conlleva a un perjuicio del grupo familiar, ya que contiene vacíos legales y deficiencia en su aplicación, implementar la posibilidad de disponer del pago de indemnizaciones por la vía civil y por la penal reparación civil y estas son graduadas de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado por el agente infractor

Se logró comprobar que ha consecuencia de analizar la implicancia de la violencia hacia la mujer y las medidas de protección que deben resguardar sus derechos fundamentales, es que las medidas de protección vigentes no son tan severas con el agresor y la defectuosa aplicación por parte de las entidades protectoras, es que, la mujer y el grupo familiar no están resguardados cabalmente.

d) Elaborar propuesta para que las medidas de protección hacia la mujer y al grupo familiar sean contundentes en lo que no se ha establecido en la ley 30364 con la finalidad de dar una mejor protección frente a la violencia, regulando el artículo 22-A como solución frente a la problemática planteada.

Se puede observar que el 65% de la población están totalmente de acuerdo en que la norma no se ha especificado respecto a las medidas de protección de que se debe hacer cuando tanto la parte victimada como la agresora trabajan o estudian en la misma universidad o en el mismo centro de labores al respecto al norma debió ser más clara para normas una medida de precaución al respecto, el 30% de los encuestados respaldan esta opción, mientras que el 10% de la población restante son los que no opinan. (Grafico 17)

Dada las circunstancias que se dan en el contexto social, muchas personas se han visto perjudicadas por estas medidas prescritas por la normativa actual, por ello que necesitan una nueva ley para poder eliminar o disminuir estos atropellos por parte de los agresores, también busca sancionar o multar a

los agresores para que no se vuelvan a repetir esas situaciones tan lamentables como agredir la mujer y al grupo familiar.

Castillo (2018). Nos menciona que en la ley 30364 cuando se refiere a que se debe formalizar la denuncia, el más indicado para ejecutar estas medidas será el juez penal. Por otro lado con la presente modificación se da un amplio sentido a las medidas de protección y estas poseerán efecto de vigor hasta el momento que se corra la situación de riesgo por parte de la víctima con la debida prescindencia que pone finiquita a la investigación o ya sea al mismo proceso penal o al de faltas, esto debe entenderse que las medidas de protección se mantendrá vigente incluso cuando se dicte resolución en el juzgado (penal o paz letrado) o disposición fiscal archivando la denuncia; esta incorporación del legislador es novedosa y beneficiosa para la protección de los derechos fundamentales de la víctima.

Se logró establecer que la ley vigente que regula las medidas de protección en protección de los integrantes del grupo familiar, está por lejos de salvaguardar sus derechos fundamentales, esto se debe a que las entidades protectoras han realizado una mala aplicación de dicha ley, por lo tanto, al seguir con dichas medidas es que los agresores siguen agrediendo sin recibir algún castigo o una sanción de por medio.

Se logró comprobar que la ley existente no protege del todo con las medidas vigentes, aún tiene vacíos legales por ende se tendría que crear una nueva ley que regule en lo más extenso los derechos fundamentales, sin dejar de lado que se tiene que sancionar a los agresores por seguir realizando estos hechos ilícitos que perjudican a la mujer y su grupo familiar.

3.3. Aporte Científico

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

EN APLICACIÓN A LA LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 22-A COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY 30364. LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION

ARTICULO 22. MEDIDAS DE PROTECCION

ENTRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PUEDEN DICTARSE EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SE ENCUENTRAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1. RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.
2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE.
3. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN.
4. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS PARA EL AGRESOR, DEBIÉNDOSE NOTIFICAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL PARA QUE PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE POSESIÓN Y USO, Y PARA QUE SE INCAUTEN LAS ARMAS QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DICTADO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.
5. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES.
6. CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA VIDA DE SUS VÍCTIMAS O FAMILIARES.

ARTICULO 22-A.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
- Prohibir el acceso del autor, al domicilio de la parte lesionada como en los lugares de trabajo o estudio, si el agresor trabajase o estudiase en el mismo lugar de estudios o de labores se le limitara el acercamiento, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado(a)
- Las universidades y los centros de laborales deberán trabajar de manera conjunta con la Policía Nacional implementando un sistema en la cual tengan el debido registro de quienes tienen medidas de protección y de restricción; deberán tener las precauciones de la siguientes:
 - a) La persona que cuente con medidas de protección su entrada o retiro del recinto deberá quedar registrado.
 - b) Al momento del retiro del recinto, se deberá retener al agresor por un tiempo prudente hasta que la víctima se haya alejado del recinto y de manera viceversa si fuera el caso.
 - c) El centro de estudio o de labores deberá emitir al centro policial el reporte de la asistencia de la víctima; (entrada y salida).
 - d) Estas medidas deberán ser empleadas en el caso de que ambas personas de manera obligatoria coincidan en el mismo lugar de trabajo o de estudios.
- En el caso de que se disponga tratamiento psicológico a las partes se deberá evitar; que la atención que reciba la víctima y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona o en el mismo lugar de atención.
- Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia de un agente policial, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado si la casa fuese arrendada el agresor deberá cancelar en pro y defensa a la afectada si en el caso de que tuvieren hijos menores de edad.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Comuníquese al señor presidente de la Republica para su promulgación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al siguiente día de la publicación de las modificaciones.

Segunda. – De acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente proyecto Ley estas son facultadas jerárquicamente de orden público e interés general, asimismo es de manera obligatoria su debida observancia por parte del Estado ya que es el quien está facultado que se respete y se velen por los derechos de las personas dentro del territorio y en cada uno de sus jurisdicciones, también a que se puedan crear políticas y planes que defiendan la salud e integridad de los sujetos y que estas deban desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado para un buen crecimiento adecuado para el debido desarrollo físico y psicológico de las personas. El Estado tiene por objeto poder establecer medidas concretas de protección integral cuya finalidad debe tener la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de quienes conforman el seno familiar, y por parte de quienes tienen el vínculo familiar por parte de aquellas quienes estén vinculadas por la unión familiar, mediante la protección, prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, tiene el deber de favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación y de esta manera se contribuirá a que no se siembre la cultura de la No Violencia y el maltrato de las mujeres ni de los miembros del grupo familiar.

Basándose en los Derechos Humanos el interés superior del niño y adolescente deberá darse prioridad a la protección de las personas quienes se encuentran en desprotección e indefensos, tiene que priorizarse y darse el debido realce a los derechos de la fémina en general y de los hijos, basándose en las pocas jurisprudencias y casaciones emitidas por el tribunal Constitucional, podemos tomar el pronunciamiento en la casación tal y como “ (Casacion) 2215-2017 del Santa” en la cual se fundamenta que no solo se considera como Violencia la física si no la psicológica en su Fundamento décimo segundo (...). “Que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pues pensar en dicho sentido sería atentar con el

derecho a la integridad de una persona, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, basándose incluso un solo hecho para que se detecten actos de violencia (...). Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser protegido contra actos que causen daño o lesionen su integridad física o psicológica, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo.

¿?.....

Presidente del Congreso de la Republica

¿?

Primer Vicepresidenta del Congreso de la Republica

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la Republica, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del reglamento del Congreso de la Republica, ordeno que se publique y cumpla.

EXPOSICION DE MOTIVO

Frente a algunas limitaciones que pueden presentarse en las Leyes enfocándose a otorgar derechos como a la de ser protegidos por las autoridades competentes y omitiendo otros tal como se da en la Ley N°30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que se reconoce el derecho a poder ser protegido disponiéndose esto en las medidas de protección, frente a ello se ha omitido algunas situaciones y lugares con eventos en los cuales es necesario haberse precisado en la presente Ley, sin embargo no se hizo, con la investigación realizada y tomando respaldo a las Legislaciones Internacionales los cuales están más apegados y direccionados a brindar protección a sucesos como es la Violencia Familiar o violencia casera como es denominada, asimismo que con estas normas lo que se busca es poder prevenir y erradicar la violencia entre los miembros de la familia dentro de ella también se han precisado los Tratados y Pactos en defensa de

las Mujeres y quienes conforman el Grupo familiar, así como el Interés superior del Niño cuando se traten de menores de edad.

Estas legislaciones si otorgan el derecho a poder acceder a una buena protección cuando se trata de personas de quienes han sido vulneradas por la violencia familiar y han sido sometidas a todo tipo de maltratos, asimismo se ha tomado como estudio el artículo la figura de las medidas de protección para poder adquirir sus derechos fundamentales tales como lo establece en la Constitución Política el cual consagra los derechos establecidos como toda persona tiene derecho a ser protegido y a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo personal, frente a la deficiencia comparada a las legislaciones internacionales al momento de ser legisladas que tuvo el apartado de las Medidas de Protección. El estudio de este artículo es de suma importancia puesto que mantiene la esencia de la protección a las personas evitando que sean maltratadas es por ello que también dentro de la investigación se ha dado dilucidación a las medidas de autosatisfacción, a las medidas de protección las cuales solo tienen el fin de dar salvaguarda y protección a las personas acudiendo a la ayuda de los solicitan.

Mediante el planteamiento de la investigación es poder otorgar las medidas de protección con la misma importancia que las Legislaciones Internacionales les han dado protegiendo en todo momento a la víctima y a la parte más débil no dejando vacíos ni impedimentos a poder restringir a la parte agresora a que se aleje de los lugares públicos como privados, es importante y necesario utilizar el mecanismo y tramite de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el cual está basado a dar protección a las personas quienes han sufrido maltrato dentro del ambiente familiar así como a los integrantes dándoles protección y restricción a la persona agresora a que vuelva a cometer actos hostiles en contra de la parte agredida esto solo contribuirá a no permitir a que los miembros del grupo familiar no se desarrollen en ambiente sano y equilibrado el cual les permitirá desarrollar en un ambiente sano, sin embargo al no contrarrestar estos actos hostiles afectara a su desarrollo físico y psicológico volviéndoles muchas veces tímidos, cohibidos y en el peor de los actos adoptaran estos actos convirtiéndolos en el futuro como personas con un alto porcentaje a maltratadores, sin embargo al darse la aplicación de la figura de las medidas de protección para salvaguardar la integridad física, psicológica de las personas acogiéndonos a los Derechos Humanos, en el Interés Superior del Niño y a todos los

Principios y Tratados Internacionales que Consagran la protección de las mujeres y niños así como de las personas indefensas y con alto índice de vulnerabilidad, consagrando que el desprotegido debe ser acudido con este derecho siendo primordial y de primacía ante cualquier afectación y de esta manera poder otorgar una mejor tutela de derechos a la protección y buen desarrollo de la persona.

Como se ha mencionado, la figura de las medidas de protección es por tal razón que se deberá dar una mejor protección a sus derechos aplicando el mecanismo de la ley 30364 con el único fin de que los miembros de la familia sean mejor protegidos y que a la parte agresora se le prohíba a no acceder a un espacio privado tal como puede ser las escuelas, las universidades y los centros de trabajo, sin embargo estas no están consideradas dentro de la ley 30364 descritas taxativamente, estas figuras se plante que sean incorporadas dentro de la ley tal y como se han establecido en la legislaciones internacionales quienes han servido de respaldo para esta investigación.

El problema identificado sobre las limitaciones que tienen las personas a que se les brinden la debida protección en los lugares públicos o privados sin tener excepciones, en nuestra legislación es compleja puesto que no se ha regulado los espacios que deben evitarse ser vulnerados como en las universidades o centros de trabajo, así como regular a que las universidades puedan implementar un sistema que les permite tener acceso a quienes tienen protección con respecto a las medidas de protección trabajando de manera conjunta con la Policía Nacional esto permitirá salvaguardar la integridad del desprotegido permitiendo a tener un ambiente de desarrollo equilibrado en beneficio de su estabilidad emocional, debido a la función eficiente que brinda la aplicación de la Ley para erradicar y prevenir la violencia familiar, debería ser aplicable ya que al recibir la protección la cual es la finalidad de las Medidas de Protección estarían mejor salvaguardadas en las universidades así como en los centros de trabajo, otro de los propósitos es que las universidades puedan implantar un sistema en la cual se visualice quienes son las personas quienes no se deben acercarse a las víctimas y si es el caso que ambos son estudiantes del mismo centro de estudios o sean trabajadores en el mismo lugar se tomen las medidas pertinentes.

La propuesta de poder incluir la aplicación de estas medidas de protección así como que las universidades puedan trabajar con un sistema en la cual de manera conjunta con la Policía Nacional sean quienes mantengan el orden y protejan a las personas vulneradas extrayendo lo legislado en las naciones internacionales estudiadas, es de suma

importancia puesto que con ello se podrá cubrir las necesidades que atraviesan en cierta parte un peligro inminente y es por ello que buscan la debida protección de su integridad física y psicológica, evitando dejarlos en desprotección, tomando como modelos las Legislaciones Internacional donde se les otorga las medidas de protección, además de ello se incorporan derechos como:

- 1.- El resguardo al derecho a ser protegido en las Universidades y en los centros de trabajo, y
- 2.- La protección a través de la implementación por las Universidades y centros de trabajo con el sistema policial para tener en cuenta de quienes tienen medidas de protección y de orden de alejamiento.

Para la presente propuesta se ha tomado como respaldo jurídico las legislaciones de Colombia, Chile, México, Bolivia y Argentina, los cuales han establecido en sus legislaciones las medidas de protección para el grupo familiar y los integrantes del mismo.

I. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente proyecto Ley tiene como finalidad la incorporación y aplicación de nuevas Medidas de Protección de acuerdo a lo establecido y regulado en la Ley 30364, asimismo la regulación del artículo 22-A regulando nuevas medidas de protección será en pro y salvaguarda de las personas quienes han sufrido por parte del agresor esto será incorporado en el artículo 22 de manera precisa dando origen a la tipificación del artículo 22-A de la Ley 30364, con la finalidad de que se regulen nuevas medidas de protección tal y como se da en otras legislaciones donde sí se restringe la entrada y el acercamiento como en las Universidades y centros de trabajo donde concurra la víctima, esto no está regulado de manera explícita y específica en nuestra ley de protección contra la violencia a la mujer y al grupo familiar.

II. ANALISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente Ley no demandara de gastos. Asimismo, es de suma importancia su reconocimiento legal debido a que permitirá la tutela del derecho a la protección tal y como se regula en la ley 30364, denotándose que

aún persiste algunos vacíos en nuestra legislación en la cual no se han regulado tal y como otras legislaciones. Ello permitirá que la incorporación del artículo para que pueda dar protección de derechos fundamentales como la de ser acudido protegido en todo momento evitando causar daño a la integridad física y psicológica.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se ha concluido que al analizar la figura de violencia familiar, se puede decir que este es un malestar en el seno familiar que con mayor frecuencia se origina a partir de la discrepancias que existen entre los miembros de la familia no prevaleciendo la comunicación, es por ello que en la ley 30364 se han establecido medidas de protección las cuales han dado buenos resultados, sin embargo en nuestra ley no se han normado de la manera adecuada y específica, siendo un factor de este problema que no siempre se le presta la protección a las víctimas de la manera más adecuada.
2. En opinión de diferentes autores, se puede concluir que aún persiste diferentes vacíos en la leyes en la cual siempre al momento de regularla no se realiza de manera adecuada y específica sino de manera general, y que a raíz de la violencia que se da en el ambiente familiar se debe prestar la salvaguarda de la integridad de las personas siempre y en todo momento, que en la actualidad esta problemática han aumentado los casos de violencia y como consecuencia se dan los feminicidios, debe dar una mayor protección amparándose en las Derechos Humanos y todo tratado que erradica la violencia contra los miembros del grupo familiar tal y como lo han realizado las legislaciones internacionales.
3. La Ley de protección de la Violencia Familiar y de los miembros del grupo familiar otorga medidas de protección dando seguridad a las mujeres y de quienes han sido maltratados, sin embrago en la realidad no se les da la debida supervisión que se debería, lo establecido en el artículo 22 de la ley 30364 evidencia limitaciones puesto que no especifica de manera objetiva la restricción de lugares privados ni públicos tal y como lo establecen las legislaciones las cuales han sido materia de estudio.

4. Se puede concluir que con la presente propuesta de regular nuevas medidas de protección dando una especificación de manera correcta a la ley de manera objetiva con respecto a las medidas de protección se llenaría un vacío legal pues se evitaría que las personas quienes tienen medidas de protección no puedan tener un contacto ya sea en lugares públicos o privados con su agresor y que se implementen en las universidades sistemas de protección para una mejor salvaguarda puesto que nuestra ley no se ha pronunciado al respecto.

5. La propuesta va direccionado a que se puede establecer en protección y defensa de la mujer y los integrantes del grupo familiar específicamente de la parte más vulnerable, dándole prioridad a que sean protegidos en todo momento, lugar, llenando un gran vacío en la ley 30364 puesto que las medidas de protección que están regulados no se ha hecho de manera específica, se podría evitar a que se cause lesiones y daños y de esta manera se salvaguardaría su integridad tal y como se han establecido en las legislaciones internacionales quien han dado prioridad a estas medidas.

4.2.Recomendaciones

1. Se puede recomendar que los órganos encargados de poder aplicar las medidas de protección las apliquen de manera objetiva y que hagan cumplir de manera específica puesto que muchas veces estas medidas solo quedan en el papel y no se les da el debido seguimiento, pues en esto estamos fallando puesto en otras legislaciones tienen mejores mecanismos para poder salvaguardar la seguridad con las medidas de protección.
2. Se recomienda a quienes sufren de violencia familiar o que hayan sufrido de maltratos, que denuncian a su agresor para que les puedan brindar la seguridad de manera inmediata de esta manera poder evitar a que sea una simple agresión, a que no se atenta contra la vida de la parte agredida pues esta es uno de los resultados de la agresión desmedida, sin embargo, las medidas de protección no se han regulado de manera correcta y específica dejando inconcluso y oscuro puesto que la norma.
3. Se debe sugerir que la aplicación de las medidas de protección que se establece en la ley 30364, deban ser monitoreadas y darle la debida preocupación, puesto que, al no estar reguladas de manera específica es ambiguo y difuso, en nuestra legislación no se le ha dado la debida regulación tal y como se les da en las legislaciones internacionales donde se restringen a las personas quien tienen orden de alejamiento, es así que no se puede acercarse ni a lugares públicos ni privados tales como son las universidades y los lugares de trabajo pues esto último no se ha previsto en nuestra ley.
4. Se recomienda que las autoridades judiciales y el órgano policial que al momento de emitir las medidas de protección lo hagan con la misma celeridad que en la fecha se le da y que se tome un poco más de supervisión haciendo cumplir lo impuesto en la norma pues en la práctica no se da un buen seguimiento después de haberse liberado a la parte agresora.

5. Se recomienda plantear la regulación de nuevas medidas de protección donde se incluya dentro las facultades a dar protección a las universidades y que se trabaje de manera conjunta con la policía nacional con el fin y en beneficio del resguardo de la persona agredida o de la parte más débil, haciéndolo de manera específica y objetiva lo establecido en las Ley 30363, Ley para prevenir y erradicar la violencia en la mujer y los miembros del grupo familiar.

REFERENCIAS

- Agoff, C. (2006). *Perspectivas de las Mujeres Maltratadas Sobre la Violencia de Pareja en Mexico*. Mexico Df: Salud Publica De Mexico.
- Alas et al. (2017). ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES. [Tesis de Pregrado, Universidad De El Salvador] Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15585/1/TESIS%20FINAL.pdf>
- Anuales, J. (1993). *Jornadas Anuales de la Sociedad Española de Medicina legal y Forense*. Cadiz: Jornadas Anuales (Madrid-España).
- Asesoría Técnica Parlamentaria (2019). Violencia contra la mujer - Derecho comparado, Santiago de Chile, Chile, recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf
- Balcazar Quiroz, J. (2010). *Teoria de las Medidas Autosatisfactivas: Una Aproximacion desde la Teoria General del Proceso*. Lima: Ara Editores.
- Beltran Pacheco, P. (2007). "El dramán de la violencia familiar en el Peru", en *Revista Peruana de derecho de Familia, N° 2*. . Lima.
- Bendezu Barnueyo, R. (2015). *delito de feminicidio. Analisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva juridico penal*. Lima: Ara Editores.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitucion de 1993. Analisis Comparado*. Lima: Editora Rao.
- Bruñol M, C. (2007). *El Interes Del Niño en el Marco de la Convencion Internacional sobre los Derechos del Niño. En N. Unidas, JUSTicia Y Derechos del Niño*. Santiago: Andros Impresores.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos Fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara Editores. Primera Edicion.
- Casacion. (s.f). *¿Como se acredita violencia familiar en la modalidad del maltrato psicologico? [Casacion 2215-2017, Del Santa]*. Recuperado de Lp Pasion por el

DERECHO: <https://legis.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>

Castillo Aparicio, J. E. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los INtegrantes del Grupo Familiar*. Lima: Jurista Editores.

Castillo Aparicio, J. E. (2016). *COMENTARIOS A LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES FAMILIAR*. Lima: Ubilex.

Chaname Orbe, R. (2011). *La Constitucion Comentada*. Arequipa: Editorial ADRUS.

COMUNICACIÓN IFEA (2018). Violencia contra las mujeres en el Perú - IFEA – Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, Perú, recuperado de: <https://ifea.hypotheses.org/1283>

Defensoría del Pueblo (2018). Autoridades de Lambayeque se comprometen a adoptar medidas eficientes para víctimas de violencia, Nota de Prensa N° 426/OCCI/DP/2018, Chiclayo, Perú, recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/autoridades-de-lambayeque-se-comprometen-a-adoptar-medidas-eficientes-a-victimas-de-violencia/>

Digital, G. J. (2015). *Publoican ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes dek grupo familiar*.

Garcia, D. A. (2013). *Trata de Personas: El Negocio Mas Lucrativo Del Mundo*. Bogota: Gimnasio Josefina Castro De Escobar.

Garmendia F. (2011). La violencia en América Latina, Anales de la Facultad de Medicina versión impresa ISSN 1025-5583, Lima, Perú, recuerdo de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832011000400008

Gutierrez Iquique, S. (s.f.). *¡Importante! Sala determina naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar, del 20 de octubre del 2018 (consulta: 14 de noviembre)*. Recuperado de Ip Pasion por el DERECHO: <https://legis.pe/sala-determina-naturaleza-juridica-medidas-proteccion-procesos-violencia-familiar/>

Hernandez, S., Fernandez Collado, C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6° edición). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hurtado Reyes, M. (2006). *Tutela Diferenciada*. Lima: Palestra Editores.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) (2017) “Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, México D.F., México, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_CdMx.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, lima, Perú. P. 539

Instituto Nacional de Estadística e Informática . (2015). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*.

Instituto Nacional de estadística e Informática. (2014). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*.

Jaramillo Antillon, J. (1997). *¿El sexo debil de la Mujer?* Rodrigo Facio: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Kaiser (2020) Violencia doméstica: la otra pandemia en el Perú – Aldeas Infantiles SOS Perú, Lima, Perú, recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>

LEY 30364 . (2016). Recuperado de LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/erika.pdf>

LXI legislatura camara de diputados (2011). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres, Mexico D.F., Mexico, recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf*

- Mallap Rivera, J. (2013). *Comentarios al Regimen Normativo Municipal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Martel Chang, R. (1998). *Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: Palestra.
- Marten Chang, R. A. (s.f). *Las medidas autosatisfactivas constituyen un requerimiento urgente*. Lima: Elaboracion y diseño en formato Pdf la Oficina General de Sistema de Biblioteca Central. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo6.pdf
- Martinez Letona, P. (2015). *La Teoria Cautelar y Tutela Anticipada*. Lima: Libreria Juridica Grijley.
- Medina A, J. L. (2015). *Trauma Psiquico*. España: Paraninfo.
- Mendez Costa, M. J., M. Ferrer, F. A., & D' Antonio, D. H. (2008). *Derecho de Familia* (Vol. Tomo IV). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Ministerio de Defensa (2019). Violencia familiar, Buenos Aires, Argentina, (Citado 2020) recuperado de : <https://www.argentina.gob.ar/armada/oficinas-de-genero-y-familia/violencia-familiar>
- Ministerio del Interior [España] (2019). Sistema VioGén. (Citado 2020) Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2011). *Pautas para el Tratamiento Informativo Adecuado de la Violencia Contra la Mujer en los Medios de Comunicacion Social. Aprobado por la Resolucion Ministerial N° 244-2011MINDES el 26.07.*
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2020). Lambayeque: Ministerio Público recibió más de cinco mil denuncias por lesiones y agresiones contra la mujer, Nota Informativa, Chiclayo, Perú, recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/318102-lambayeque-ministerio-publico-recibio-mas-de-cinco-mil-denuncias-por-lesiones-y-agresiones-contra-la-mujer>

- Mondragón, M. (2020). “Comentarios al Proceso Especial de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Ley 30364”, Revista Latinoamericana de Derecho IUSLatin.pe, Lima, Peru, recuperado de: <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/#:~:text=La%20ley%2030364%20es%20un,lo%20que%20constituye%20un%20principio>
- Mujica , J., & Tuesta , D. (2012). *Problemas de Construcción de Indicadores y Situación Comparada Del Femicidio En el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento De Ciencias Sociales.
- Nicuesa, M. (Enero de 2016). *Economía Violencia Económica*. Recuperado de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/economia/violenciaeconomica.php#:~:targetText=La%20violencia%20econ%C3%B3mica%20es%20una,necesarios%20para%20ocubrir%20sus%20necesidades>.
- Norambuena, J. (2018). Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile] Repositorio Académico - Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. d. (2014). *Comentarios a la Ley N° 29283 (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y modelos)*. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la mujer*. Washington, D.C: World Report on Violence health: Summary.
- Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Peláez Bernales, M. (2008). *Medidas Cautelares en el proceso Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

- Peyrano, J. (2008). *Una nueva vía procesal para preservar el derecho de vida privada: el proceso urgente*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Pighi, P. (2018). Arlette Contreras, la peruana víctima de violencia doméstica cuya batalla judicial la volvió un emblema en su país, BBC News / Mundo, Lima, Perú, recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39712349>
- Politica, U. R. (Ed.). (2017). *Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2019, de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pombo, G. (2014). *Las Mujeres Y la Violencia De Genero*. Buenos Aires: Vcr Impresores S.A.
- Priori Posada, G. (2006). *La tutela cautelar, su configuracion como derecho fundamental*. Lima: Ara Editores.
- Ramos Rios, M. A. (2013). *"VIOLENCIA FAMILIAR (Proteccion de la victima frente a las agresiones intrafamiliares)"*. (Segunda ed.). Lima: Lex y Iuris.
- Ramos Rios, M. A., & Ramos Molina, M. (2018). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* (Vol. Primera Edicion). Lima: Lex Iuris.
- Ramos, M. (2010). *Manual Sobre Violencia Familiar Y sexual*. Lima: Centro De la Mujer Peruana Flora Tristan.
- Real Academia Española. (11 de Noviembre de 2017). *Diccionario del español juridico*. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/violencia1#:~:targetText=violencia,1&targetText=Fuerza%20f%C3%ADsica%20que%20aplica%20una,la%20libertad%20sexual%2C%20entre%20otros>.
- Riveros Velarde , A. L. (2012). *Las Politicas sociales para disminuir la Violencia Familiar en el Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica (Tesis para optar el grado de Licenciado con mencion en Derecho y Ciencias Politicas)*. Universidad Nacional de Huancavelica.

- Ruiz, A. S. (2014). *Trata de Personas. VI Certamen De Ensayo Sobre Derechos Humanos*. Mexico: Comision de Derechos Humanos de Mexico.
- Sabino, C. (2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Caracas: Panamericana, Bogota.
- Sagot, M., & Carcedo, A. (2000). *La Ruta Critica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en America Latina*. Costa Rica: Ediciones programa mujer, salud y desarrollo.
- Salas Beteta, C., & Baldeon Sosa, T. (2013). *Criminalizacion de la Violencia Familiar*. Lima: Fondo Editorial Libreria y Ediciones Juridicas.
- Sancho, M. (2019). *VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y/O DE PAREJA: UN ENFOQUE DESDE LA LEY CIVIL 24.417 DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR*. [Tesis de Doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona] Servicio de Bibliotecas – UAB Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Scribd. (s.f.). *Teoria de la Frustracion*. recuperado de <https://es.scribd.com/document/360359620/Teoria-frustracion-agresion>
- Arisi, D. & Cortez, A. (2020). Soluciones para cerrar la puerta a la violencia familiar desde la Región Andina - SIN MIEDOS del Banco Interamericano de Desarrollo, Bogota, Colombia, recuperado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/soluciones-para-cerrar-la-puerta-a-la-violencia-familiar-desde-la-region-andina/>
- Sirkin H, E. (s,f). Exclusion/atribucion del hogar en divorcios y violencia familiar, en Derecho de Familia. Revista INterdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, 39.
- Soria Lujan, D. (2013). *La Constitucion Comentada, Analisis articulo por articulo (Vol. Tomo II)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Tesis de Investigacion. (diciembre de 2012). Tesis de Investigacion. Recuperado de Tesis de Investigacion: <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>

- Torrejón, A. (2010). Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2010/03/31/ley-de-proteccion-frente-la-violencia-familiar>
- Torres , A. (s.f). Los 11 tipos de violencia (y las distintas clases de agresión), La violencia puede manifestarse de formas muy diversas. Recuperado de Psicología y Mente: <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia>
- Universidad Ricardo Palma. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima- Facultad de derecho y Ciencia Política Universidad Ricardo Palma, Serie Cuaderno de Investigación Publicación del Vicerrectorado de Investigación. Vicerrectorado de Investigación Facultad de Derecho y Ciencia Política-Peru primera edición.
- Valera, N. (julio de 2013). Violencia Simbólica. Obtenido de Nuria Valera: <http://nuriavarela.com/violencia-simbolica/>
- Villegas P, A. (2009). La Violencia Obstétrica y la Esterilización Forzada. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer.
- Yaya Zumaeta, U. (2014). Las Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Civil Peruano. Lima: Idemsa.

ANEXOS

Resolución de la Legislación Colombiana



Secretaría de
Gobierno

MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. M.P. 137-16

RESOLUCION 002-17

Manizales, 28 de febrero de 2017, hora: 4:00 p.m. en la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada violencia intrafamiliar donde es solicitante la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.851.609 de Manizales, frente al señor **BRAHIAN STIVEN GRAJALES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.890.623 de Manizales. Quien no comparece a la diligencia, pese a ser notificado de la diligencia el pasado 18 de febrero de 2017, hora: 5:40 p.m, sin que obre en el expediente una justa causa de su inasistencia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 9° Ley 575 de 2000 Artículo 9o. El artículo 15 de la Ley 294 de 1996 que puntualiza lo siguiente:

"Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

Continuando con el trámite de la diligencia, la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA** manifestó: solicita la medida de protección, teniendo en cuenta que tiene un hijo menor de edad **DILAN STIVEN GRAJALES OSPINA** de 2 años de edad, y frente al señor **BRAHIAN STIVEN GRAJALES OSPINA** quien no comparece a la diligencia

CONSIDERACIONES

Que el doce (12) de diciembre de 2016, la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA**, tramitó ante la Comisaria Primera de Familia, solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, ante ese despacho por **Violencia Intrafamiliar**, y en contra de **BRAHIAN STIVEN GRAJALES RAMIREZ**. La citada Comisaria Primera de Familia mediante oficio CPF2986-16, solicitó ante el Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Manizales – MEMAZ – medida de preventiva a favor de la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA**, oficiándose también al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficio 2987-16 valoración medicolegal, incapacidad y posibles secuelas que pudiera tener la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA**.

Que mediante auto del 19 de diciembre de 2016, se admite la solicitud de medida de protección de la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA**, según reparto asignado a esta Comisaria Segunda de Familia y se adopta como **MEDIDA DE PROTECCIÓN**.



Este Despacho, en fecha del dos (2) de enero de 2017, recibe oficio CPF3036-16 donde la Comisaría Primera de Familia, remite dictamen medicolegal, según examen practicado a la señora YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA, donde se determina unas lesiones de tipo contundente, con una incapacidad de diez (10) días. De conformidad a lo anterior, se determina fecha para la diligencia el 17 DE FEBRERO DE 2017, HORA: 8:30 A.M, librándose por este despacho las comunicaciones a las partes.

Llegados la fecha y hora de la diligencia anterior, solo compareció la señora YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA, toda vez que el señor BRAHIAN STIVEN GRAJALES RAMIREZ no quedó notificado en debida forma, por devolución de la citación CSF194-17

Así las cosas este Despacho, es el competente para tomar **MEDIDA DE PROTECCION** a favor de toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de determinada persona, con la medida de protección se exige que se ponga fin a la Violencia maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente.

La Ley 294/1996, reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, ya sea entre esposos, padres e hijos, hermanos y compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia. Sobre el particular la Ley 575 de 2000, establece lo siguiente:

*LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)*

*Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"*

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001.

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

(...)

NOTA: El art. 4 de la Ley 294 de 1996 fue modificado por el art. 16 de la Ley 1257 de 2008.

Artículo 2o. El artículo 5o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 5o. Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier

otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley".

Parágrafo 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-133 de 2004

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. **El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:**

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Al producirse en el seno de la familia en contra de cualquiera de sus miembros, daños físicos o psíquicos, amenazas agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace se desquicie y acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la familia en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones que como ultrajes y maltrato para con la familia son hechos de por sí que ameritan la intervención de esta a fin de evitar que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia.

RESUELVE

PRIMERO: como **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, y teniendo en cuenta los indicios en el expediente MP137-16, en especial el dictamen medicolegal del pasado 12 de diciembre de 2016 y enviado a este Despacho el tres (3) de enero de 2017, esta Comisaría Segunda de Familia, determina la prohibición al señor **BRAHIAN STIVEN GRAJALES RAMIREZ**, de ejercer hechos de violencia física –Psicológica y verbal, amenaza, agravio por sí misma o por interpuesta persona a la señora **YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA** y sus menor hijo **DILAN STIVEN GRAJALES OSPINA** de dos años de edad **SO PENA DE SER SANCIONADO** por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, los cuales deben consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

SEGUNDO: ADVERTIRLE, al señor **BRAHIAN STIVEN GRAJALES RAMIREZ**, que el **INCUMPLIMIENTO** de la **MEDIDA DE PROTECCION**, tomada, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, sobre las que le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8º, entréguese copia de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación.

En firme la presente Resolución, se procede al archivo definitivo de las diligencia.

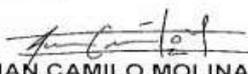
No siendo otro el motivo se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las 4:23 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Por su pronunciamiento oral, las partes quedan notificadas de la anterior decisión en los **ESTRADOS** de la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**, tal como lo dispone el art.325 del

Dejándose constancia que a cada uno de ellos se les hace entrega de una copia de la presente audiencia, no siendo otro el objeto de la misma se termina y firma después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo


YESICA PAOLA OSPINA QUINTANA
Solicitante

BRAHIAN STIVEN GRAJALES R
Solicitado – no comparece a la audiencia

Esquema procesal de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Título II, artículos 13-26

Etapa de protección		Etapa de sanción	
PNP	Juzgado de Familia o mixto	Fiscalía penal	Juzgado penal
<ul style="list-style-type: none"> • Llena la ficha de valoración del riesgo según los hechos denunciados (art. 28). • Debe remitir el atestado que resume lo actuado a los juzgados de familia o mixtos en 24 horas (art. 15). • Implementa las medidas de protección. Debe tener un mapa gráfico de registro de todas las víctimas con medidas de protección de la jurisdicción y habilitar un canal de comunicación. Puede coordinar con Serenazgo para respuesta oportuna (art. 23). 	<ul style="list-style-type: none"> • En 72 horas debe evaluar y el caso y resolver en audiencia oral la emisión de medidas de protección + medidas cautelares como alimentos, tenencia, bienes, etc. (art. 16). • Luego remite los actuados a la fiscalía penal para investigación con miras a una sanción penal (art. 16). • Puede recibir denuncias verbales o escritas directamente sin formalidades (art. 15). <p>Medidas de protección: retiro agresor, impedimento de acercamiento, prohibición uso de armas, cualquiera otra necesaria (art. 22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y los tramita con las reglas del Código Procesal Penal (art. 16). • Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento fiscal si se decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (art. 23). 	<p><u>Sentencia absolutoria</u>: da término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o mixto. Las medidas cautelares cesan salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada (art. 20).</p> <p><u>Sentencia condenatoria</u>: además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - continuidad o modificación de las medidas de protección. - tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado. - continuidad o modificación de las medidas cautelares - inscripción de la sentencia en el Registro Único de víctimas y agresores - cualquier otra medida (art. 20).
En casos de flagrancia procede la detención inmediata, incluso con allanamiento. Los hechos se comunican a la fiscalía penal para las investigaciones y al juzgado de familia o mixto para que se pronuncie sobre las medidas de protección + cautelares (art. 17).			
<u>Victima niña, niño o adolescente o mujer</u> : declaración bajo la técnica de entrevista única que es prueba preconstituida. <u>Victima mayor de edad</u> puede realizarse bajo la misma técnica. Juzgado puede practicar declaración ampliatoria de la víctima solo para aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración (art. 19).			
Quien omite, rehúsa o retarda, sin causa justificada, algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia hacia las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete los delitos sancionados en los art. 377 y 378 del Código Penal (art. 21).			
Quien desobedece, incumple o resiste la medida de protección comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 24).			
Prohibida la confrontación y conciliación. Reconstrucción sin presencia de víctima, salvo solicitud de víctima > de 14 años (art. 25).			
<u>Prueba</u> : Certificados de salud física y mental de establecimientos públicos (incluyendo evaluaciones psicológicas de CEM) y establecimientos privados autorizados por el MINSA acordes con los parámetros del IML del MP. No se requiere ratificación de los/as profesionales para otorgar valor probatorio (art. 26).			

Anexos 5



PERÚ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

N° Ficha		Nuevo () Reincidente()
CEM		
Día	Mes	Año
Hora		

FICHA DE REGISTRO DE CASOS DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

SECCIÓN A: ADMISIÓN

I. SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA

Indique sin preguntar lo que la usuaria/o manifiesta directamente u observa a simple vista y derive urgentemente para su atención inmediata.

Crisis emocional Signos de agresión Atacada recientemente Viene huyendo del agresor N/A

II. DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE

1. Apellidos y Nombres 2. Sexo F M
3. Edad

4. ¿Qué es la persona informante de la persona agredida?

El(la) misma Otro familiar Anónimo Otra persona

Datos de contacto:

III. DATOS DE LA PERSONA AGREDIDA

1. Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
---------------------	------------------	---------

2. DNI No tiene No recuerda En trámite ¿Tiene partida de nacimiento? No Si

3. Edad 4. Sexo F M 5. Nro de hijas 6. Nro Hijos 7. Está gestando No Si

meses

Anexos 6

Si conoces o eres víctima de
violencia basada en género



Llama gratis
Línea
100
Las 24 horas,
todos los días.

CONOCE LA LEY N° 30364

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP

Una vida libre de violencia
es nuestro derecho

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 626-1600

www.mimp.gob.pe



Anexos 7

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA
INCORPORACION DEL ARTÍCULO 22-A COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA LEY 30364 PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR.	¿Cuál es la importancia de incorporar nuevas medidas de protección para la mujer y el grupo familiar en la ley 30364 y de esta manera poder prevenir y erradicar la violencia?	<p>GENERAL:</p> <p>Proponer la regulación de nuevas medidas de protección en la ley 30364 en beneficio a la mujer y al grupo familiar y de tal forma se les pueda garantizar su seguridad jurídica, contribuyendo a erradicar la violencia en el entorno y grupo familiar.</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <p>1.- Analizar las figuras jurídicas de la violencia en la familia y las medidas de protección.</p> <p>2.- Utilizar los fundamentos doctrinarios de diversos juriconsultos para verificar la problemática planteada y buscar soluciones jurídicas basándonos en el tratamiento de la violencia familiar y las medidas de protección en las legislaciones comparadas.</p> <p>3.-Determinar la implicancia de la violencia a la mujer y al grupo familiar y las medidas de protección que se establecen en la ley 30364.</p> <p>4.- Elaborar propuesta para que las medidas de protección hacia la mujer y el grupo familiar sean contundentes en lo que no se establecido en la ley 30364 con la finalidad de dar una mejor protección frente a la violencia, regulando el artículo 22-A como solución frente a la problemática.</p>	La regulación y aplicación de nuevas medidas de protección en la ley 30364 es importante porque ayudaría a poder establecer nuevos parámetros y restricciones en lugares específicos los cuales no están regulados para el agresor en la presente ley dando mejor protección a la integridad de la parte victimada, siendo importante la regulación del artículo 22-A en la ley 30364.	<p>Independiente:</p> <p>INCORPORACION DEL ARTÍCULO 22-A EN LA LEY COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA LEY 30364.</p> <p>Dependiente:</p> <p>ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR</p>	<p>Legalidad</p> <p>Eficaz</p> <p>Preventiva</p> <p>Garantizadora</p> <p>Relevante</p> <p>Satisfactoria</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Mixta</p> <p>Descriptiva</p> <p>Bibliográfica</p> <p>Documental</p> <p>Básica</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No Experimental</p>	<p>Población.</p> <p>Conformada por la totalidad jueces, fiscales, abogados especializados en familia y en el área penal y efectivos policiales de la PNP.</p> <p>Muestra</p> <p>60 personas entre ellas</p>

Anexos 8

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES, FISCALES, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA Y EN EL ÁREA PENAL, Y EFECTIVOS POLICIALES DE LA PNP, DE CHICLAYO Y DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A COMO NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY 30364 PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

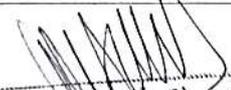
1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	No Opina	De acuerdo	Totalmente de Acuerdo

	TD	D	NO	A	TA
	1	2	3	4	5
1.- ¿Cree usted que existe violencia contra la mujer en la región Lambayeque?					
2.- ¿Cree usted que la violencia que se ejerce en los hogares es la más peligrosa ya que dejan problemas físicos y psicológicos?					
3.- ¿Considera usted las medidas de protección que se les brinda en los casos de violencia son verdaderamente efectivas?					
4.- ¿Cree usted que el Estado ha regulado de manera correcta la aplicación de las medidas de protección partiendo que nuestra geografía es accidentada y muchas veces poco accesible?					
5.- ¿Considera que la Legislación peruana en lo que concierne a las medidas de protección no las ha normado de manera clara y específica?					
6.- ¿Cree usted que las medidas de protección verdaderamente protegen a la persona?					
7.- ¿Considera que las medidas de protección muchas veces quedan en el papel después de habérsele otorgado a las víctimas de violencia?					
8.- ¿Cree usted que la Policía Nacional y los Jueces cumplen la función de salvaguardar los derechos monitoreando a las víctimas de violencia después de que se hayan retirado de la comisaría?					
9.- ¿Considera usted que la violencia familiar causan grandes daños en la persona?					
10.- ¿Cree usted que las instituciones encargadas de la fiscalización para el cumplimiento de las sanciones penales están trabajando adecuadamente para sancionar a los agresores?					

Mg. Daniel R. Leal Piscoya
 Colegio de Abogados de Lambayeque - 6233
 ABOGADO

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	No Opina	De acuerdo	Totalmente de Acuerdo

	TD	D	NO	A	TA
	1	2	3	4	5
11.- ¿Considera que se deben potenciar las medidas de protección para una mejor salvaguarda de la integridad de las personas?					
12.- ¿Considera usted que el primer paso para llegar al feminicidio son los actos desmedidos de la violencia contra las personas?					
13.- ¿considera que se debe de adoptar las medidas de protección que se dan en otros países los cuales le dan la protección mediante los sistemas policiales y los monitorean constantemente?					
14.- ¿Cree usted que las universidades deben implementar un sistema que trabajen junto a la policía nacional y de esta manera evitar que las personas agredidas vuelvan hacer vulneradas?					
15.- ¿Cree usted que sería dable incorporar nuevas medidas de protección y que se deban regular de manera específica ya que en la norma no es clara?					
16.- ¿Cree usted que la ley 30364 no es específica en cuanto a los lugares en que deben concurrir la parte agredida y la parte agresora?					
17.- ¿considera que la norma no regula de manera específica que se debe hacer si ambas partes trabajan o estudian en el mismo recinto, se debe regular en este aspecto de manera más clara?					
18.- ¿considera que debe darse la regulación del artículo 22-A para incorporar nuevas medidas de protección a favor de las partes victimadas dentro de la ley 30364?					
19.- ¿cree usted que con la implementación de los sistemas policiales en las universidades y centros comerciales se daría una mejor protección a las víctimas de violencia?					
20.- ¿considera usted que desde que se interpone la denuncia de violencia familiar se remite en un tiempo prudente a los despachos de los juzgados o son dilatados?					


 Mg. Dante R. Fallón Piscoya
 Colegio de Abogados de Lambayeque - 6333
 ABOGADO

Anexos 9